DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ANEXOS I y II

REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.

JUNIO 2017

FUENCALIENTE - ISLA DE LA PALMA.

CABILDO
DE LA PALMA

MARANTE PEREZ ROSARIO NOEMI - 42180395M

Firmado digitalmente por MARANTE PEREZ ROSARIO NOEMI - 42180395M
Fecha: 2017.08.11 11:33:29 +01'00'

ARQUITECTO: GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ. SLP.
C/ VIRGEN DE LA LUZ Nº 47- BAJO. S/C DE LA PALMA

AVILA AVILA MARIA DEL CARMEN - 13747415Q

Firmado digitalmente por AVILA AVILA MARIA DEL CARMEN - 13747415Q
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=13747415Q, sn=AVILA AVILA, givenName=MARIA DEL CARMEN, cn=AVILA AVILA MARIA DEL CARMEN - 13747415Q
Motivo: DILIGENCIA: ESTE DOCUMENTO HA SIDO SOMETIDO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2017, A LOS EFECTOS, ENTRE OTROS, DE SOLICITAR INFORMES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS ANTES DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL MISMO.
Ubicación: Santa Cruz de La Palma
Fecha: 2017.08.04 09:52:02 +01'00'

INDICE

ANEXO I: IDENTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES..... 3

ANEXO II: PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 5

ANEXO I: IDENTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES

Resumen de las modificaciones del documento de Aprobación Inicial con respecto al Documento de Avance:

- pág. 1: Portada Cambio de título y fecha.
- pág. 2, 3: Índice, remuneración de páginas.
- pág. 4: Apartado 0. Sustituir Documento de Avance por Aprobación Inicial.
- pág. 5: Apartado 2.2. Se añade memoria propositiva.
- Pág. 12 Apartado 2.3. Características Ambientales. Se actualiza todo el inventario ambiental.
- pág. 16: Apartado 2.3.3. Sustitución de imagen nº 4.
- pág. 82: Apartado 2.4.3

  Donde dice: *"en el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica"*

  Ahora dice: *"por el Plan Hidrológico"*
- pág. 85: Apartado 2.5.3: Se sustituye el cuadro de la estructura de la propiedad.
- pág. 89: Apartado 2.6.7:

  Donde decía: "*Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se incoó el procedimiento para la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se declaró la urgencia y se sometió a los trámites de información pública y audiencia previa de los Ayuntamientos de la isla de La Palma, el Cabildo Insular de La Palma, el Consejo Insular de Aguas de La Palma y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.*

  En este instrumento, concretamente en sus normas sustantivas y en referencia a los aspectos que guardan relación con el objeto de la presente suspensión parcial, se establecen preceptos relativos a los perímetros de protección de aguas minerales y termales, así como a sus zonas de protección, asimismo, se establecen las correspondientes determinaciones sobre vertidos, protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas."

  Ahora dice: "Dicho plan fue aprobado por el Decreto 112/2015, de 22 *de mayo por que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan hidrológico Insular de La Palma, aprobado por el Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 200/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito la política de aguas."*
- pág. 154: Apartado 6.6: Cuadro revisión Parcial de las NNCC

  Donde decía: *"2 plantas, 7 m"*

  Ahora dice: *"2 plantas, 8 m"*
- pág. 169: Apartado 8: Artículo 51 Bis. 4.a)

Donde decía: *"Termo-lúdico: 2.500 m²c (2000 m² Edificación + 500 m² piscinas exteriores, computando las terrazas ocupadas al entorno)*

Unidades alojativas terapéuticas: 1.000 m²c."

Ahora dice: *" Termo-lúdico: 2.500 m².c*

Unidades alojativas terapéuticas: 1.000 m²c.

La superficie total a efectos de edificabilidad es 3500 m²c sobre rasante.

No computado la superficie construidas de las terrazas exteriores.

La superficie construida de uso de balneario bajo rasante no computa a efectos de edificabilidad."

- pág. 169: Apartado 8: Artículo 51 Bis. 4.d)

  Donde decía: *" Altura máxima: 7,00 metros"*

  Ahora dice: *" Altura máxima: 8,00 metros"*

- pág. 169: Apartado 8: Artículo 51 Ter. 4.b)

  Donde decía: *" Superficie total construida: 2.500 m²c)"*

  Ahora dice: *"Superficie total construida: 50% de sistema General Termo-lúdico: (2.500 + 1 000 m²c=3500 m²c x 0,50= 1750 m²c)"*

- pág. 170: Apartado 8: Artículo 51 Ter. 4.c)

  Donde decía: *" Coeficiente de Edificabilidad: 0,045m²c/m²s"*

  Ahora dice: *" Coeficiente de Edificabilidad: 0,032m²c/m²s"*

- pág. 171: Apartado 8: Artículo 51 Ter. 4, se añade i)

  "Superficie de aparcamiento bajo el equipamiento estructurante Termo-lúdico de la Fuente Santa, no computa a efectos de edificabilidad máxima, estando situados bajo la rasante LP-207 y bajo la rasante de terreno."

- pág. 172: Apartado 9: Se modifica las alturas, pasado de 7 metros a 8 metros en todas las alternativas.

- pág. 183: Apartado 10: Sustituir Documento de Avance por Aprobación Inicial.

  Se modifican las valoraciones con los valores de servicio de agricultura, ganadería y pesca del Excmo. Cabildo insular de La Palma.

- pág. 189: Apartado 11: Se valoran las alternativas y se añaden un cuadro con valoraciones.

- pág. 196: Apartado 12: Sustituir Documento de Avance por Aprobación Inicial.

- Se crea un anexo con las sugerencias y sus contestaciones.

ANEXO II: PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA 6

2.- CONTESTACIÓN A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO EAE 126

3.- CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA FASE DE AVANCE 133

4.- CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA FASE DE AVANCE 151

5.- ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS - COTMAC (DOCUMENTO DE ALCANCE) 152

1.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Enumeración de las contestaciones recibidas al sometimiento del borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico al trámite de consultas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, realizado por el órgano ambiental, a los efectos de la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico (artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).

Nº 1 CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	25 de julio de 2016	Nº 1003162 PTSS: 19403

Nº 2 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SUBSECRETARIA. DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	27 de julio de 2016	Nº 1016599 PTSS: 19632

Nº 3 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL PATRIMONIO CULTURAL.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	18 de agosto de 2016	Nº 1108662 PTSS: 21197

Nº 4 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SUBSECRETARÍA. DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	18 de agosto de 2016	Nº 1108873 PTSS: 21198

Nº 5 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	22 de sept de 2016	Nº PTSS: 23448

Nº 6 D. PABLO DOMINGO CABRERA DOMÍNGUEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL TERMALISMO DE LA PALMA SOCIEDAD LIMITADA.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	3 de octubre de 2016	Nº 1297651 PTSS: 24235

Nº7 Dª. NIEVES MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ, COMO CONCEJAL DE UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	3 de octubre de 2016	Nº 1297768 PTSS: 22439

Nº 8 CABILDO INSULAR DE LA PALMA. ÁREA DE TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA, AGUAS, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS, EMERGENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	11 de octubre de 2016	Nº 1347849 PTSS: 25118

Nº 9 CONSEJERÍA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD, VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DE CANARIAS.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	23 - noviembre - 2016	Nº PTSS: 628417/2016

Nº 10 MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARIA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERALA DE AVIACIÓN		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	15 de marzo 2017	Nº 131355 PTSS: 3636

Nº 1 CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	25 de julio de 2016	Nº 1003162 PTSS: 19403

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

S/C de La Palma, 22 de julio de 2016

N/R.: JG/mr
EXPTE: PGO

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
22 JUL 2016
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2016.006912

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD.
VICECONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
AVDA. FRANCISCO LA ROCHE Nº 35
EDIFICIO DE USOS MULTIPLES I – 6ª PLANTA
38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

ASUNTO: INFORME TRAMITE DE CONSULTA A LAS AUTORIDADES PUBLICAS AFECTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL DE LA REVISION PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACION DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUIA RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA

En relación con el asunto de referencia, y en respuesta a su solicitud, adjunto se remite informe técnico elaborado por el Jefe del Departamento de Planificación, Calidad y Recursos del Consejo Insular de Aguas, de cara a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

LA GERENTE

Fdo. María Mercedes Rodríguez López

REGISTRO GENERAL
25 JUL. 2016
Número 1008162
Hora 12'33

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de Diciembre de 2016.
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 1 folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

FIRMA

Avda. Marítima, 34 – 1º38700 – Santa Cruz de La Palma Tfno: 922.423.100 – Fax: 922.423.323

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
Departamento de Planificación, Calidad y Recursos.

Asunto: INFORME TRÁMITE DE CONSULTA A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS AFECTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA. RELATIVA AL SISTEMA GENERAL FUENTE SANTA.

FECHA: 21 - de julio de 2016

INFORME

ANTECEDENTES

Mediante resolución nº 139/2016 de fecha 27 de junio de 2016, del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, se inicia el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión Parcial Nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de La Fuente Santa. Se solicita a este Organismo Autónomo, como administración afectada informe, de cara a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

INFORME.

Esta Revisión Parcial Nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), No contradice la Planificación Hidrológica Insular, y por lo tanto no se realiza aportación adicional para determinar el documento de alcance.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

Santa Cruz de La Palma, 21 de julio de 2016

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de Diciembre de 2016.
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 1 folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

Fdo: Fernando Lorenzo García

Jefe del Dto. Planificación, Calidad y Recursos

Página 1 de 1

Nº 2 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SUBSECRETARIA. DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	27 de julio de 2016	Nº 1016599 PTSS: 19632

FIRMADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Gobierno de Canarias
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad
27 JUL. 2016
Fecha:
ENTRADA
Número: 1016599
PTSS: 19632 Hora: 14:05

SUBSECRETARÍA
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Pase A
Secr. ENP
Dir. Gral
Ordenación del Territorio
11/08/2016

O F I C I O

S/REF: 20164917

N/REF: 2016 038 00031 DEFENSA URBANÍSTICA. Santa C. de Tenerife AC

ASUNTO: Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10). Fuencaliente (La Palma) PTSS 19632

DESTINATARIO: **GOBIERNO DE CANARIAS.**
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad
Avda. Anaga, 35. Edif. Múltiples, 1 planta 6ª. 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Se acusa recibo de su escrito de 13 de julio de 2016, con el que comunica que la documentación correspondiente al borrador del plan y el documento inicial estratégico de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, se encuentra disponible en la dirección electrónica que indica, a fin de que en el plazo máximo de 45 días hábiles emita el correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A estos efectos, esta Unidad de Patrimonio le informa de lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.h) de la Ley 21/2013, este Departamento no es competente para la emisión de informes sobre la existencia de impacto ambiental en el proyecto ya que no se considera comprendido entre las Administraciones Públicas afectadas por no tener competencias específicas en las materias de medio ambiente que indica este artículo.

Que la Ley del Patrimonio de las Administraciones públicas únicamente establece en su artículo 189 la obligación de los secretarios de los ayuntamientos de notificar al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas. Esta notificación, en cualquier caso, no supone que la unidad de gestión patrimonial deba emitir un informe sectorial; su finalidad es, exclusivamente, asegurar el conocimiento por la misma de los instrumentos de planeamiento a efectos de formular alegaciones o interponer recursos, de considerarlo oportuno.

Asimismo, se ruega, que para todo lo relacionado con este instrumento de planeamiento deben dirigirse a la Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, Avda. Marítima, 6, 38071 Santa Cruz de Tenerife, a quien corresponde ejercer la representación de la Administración General del Estado ante la Administración competente, sin necesidad de efectuar notificaciones a esta Dirección General.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Firmado electrónicamente: Bernardino Pérez Crespo

27 JUL. 2016
SALIDA 19555

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a ... de ... de 2016
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de ... folios, ha sido cotejada y concuerda fielmente con su original.

FIRMADO POR: LUCIO PIÑUELAS BERNARDO - 2016-07-21 10:20:34 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico 6Z7ZW9NOBDXDL2YD en http://www.pap.minhap.gob.es

Nº 3 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL PATRIMONIO CULTURAL.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	18 de agosto de 2016	Nº 1108662 PTSS: 21197

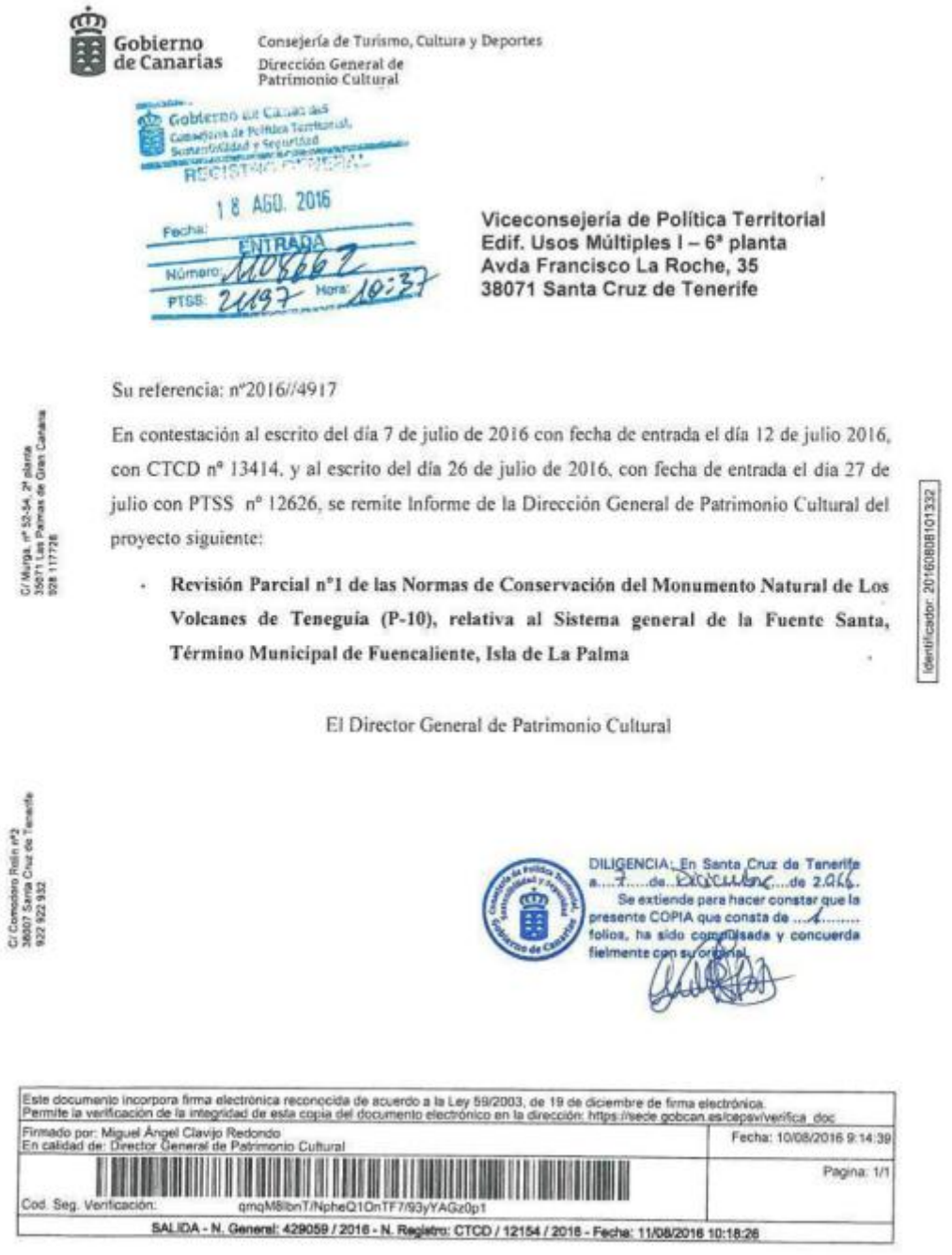

Gobierno de Canarias
Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Gobierno de Canarias
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad
REGISTRO AUXILIAR
18 AGO. 2016
Fecha:
ENTRADA
Número: 1108662
PTSS: 21197 Hora: 10:37

Viceconsejería de Política Territorial
Edif. Usos Múltiples I – 6ª planta
Avda Francisco La Roche, 35
38071 Santa Cruz de Tenerife

Su referencia: nº2016//4917

En contestación al escrito del día 7 de julio de 2016 con fecha de entrada el día 12 de julio 2016, con CTCD nº 13414, y al escrito del día 26 de julio de 2016, con fecha de entrada el día 27 de julio con PTSS nº 12626, se remite Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del proyecto siguiente:

- **Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema general de la Fuente Santa, Término Municipal de Fuencaliente, Isla de La Palma**

Identificador: 2016080810133 2

El Director General de Patrimonio Cultural

C/ Murga, nº 50-54, 2ª planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928 117726

C/ Comisario Rolín nº2 38007 Santa Cruz de Tenerife 922 922 932

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de Diciembre de 2016.
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 4 folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepa/verifica_doc
Firmado por: Miguel Ángel Clavijo Redondo
En calidad de: Director General de Patrimonio Cultural
Fecha: 10/08/2016 9:14:39
Pagina: 1/1
Cod. Seg. Verificación: qmqM8IbnT/NpheQ1OnTF7/93yYAGz0p1
SALIDA - N. General: 429059 / 2016 - N. Registro: CTCD / 12154 / 2016 - Fecha: 11/08/2016 10:18:26

Gobierno de Canarias

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de diciembre de 2016. Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 2 folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

INFORME PATRIMONIO CULTURAL

La Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias informa del borrador del plan y el documento inicial estratégico de la **Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema general de la Fuente Santa, Término Municipal de Fuencaliente, Isla de La Palma**. Mediante escrito del 7 de julio del corriente a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, se solicita valoración relativa a si dicho proyecto debe someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental.

C/ Muga, nº 52-54, 2ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 117728

Identificador: 2016080094803

A la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural le corresponde, con carácter general, el ejercicio de las competencias que la atribuye la Ley 4/1999, del 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en el ejercicio de las competencias que se le atribuye al Estado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico de España, para emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los Planes y Normas Especiales para la Protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos en todo aquellos casos en que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico afecten a Bienes de Interés Cultural o incluidos en cartas arqueológicas o etnográficas.

En cuanto a la Modificación Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), que consiste en la zonificación de Uso Moderado para la finca objeto de la sentencia con la categorización de Suelo Rústico de Protección Agraria. Esta opción se plantea dado que la realidad del terreno ha sido modificada, siendo sus características actuales la de una finca dedicada al cultivo de las plataneras; por este motivo, se realiza una semejanza con las fincas aledañas y se opta por esta zonificación y categorización que tal y como establecen las Normas de Conservación vigentes incluyen las fincas en las que "se llevan a cabo cultivos intensivos, como el de plataneras y cultivos tropicales".

Además se considera que procede la exclusión del procedimiento de la evaluación ambiental la Modificación puntual nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía ya que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre

evaluación de los efectos de determinados planes y programas y el artículo 24 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias la misma no tendrá efectos significativos en el medio ambiente tratándose de una modificación de carácter menor, no concurriendo los criterios establecidos en el anexo II de la mencionada Ley 9/2006, de 28 de abril y a mayor abundamiento no afectará:

- Ni a los objetivos de las Normas de Conservación dado que éstas entre sus objetivos recogen "regular y controlar usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio al objeto de compatibilizarlos con la conservación"
- Ni significarán cambios en el modelo de Ordenación Territorial aprobado porque aunque signifique el cambio de zonificación y categorización de la finca en cuestión sus dimensiones se reducen a 2.1 hectáreas que dentro de la ordenación aprobada para la totalidad del espacio, cuya dimensión es de 857.4, significa el 0.2 % del territorio; así que dicha modificación, por su reducida superficie territorial, no va a afectar a los objetivos que se persiguen en las Normas de Conservación.

Se considera la presente modificación como **no cualificada u ordinaria**, y por lo tanto no cabe más que excluirla del procedimiento de evaluación ambiental. Esta Dirección General informa favorablemente la "Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema general de la Fuente Santa, Término Municipal de Fuencaliente, Isla de La Palma".

La emisión de este informe no excluye la obligación de interesar el de otras administraciones públicas igualmente competentes en materia de Patrimonio Histórico y Cultural

Técnico Superior de Patrimonio

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Firmado por: Christian Perazzone
En calidad de: Técnico Superior
Fecha: 08/08/2016 9:48:03
Pagina: 2/2
Cod. Seg. Verificación: xarrUDtkcsIN/kNA4nu6uf93yYAGz0p1

2

Nº 4 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SUBSECRETARÍA. DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	18 de agosto de 2016	Nº 1108873 PTSS: 21198

FIRMADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Gobierno de Canarias Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

18 AGO. 2016

ENTRADA Número: 1108873 PTSS: 21198 Hora: 10:57

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

SUBDIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

O F I C I O

N/REF.: GESTIÓN PATRIMONIAL

S/REF.: R.S. 2016 474 01241 TENERIFE RH

FECHA: agosto de 2016

ASUNTO: Isla de La Palma – t.m. Fuencaliente 2016/4917

DESTINATARIO: GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
Viceconsejería de Política Territorial
Av. Francisco Larroche nº 35
Edificio de Servicio Múltiples I, planta 5ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

En relación con su escrito relativo a la ampliación del plazo de consultas acerca del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de La Fuente Santa, t.m. de Fuencaliente, en la isla de La Palma, con fecha de hoy se ha remitido copia de la documentación enviada a la Delegación de Economía y Hacienda de Tenerife, que es la unidad competente para la realización de los trámites administrativos oportunos, lo que se pone en su conocimiento a efectos del cómputo del plazo de dos meses concedido para formular observaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Firmado electrónicamente: Bernardino Pérez Crespo

- 8 AGO 2016 SALIDA 36254

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de AGOSTO de 2016. Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de ..... folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

SERRANO 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 40
FAX: 91 577 43 38

PEREZ CRESPO BERNARDINO - 2016-08-07 11:05:58 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ZBO2UJO8O1D25RZ en http://www.pap.minhap.gob.es

Nº 5 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.			
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	22 de sept de 2016	Nº	PTSS: 23448

Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas
Dirección General de Aguas

VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL
Avda. Anaga nº 35- 6ª planta
Edificio Usos Múltiples I
38071 Santa Cruz de Tenerife

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de Octubre de 2016
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de ..... folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

MAG

ASUNTO: INFORME SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10). TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE. LA PALMA.

Con fecha 8 julio de 2016, Registro entrada AGPA/52991/2016, se recibe el escrito de la Viceconsejería de Política Territorial de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, en el que se remite a esta Dirección General de Aguas, la comunicación del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con lo previsto en el artículo 5.1.h) del mismo texto legal.

En base a las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas, que corresponden al Gobierno de Canarias y dentro del ámbito competencial recogido en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas; y visto el referido Documento Inicial, se informa, a tenor de lo informado por el Área de Aguas, lo siguiente:

La documentación aportada consta de:

- Documento de Avance de la Revisión parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural Los Volcanes de Teneguía.
- Planos del Documento Avance
- Documento Inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica
- Resolución nº 119/2016 del Iltmo. Viceconsejero de Política Territorial por la que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Una vez estudiado el contenido de dicha documentación, y conforme al procedimiento de consultas a las administraciones públicas competentes y afectadas, para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, se informa lo siguiente:

La regulación de las aguas termales están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, que establece en su artículo 1.3: *"Las*

Avenida de Anaga, nº 35
Edificio de Usos Múltiples I Planta 9ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tlno.: 922 47 50 00
Fax: 922 47 56 03

Avenida 1º de Mayo nº 11, 1ª planta
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tlno.: 928 115395
Fax: 928 115396

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente
0C0Hnaj12uSLTQTeuWfPFCnsrYFxOWxUT

aguas minerales y termales, en tanto se utilicen como tales, se regularán por su legislación específica. En cuanto sean utilizadas para unir a las restantes aguas se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Por su parte, el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas, coincide, con la norma autonómica, en que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica, aunque con la reserva de establecer normas básicas sobre su protección.

Considerando el marco competencial establecido en el art. 7.f de la Ley 12/1990, de Aguas, el objeto de este informe se corresponde con la coordinación de la planificación hidrológica con la ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos.
El documento de referencia en materia de planificación hidrológica vigente en la Demarcación Hidrográfica de La Palma es el Decreto 112/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica con la finalidad de cumplir con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Es cuanto se informa para su consideración en el procedimiento de evaluación ambiental estratégico de la **REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10). TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE. LA PALMA.**

El Director General de Aguas

Juan Ramón Felipe San Antonio

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JUAN RAMÓN FELIPE SAN ANTONIO - Fecha: 07/09/2016 - 13:07:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PTSS / 6825 / 2016 - Fecha: 22/09/2016 09:47:58 Fecha: 22/09/2016 - 09:47:58
ENTRADA - N. General: 0 / 2016 - N. Registro: PTSS / 23448 / 2016 Fecha: 22/09/2016 - 09:47:57
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 13907 / 2016 - Fecha: 08/09/2016 11:40:17 Fecha: 08/09/2016 - 11:40:17
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0C0Hnaj12u5LTQTeuWfPFCnsrYFxOWxUT
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2016 - 08:58:56

Nº 6 D. PABLO DOMINGO CABRERA DOMÍNGUEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL TERMALISMO DE LA PALMA SOCIEDAD LIMITADA.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	3 de octubre de 2016	Nº 1297651 PTSS: 24235

A LA DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO (VICECONSEJERÍA DE POLITICA TERRITORIAL)

Don Pablo Domingo Cabrera Domínguez, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. 42.162.192-H, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil **TERMALISMO DE LA PALMA, SOCIEDAD LIMITADA,** con CIF B76654656, constituida el día 6 de noviembre de 2014, en la notaría de DOÑA ARANZAZU ARNAR ONDOÑO, bajo su número de protocolo 3.648. Inscrita al Tomo 68-Libro 0-Folio 96-Hoja IP-2947-Inscripción 1ª del Registro Mercantil de Santa Cruz de La Palma, y con domicilio social sito en la calle O' Daly, número 8, entreplanta, término municipal de Santa Cruz de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, representación que se acredita mediante la copia de poder que se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO UNO**, ante esta Administración respetuosamente comparece y como mejor proceda en derecho, **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 147 de fecha lunes 1 de agosto de 2016 se publicó el Anuncio número 2693, de fecha 26 de julio de 2016, relativo a la ***Ampliación del plazo del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma.***

Que en dicha publicación se acuerda un periodo de información pública con un plazo de DOS MESES en relación al Anuncio antes precitado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 y concordantes del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento

ESTE DOCUMENTO CONTIENE 46 PÁGINAS

DILIGENCIA-En Santa Cruz de Tenerife a 7 de DIC. de 2016. Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 1 folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNR1Lxl5zF7EGyWnI0UU

de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo y modificado por Decreto 30/2007, de 05 de febrero.

Que, dentro del plazo establecido vengo a formular mi condición de interesado en el trámite que nos ocupa, al aunar a la mayor parte de propietarios cuyos terrenos se encuentran en el ámbito de actuación, conforme dicta la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su Artículo 86. Para ello entendemos que es relevante tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Fuente se localiza dentro de los límites del Espacio Natural Protegido (ENP en adelante) P-10 Volcanes de Teneguía, que cuenta con la calificación de Monumento Natural, concretamente en el entorno comprendido entre la carretera LP-207 y la línea de dominio público marítimo terrestre, estando clasificado por las Norma de Conservación vigentes (aprobadas definitivamente por la COTMAC el 20 de julio de 2006 y publicadas en el BOC nº 36 de 19 de febrero de 2008) como suelo rústico de protección paisajística (SRPP en adelante), de protección de carreteras y de protección costera, dentro de la zona de uso moderado (en adelante ZUM).

II.- El vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (en adelante PIOLP), aprobado por Decreto 71/2001, de 11 de marzo, en su plano P 4 – Sistema de Infraestructuras y Equipamientos – recoge la posibilidad de un balneario en la Fuente Santa, como equipamiento con la categoría de lugar propuesto, al igual que en el Plan Territorial de Ordenación de la Actividad

e, PTOAT). Dicho equipamiento no contaría con carga
va del PIOT determina en su artículo 146.3 que los

alojativa. La norma

- 2 -

A pesar de no haber acogido la reclamación presentada en su día, se ha procedido mediante la Resolución citada al inicio de estas alegaciones a admitir que la Administración debía, con carácter previo a ninguna otra actuación, interesar la iniciación del procedimiento evaluación ambiental para la formulación de la declaración ambiental de las normas de conservación que afectan de forma directa al monumento natural de los volcanes de Teneguía. De esta forma, a sabiendas de que la continuación con el anterior procedimiento hubiera supuesto una nulidad de pleno derecho por el contenido imposible de la propia resolución, en cuanto a que no estaba previsto, y sí expresamente prohibido, en la normativa territorial que le era de aplicación.

SEGUNDA.- El aspecto de mayor relevancia del documento gira en torno a la incorrecta formulación de alternativas por parte de la Administración, que ha venido a desarrollar un único proyecto sin idear con carácter previo la evaluación ambiental para ver si dicho proyecto pudiera ser viable. En este sentido, se habrá de determinar cuáles son las condiciones legales que han de cumplirse en la formulación de alternativas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégico y la metodología a seguir, no pudiendo aceptarse en ningún caso el procedimiento al que esta parte se opone frontalmente por resultar especialmente perjudicial para el Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), específicamente para el sistema de La Fuente Santa.

Como decimos, en el documento de avance se desarrollan 4 puntos o ideas que parten de una misma base, un mismo proyecto, las cuales nacen del concurso de ideas lanzado por el Cabildo de La Palma, y que como hemos antedicho no tenía en cuenta ni los usos, ni el aprovechamiento, ni el impacto ambiental que dichos proyectos podían tener en la zona. Por lo tanto, lo que está claro es que la alternativa a seleccionar no puede estar predeterminada en ningún caso antes de la formulación de la declaración ambiental estratégica y

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNR1Lx15zF7EGyWnI0UU

con anterioridad al inicio de la evaluación ambiental, al resultar este acto netamente irregular.

TERCERA.- Ya entrando en el propio documento de avance y a simple lectura del documento, mientras se termina el informe del oportuno técnico ambiental que rebata pormenorizadamente los, a nuestro juicio, poco ajustados resultados que arroja el precitado documento, una vez realizada la adecuada prognosis del espacio natural, incluida en el avance, en ningún caso nos parece lo suficientemente exhaustiva en cuanto a contenido, más aun teniendo en cuenta la importancia y los recursos naturales e hidrológicos del lugar. Concretamente, en lugar de hablar de la evolución previsible del monumento natural y cuáles deberían ser la medidas más eficientes y con menos impacto para la conservación del mismo, parece que nos muestra cuál sería la situación óptima, o qué es lo que se debería hacer para alcanzar una situación adecuada o incluso aquello que estima la Administración como una posible actividad económica con el centro de visitantes o el espacio termo-lúdico, pero no se comenta el caso contrario, es decir, cómo evolucionaría el espacio protegido de no llevar a cabo ninguna actuación conservadora, desdeñando desde un primer momento la alternativa "0". Esto es crítico, ya que, en nuestra opinión, la evolución o el desarrollo sería siempre y en todo caso a peor desde el punto de vista medioambiental.

Sin entrar a hacer valoraciones técnicas que competen a los técnicos ambientalistas, sí es función de los juristas asegurar que aquéllas valoraciones se hacen dentro de los cauces y con las garantías de los derechos individuales que establece la normativa, y que los objetivos de conservación que se marcaba en las normas vigentes hasta ahora se minoran notablemente, primando la construcción del balneario con evidente afectación de los valores paisajísticos y medioambientales, sin que exista justificación suficiente que sirva de motivación al nuevo criterio. No obstante, en una primera aproximación al

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNRlLx15zF7EGyWn10UU

documento, es a todas luces una realidad que el presente proyecto va a afectar directamente a diversos y variados aspectos, que resumidamente exponemos:

- Destrucción del malpaís volcánico en la zona.

- Ausencia de integración paisajística en el proyecto elegido.

- Eliminación de los invernaderos y la producción agrícola tanto en la zona a expropiar como en el resto de la zona afectada por el ámbito de actuación, habida cuenta de que nada se habla en el documento de avance sobre la referida producción agrícola y si la misma puede verse afectada por el cambio de uso. Esto cobra especial relevancia habida cuenta de que el documento de avance en su breve memoria económica así como en los planos adjuntos, se limitan a adquirir únicamente 68.000 m2 aprox., de terreno privado, esto es, una sexta parte de los terrenos previstos en el ámbito de actuación, quedando afectadas y no adquiridas una gran cantidad de producciones agrícolas por la expropiación para el equipamiento estructurante termo-lúdico. Entendemos que no queda suficientemente claro el desarrollo de este aspecto, que según esta parte debe contemplar una metodología poco agresiva con el medio y condicionado a la elaboración de un plan específico, en cada actuación, para garantizar estos aspectos de vital relevancia.

- La clasificación de valores del monumento natural no se especifica con detalle en ningún documento, comentándose muy por encima en el documento de avance del proyecto.

- Respecto a los usos prohibidos, creemos que no quedan suficientemente delimitados y carecen de un documento normativo específico que permita una impugnación y/o aclaración más

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNRlLx15zF7EGyWnI0UU

exhaustiva del mismo. En este sentido, a modo de ejemplo creemos que debe de aplicarse y extenderse el nivel más alto de protección a la totalidad de especies endémicas y autóctonas presentes dentro del monumento natural. En la actualidad se realizan visitas a la zona en jornadas de puertas abiertas organizadas por el Consejo Insular de Aguas sin control medio ambiental, lo cual se vería multiplicado con el proyecto de la Administración.

- Tampoco queda definido en el documento de avance si el proyecto que se elije finalmente será explotado de forma directa o indirecta por la propia administración o si por el contrario se planea la concesión a terceros mediante un nuevo concurso. Este hecho creemos que cobra especial relevancia dada la nula formulación en la memoria económica sobre el costo de mantenimiento o el número de visitantes así como la repercusión económica que ello puede tener.

En definitiva creemos que el proyecto elegido no sólo es poco adecuado y perjudicial sino que en definitiva carece de sentido y oportunidad, desarrollado sin tener en cuenta en ningún caso la integración paisajística que necesita el Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, específicamente para el sistema de La Fuente Santa. Entendemos que es un proyecto sin viabilidad medioambiental y sin demostración de sostenibilidad económica, como más adelante se detallará.

CUARTA.- Es de vital relevancia poner en conocimiento de la Administración que existen diversos errores en la delimitación del espacio físico afectado y en el ámbito de actuación. Como decimos, en la página 5 del documento de avance se señala que el ámbito de actuación asciende a una superficie total de 351.747,54 m2 de suelo. No obstante, del exhaustivo examen de las referencias catastrales de las propiedades afectadas y del cálculo de la

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
Ob57WYcQOENXorNR1Lxl5zF7EGyWnI0UU

superficie de las mismas nos encontramos con que la superficie de suelo no coincide con la señalada en el punto 2, apartado 1, del documento de avance. Como decimos, si se procede a la suma de la totalidad de las superficies de las propiedades directamente afectadas alcanzamos la suma de 341.836 m2, lo cual supone un error de cálculo de 9.911,54 m2 que puede afectar a los propietarios implicados y a la propia valoración de de la memoria económica. Se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO DOS**, cuadro sumatorio de las superficies, con la diferencia antes expresada.

Lo anterior cobra especial relevancia dado que en el estudio económico financiero previsto para la alternativa 3 se prevé en el presupuesto para otros gastos, la adquisición de suelo para el sistema general termo-lúdico (13.931,04 m2 a 7,68 €/m2) y la adquisición de suelo para equipamiento termolúdico (54.662,04 m2 a 23,70 €/m2 o 7,68 €7m2, dependiendo de si responde a cultivo de plátanos o sin cultivo). Esto, además de no tener soporte financiero ni respaldo presupuestario de ningún tipo, se aleja con mucho del precio de mercado (no se aporta ni una sola tasación al respecto) y mucho más aun del que se ha referido directamente a esta entidad por el Consejero, el Sr. Gonzalo Pascual, que cifra las cantidades a ofrecer en sumas que rozan lo ridículo.

QUINTA.- Otro hecho de especial relevancia proviene de la ausencia de un verdadero estudio de sostenibilidad y viabilidad económica. El artículo 15.4 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D. 2/2008) establece la obligatoriedad de la previa evaluación de la sostenibilidad económica sobre toda actuación que se plantee sobre el territorio, especificando que " *La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de nueva urbanización, de reforma o renovación de la urbanización y de las actuaciones de dotación deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en*

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNRlLxl5zF7EGyWnI0UU

marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos ".

No obstante, lo único que viene a detallar el documento de avance en su estudio económico financiero, en su breve reseña en el apartado previsto para la financiación y medios económicos, es que *"la forma de financiación tanto del sistema general Termolúdico como del equipamiento estructurante, adquisición del suelo, parking y demás equipamientos o infraestructuras será con cargo al fondo de desarrollo de canarias (FDCAN) y con recursos propios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma si fuera preciso"*. Creemos que esta falta de previsión del gasto de, nada menos, que 13.577.577,94 €, sin cargo específico a unos determinados presupuestos o sin conocer previo informe del FDCAN si se cuenta con dichos fondos, no sólo no es ajustada a derecho sino que incumple directamente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Por lo tanto, no existiendo un verdadero estudio de viabilidad económica en el documento sino un simple presupuesto de inversión, y sin contemplarse los ingresos y gastos que se calculan en la explotación de las instalaciones, es imposible demostrar la viabilidad y la sostenibilidad económica del proyecto.

SEXTA.- Dentro de la precitada insuficiencia de alternativas de bajo impacto por parte del documento de avance del proyecto elegido, no se han tenido en cuenta otras actuaciones que afectan en menor medida a la zona y más específicamente al Monumento de la Fuente Santa, la galería y el centro de visitantes, proponiendo esta parte tres claras y contundentes actuaciones: El Museo de la Fuente Santa, El Centro Termal de la Fuente Santa y el Balneario Histórico Subterráneo de la Fuente Santa. Las tres, consideradas individualmente, son capaces de aportar una infraestructura que aumentaría el desarrollo turístico del municipio y permitiría acometer la solución por fases o etapas, con un menor impacto ecológico por la concepción en su mayoría subterránea del proyecto, que aunaría el desarrollo turístico de la zona, el

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNR1Lx15zF7EGyWnI0UU

aprovechamiento de las aguas minero medicinales y la conservación de las especies protegidas. Las tres iniciativas juntas además generarían ese total desarrollo que iría más allá del meramente turístico, aportando una faceta desconocida en el desarrollo histórico y cultural pero respetando el medio ambiente.

Finalmente y tal y como se refleja en la memoria del Proyecto que se adjunta como **DOCUMENTO NÚMERO TRES**, creemos que con estas tres actuaciones englobadas bajo la denominación de "Territorio Museo de la Fuente Santa" que ahora se proponen – Museo, Balneario y Centro Termal, se conseguirá el Desarrollo Integral de la Fuente Santa y por lo tanto de la zona, con la tan necesaria integración paisajística que la evaluación ambiental debe propugnar. Estas tres actuaciones podrían ejecutarse de manera independiente o de forma conjunta y cualquiera de ellas puede realizarse desde este mismo momento, están libres de cargas legales, cuentan con el beneplácito de los propietarios y son técnicamente ejecutables.

En virtud de lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO (VICECONSEJERÍA DE POLITICA TERRITORIAL) : Por todo lo anteriormente expuesto,

I.- Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, uniendo el presente escrito al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta estas alegaciones al dictar la oportuna resolución, con especial consideración a la alternativa propuesta.

II.- Asimismo y de acuerdo con lo anterior, estimamos necesario que se mantenga la ordenación vigente tal y como está, ya que no se justifica el cambio de circunstancias que legitimen tal modificación; y para el caso de que

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNRlLxl5zP7EGyWnI0UU

finalmente se proceda a la evaluación ambiental, que la misma se haga conforme a derecho, sin predeterminación del objetivo perseguido. En suma a lo antedicho, estimamos que el proyecto es inviable tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista medioambiental, resultando que su ejecución supondría un grave impacto sobre especies y hábitats cuya alteración contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza, considerando que la valoración del impacto incluida en la evaluación ambiental, no es acorde con la valoración del impacto real que pudiera tener el presente proyecto.

III.- Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, me persono en el mismo, solicitando expresamente que se me tenga por parte interesada, y que se me notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo, especialmente la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a 29 de septiembre de 2016.

Fdo. Pablo Domingo Cabrera Domínguez.
Termalismo de La Palma, S.L.

- 11 -

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL
Expedido por: MARÍA TERESA RODRIGUEZ HERRERA
Fecha: 30/09/2016 - 12:28:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0b57WYcQOENXorNRlLxl5zF7EGyWnIOUU
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:28:53

DOCUMENTO Nº 1

Copia de poder de la Sociedad TERMALISMO DE LA PALMA S.L. a favor indistintamente de Don Pablo Domingo Cabrera Domínguez, Don Miguel Cabrera Cabrera y Doña Elba Leandro Marrero

Relación de documentos acreditativos de la representación de los propietarios de los terrenos por Termalismo de la Palma S.L.
Y copia de carta enviada al Consejero de Planificación Territorial del Don Gonzalo Pascual Perea

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
ObY63_Rv-8InOwi8hzOf5tDHGZIq4w1aL

CD3602532

05/2014

ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO
Notario
C/ Bethencourt Alfonso nº 34 2º Piso
38002 / STA. CRUZ DE TENERIFE
Tel 922 283 477 Fax 922 276 716

NUMERO: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (4.141). ----------

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS DE PODERES, otorgada por la sociedad mercantil **"TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.".** ----------

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce. ----------

Ante mí, ARANZAZU AZNAR ONDOÑO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta capital. ----------

----------C O M P A R E C E:----------

DON MIGUEL CABRERA CABRERA, español, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales, vecino de El Rosario, con domicilio en calle Antequera, número 11, Radazul Bajo, CP-38109, y provisto de su Documento Nacional de Identidad, número 42.138.478-V. ----------

----------I N T E R V I E N E:----------

En su condición de **Secretario del Consejo de**

1

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
ObY63_Rv-8InOwi8hz0f5tDHG2Iq4wlaL

Administración en nombre y representación de la sociedad mercantil "**TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.** ", de nacionalidad española, domiciliada en Calle O´Daly número 8, entreplanta, término municipal de Santa Cruz de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante la infrascrita Notario, el día 06 de noviembre de 2014, con el número 3.648 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de La Palma, al Tomo 68, folio 96, Hoja IP-2947, inscripción 1ª. ----------

Tiene CIF. número B-76654656. ----------

Fue nombrado para su invocado cargo que aceptó por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional anteriormente reseñada. ----------

Y se encuentran especialmente facultado para para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de diciembre de 2014, según certificación expedida el propio comparecientes en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y con el visto bueno de Doña Elba Leandro Marrero Presidente del Consejo de Administración, cuyas firmas considero yo, la Notario, legitima e incorpora a la presente matriz y para su traslado a

2

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hz0f5tDHGZIq4w1aL

CD3602533

05/2014

la copias que de la misma se expidan. ----------

De conformidad con los artículos 84 y 86 del Real Decreto 45/2007 de 19 de Enero por el que se modifican los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de Junio de 1944, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta de la escritura pública reseñada, el compareciente se encuentra suficientemente facultada para el presente otorgamiento como representante orgánico de la entidad. ----------

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar, que la denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto. ----------

YO, El NOTARIO, DOY FE: De que he cumplido con la obligación de identificación del o de los titular/es real/es de la entidad otorgante que impone

3

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hzOf5tDHGZIq4w1aL

la Ley 10/2010 de 28 de Abril cuyas manifestaciones constan en acta notarial autorizada ante mí, en el día 21 de noviembre de 2014, con el número 3.833 de protocolo, cuyo contenido, según manifiesta la representación de la entidad otorgante, no ha experimentado modificación en la titularidad real en términos relevantes a los efectos de la Ley 10/2010. -

CALIFICACION: ----------

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**. ----------

DISPOSICIONES: ----------

El señor compareciente, según interviene: -----

PRIMERA.- Protocoliza y eleva a público los acuerdos contenidos en la certificación reseñada en la intervención de la presente e incorporada a esta matriz, y en su consecuencia: ----------

Se confiere poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a **DON MIGUEL CABRERA CABRERA**, titular de su DNI. número 42.138.478-V; **DON PABLO DOMINGO CABRERA DOMINGUEZ**, titular de su DNI., número 42.162.192-H y **DOÑA ELBA LEANDRO MARRERO**, titular de su DNI. número 43.802.534-T, para que

4

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hz0f5tDHGZIq4w1aL

05/2014

CD3602534

ejerciten las facultades de forma indistintamente cada uno de ello, que consta en la certificación incorporada a esta matriz y que aquí se da por íntegramente reproducida a los efectos pertinentes. -

SEGUNDA.- Se solicita del Señor Registrador Mercantil de Santa Cruz de La Palma la práctica de cuantas inscripciones procedan en los Libros de su digno cargo. ----------

TRATAMIENTOS DE DATOS.- Los datos del/los otorgante/s e interviniente/s, serán incorporados a los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de

5

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hzOf5tDHGZIq4wlaL

acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaria, sita actualmente en la Calle Castillo, número 34, 1° Piso, en Santa Cruz de Tenerife (CP-38003). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: ----------

Leo en voz alta al señor compareciente, informada del derecho que para hacerlo por si tiene, previa su renuncia y por su acuerdo tácito, esta escritura y le hago las advertencias y reservas legales y especialmente las derivadas del Reglamento del Registro Mercantil. Manifiesta quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firma. ----------

De haber identificado al señor compareciente por medio de su reseñado documento, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada al otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de uso exclusivo notarial, de la serie y números CD3596124, CD3596123, CD3596122, CD3596121 y el CD3596120, yo el Notario, DOY FE: ----------

6

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hz0f5tDHGZIq4w1aL

CD3602535

05/2014

Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base: la declarada.- N° del arancel aplicados: 1,4 Y 7 y Norma General Octava; Conceptos: Protocolización de acuerdos Sociales.- Derechos devengados: 71,37 Euros. -- Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: ARANZAZU AZNAR ONDOÑO. Está el sello de la notaría. ----------

Nota: el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y para la entidad otorgante, expido copia en cinco folios de papel timbrado para documentos notariales, serie CD, números 3599880 y los cuatro siguientes en orden correlativo ascendente, DOY FE. Rubricado: ARANZAZU AZNAR ONDOÑO. ----------

---

DOCUMENTO UNIDO

7

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hzOf5tDHGZIq4w1aL

DON MIGUEL CABRERA CABRERA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "**TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.** ", española, domiciliada en Calle O'Daly número 8, entreplanta, término municipal de Santa Cruz de La Palma, con CIF. **B-76654656.** ------

CERTIFICA: Que en Consejo de Administración esta sociedad, celebrado el dia 15 de diciembre de 2014, con la asistencia de todos sus miembros se tomó por unanimidad entre otros acuerdos de dar y confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de los consejeros delegados: **DON MIGUEL CABRERA CABRERA**, titular de su DNI. número 42.138.478-V;**DON PABLO DOMINGO CABRERA DOMINGUEZ**, titular de su DNI., número 42.162.192-H y **DOÑA ELBA LEANDRO MARRERO**, titular de su DNI. número 43.802.534-T, todos mayores de edad, españoles, con domicilio a estos efectos en Calle O'Daly número 8, entreplanta, término municipal de Santa Cruz de La Palma, para que **indistintamente cada uno de ellos** en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda hacer uso de las siguientes **FACULTADES:** ----------

Comparecer en Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Fiscalias, Sindicatos, Delegaciones, Tesoreria General de la Seguridad Social; Jurados, Comisiones, Notaria, Registro y toda clase de oficinas públicas o privadas, personas fisicas, juridicas, autoridades y organismos del Estado, Entidades Autónomas, Provinciales o Municipios, en asunto civiles, penales, Administrativos, contencioso-administrativos, Laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar, terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requirente, requerido, demandado, oponente o en cual-

8

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
ObY63_Rv-8InOwi8hzOf5tDHGZIq4wlaL

CD3602536

05/2014

quier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, retensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, requerimientos, declaraciones, quejas y recursos, inclusos de casación; con facultades de formalizar ratificaciones personales, desestimientos y allanamientos; otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos. ---

Y a tal fin se faculta expresamente al Secretario del Consejo de Administración, para que comparezca ante Notario y formalicen la pertinente escritura de elevación a público de los anteriores acuerdos, y firmando cuantos documentos anexos, complementarios o subsanatorios sean necesarios hasta su total inscripción en el Registro Mercantil. ----------

El acta de la sesión fue aprobada por todos los asistentes por unanimidad al final de la misma. ---

Y para que conste y surta efecto donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración Doña Elba Leandro Marrero, en Santa Cruz de La Palma, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

V°. B°.
EL PRESIDENTE,

9

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hz0f5tDNGZIq4wlaL

ES COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general correspondiente al año dos mil catorce de instrumentos públicos de esta Notaría, la expido para la entidad otorgante, en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números CD3602532, CD3602533, CD3602534, CD3602535 y el CD3602536. En Santa Cruz de Tenerife, a quince de enero de dos mil quince; DOY FE. --

0193510899

10

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL

Expedido por: MARÍA TERESA RODRIGUEZ HERRERA | Fecha: 30/09/2016 - 13:26:19

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bY63_Rv-8InOwi8hz0f5tDHGZIq4wlaL

El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:29:13

AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
08 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº.: 2015000295

Asunto: Expediente Fuente Santa

Doña Elba Leandro Marrero. mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI 43.802.534-T, en nombre y representación de la entidad mercantil TERMALISMO DE LA PALMA, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B76654656, constituida el día 6 de noviembre de 2014, en la notaría de DOÑA ARANZAZU ARNAR ONDOÑO, bajo su número de protocolo 3.648. Inscrita al Tomo 68-Libro 0-Folio 96-Hoja IP-2947-Inscrip1ª REGISTRO MERCANTIL DE S/C DE LA PALMA. Tiene su domicilio social en la calle O' Daly, número 8, entreplanta, término municipal de Santa Cruz de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, comparecen para adjuntar certificado del secretario del Consejo de Administración Don Miguel Cabrera Cabrera, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. 42.138.478-V con la relación de socios de la sociedad que a su vez son propietarios de terrenos dentro del ámbito definido por el Cabildo para el desarrollo del proyecto de balneario de la Fuente Santa.

Por ello se SOLICITA:

Que se tenga por admitido el presente escrito y que en virtud de lo expuesto se tome constancia del domicilio de dichos propietarios a los efectos oportunos.

Firmado:

Elba Leandro Marrero

Presidente

Termalismo de La Palma S.L.
B-76654656

EXCMO. SR. CONSEJERO DELEGADO DEL AREA DE PLANIFICACION Y POLITICA TERRITORIAL DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Don Carlos J. Cabrera Matos

En Santa Cruz de La Palma a 07 de Enero de 2015

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187r3U6bWpOtZWwtcnZGufoxt5JIafq

CERTIFICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD TERMALISMO DE LA PALMA S.L.

Don Miguel Cabrera Cabrera, mayor de edad, de nacionalidad española con D.N.I. 42.138.478-V, SECRETARIO del Consejo de administración de esta sociedad

CERTIFICO:

Que las personas relacionadas a continuación cuyos datos y firmas constan, son socios partícipes de la sociedad y al mismo tiempo propietarios de terrenos dentro del ámbito definido por el Cabildo de la Palma para la implantación del Balneario de la Fuente Santa, en las inmediaciones de la Playa de Echentive en la costa de Fuencaliente.

TERMALISMO DE LA PALMA S.L.

RELACION DE SOCIOS PARTICIPES DE LA SOCIEDAD "TERMALISMO DE LA PALMA S.L." Y PROPIETARIOS DEL AMBITO DE LA FUENTE SANTA

PARTICIPE	D.N.I.	
De Paz de Paz, Angel	43.140.912 T	
Alonso Díez, Evangelina	42.105.414 E	
Cabrera Cabrera, Juan David	43.781.547-K	
Cabrera Cabrera, Luis Leonardo	42158498-R	
Cabrera Cabrera, María Caridad	42.182.295 X	
Cabrera Cabrera, Miguel	42.138.478 V	
Cabrera Marrero, José Luis	42.168.713 C	
Cabrera Marrero, Juan Antonio	42.168.715 L	
Cabrera Marrero, Lourdes Remedios	43.186.854 J	
Cabrera Marrero, María Mercedes	42.171.695 H	
Cabrera Marrero, María Teresa	42.186.449 W	
Calvo Cabrera, Mª Magdalena	41.042.136A	

Los propietarios firmantes facultan a la sociedad Termalismo de La Palma S.L. para representar a los mismos ante el Excmo. Cabildo Insular de la Palma y a estos efectos fijan como domicilio para convocatorias y comunicaciones el de la sociedad en Santa Cruz de La Palma, c/ O'Daly 38, entreplanta.

Y para que así conste y surta sus efectos correspondientes, donde proceda, expido la presente certificación en Santa Cruz de la Palma a 08 de Enero de 2015

Miguel Cabrera Cabrera

Secretario

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bMp0tZNwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don MIGUEL CABRERA GARCIA provisto del D.N.I. nº 42.138478 D, con domicilio a efectos de notificaciones en ANTIGUA RAZUL, 11 del municipio de EL ROSARIO, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en FUENCALIENTE, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº CIF B76654656, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en EL ROSARIO, a 26 de septiembre de 2016.

Fdo
DNI 42.138478 D.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Gl87rjU6bWp0tZWwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Caridad cabrera Cabrera_____, provisto del D.N.I. nº _42152202x_____, con domicilio a efectos de notificaciones en Avd. Colón nº 6 Edf_Botavara p.12 pta. 61, Radazul_____, del municipio de __El Rosario_____, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en Fuencaliente, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº **CIF B76554655**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en Fuencaliente, a 26 de septiembre de 2016.

Fdo _____
DNI 42152202X

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bMp0tZWwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don José L Cabrera Morera provisto del D.N.I. nº 42165.713-C, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Iglesia 3, del municipio de Los Llanos de A., provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en Los Gabberas, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº **CIF B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en Veinte y dos, a __ de septiembre de 2016.

Fdo José L. Cabrera Morera

DNI 42165.713-C

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bWp0tZWwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Juan Cabrera, provisto del D.N.I. nº 42165721L, con domicilio a efectos de notificaciones en Primavera 21, del municipio de S/C de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en _____, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº CIF **B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e ir exponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en S/C de Tenerife, a 26 de septiembre de 2016.

Juan Cabrera

Fdo Juan Cabrera

DNI 42165721L

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifdoc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bWp0tZWwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Juan David Cabrera cabrera, provisto del D.N.I. nº 43786547K, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Juan XXIII, nº31 3º B, del municipio de Santa Lucía de Tirajana, provincia de Las Palmas, en su calidad de propietario de la finca sita en _____, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº CIF **B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento ante citado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en Santa Lucía de Tirajana, a 29 de septiembre de 2016.

Fdo
DNI 43786547-K

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bWpOtZWwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Doña LOURDES CABRERA MORERA provisto del D.N.I. nº 42.156.874 J, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ SAN PÉREZ DELGADO Nº 32, del municipio de S/C. DE TENERIFE, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en _____, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº **CIF B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e ir ꝛrponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en S/C de TENERIFE a 26 de septiembre de 2016.

Fdo: LOURDES CABRERA MORERA
DNI: 42.156.874J

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Gl87rjU6bWpOtZWwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Luis Leonardo Cabrera Cabrera_____, provisto del D.N.I. nº _42 158 489 H_____, con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de las Caletas Nº 11_____, del municipio de _Fuencaliente_____, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en Fuencaliente, con numero de referencia catastral _____(si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº CIF **B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en _Fuencaliente_____, a _26_ de septiembre de 2016.

Fdo
DNI 42158489H

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bMp0tZNwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Mª Mercedes Cabrera Moreno provisto del D.N.I. nº 42171898H, con domicilio a efectos de notificaciones en Quijote nº11 1ºB, del municipio de S/C de Tenerife. provincia de Santa Cruz de Tenerife. en su calidad de propietario de la finca sita en _____, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con **nº CIF B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e in rponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa. término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en S/C de Tenerife. a 27 de septiembre de 2016.

Fdo _____
DNI 42171898H

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bWp0tZWwtcn2Gufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Mª TERESA CABRERA HORERA provisto del D.N.I. nº 42.196.449 W, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ JUAN ISIDRO nº 3- SECTOR C - 6º 320, del municipio de S/C. DE TENERIFE, provincia de Santa Cruz de Tenerife. en su calidad de propietario de la finca sita en _____, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene). mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con **nº CIF B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa. término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en S/C. DE TENERIFE a 27 de septiembre de 2016.

Fdo: Mª TERESA CABRERA HORERA
DNI: 42.196.449 W.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bMp0tZNwtcnZGufoxt5JIafq

AUTORIZACIÓN

Don Mª TERESA MORERA SANCHEZ provisto del D.N.I. nº 42172114-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Iglesia 3, del municipio de Los Llanos de A., provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de propietario de la finca sita en Los Cabezos, con numero de referencia catastral _____ (si se tiene), mediante la presente

AUTORIZA

A la entidad **TERMALISMO DE LA PALMA, S.L.**, con nº **CIF B76654656**, para que en su nombre y representación, procedan a realizar e interponer alegaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, y al efecto de la realización de cualquier trámite que resultare necesario con objeto de la presentación, retirada o recogida de cualquier documentación relativa al procedimiento antecitado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente, en _____, a __ de septiembre de 2016.

Fdo Mª TERESA MORERA SANCHEZ

DNI 42172114-Y

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bNpOtZNwtcnZGufoxt5J1afq

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

AVENIDA MARÍTIMA ,3

38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA

Asunto: Reunión solicitada por el Exmo. Cabildo Insular de La Palma para negociar la compra de los terrenos del ámbito perteneciente a la Fuente Santa, en Fuencaliente

Atención: Don Gonzalo Pascual Perea

Estimado Sr.:

El pasado día 20 del corriente mes, acudimos a una reunión en el Exmo. Cabildo Insular de La Palma, convocada por usted, estando presentes en ella Don Oscar León Díaz, consejero de Termalismo de la Palma S.L., Don José Cabrera Morera, copropietario de los terrenos situados en el ámbito de la Fuente Santa y consejero de Termalismo de la Palma S.L. y yo mismo Miguel Cabrera Cabrera copropietario de dichos terrenos y secretario también de dicha sociedad Termalismo de La Palma S.L., interesada dicha institución en la compra de los terrenos del ámbito definido en la costa de Fuencaliente para la ubicación de las instalaciones del balneario de la Fuente Santa y para hablar del precio de los terrenos y las superficies de los mismos así como de la titularidad de las diferentes parcelas que conforman dicho ámbito.

Usted se comprometió a trasladarnos una propuesta por escrito con las superficies a comprar y los precios por metro cuadrado, para que todos los propietarios quedemos informados, pues el precio publicado por el Cabildo en el documento de avance de las modificaciones de las normas es de 7,68 € m^2 y el ofertado por usted en esta reunión fue de 1,075 € m2. Nos extrañamos de la diferencia y usted nos dijo que debía tratarse de un error.

Le rogamos que nos dé traslado por escrito y lo antes posible la información prometida, pues son más de 80 copropietarios y queremos trasladarle dicha información a la mayor brevedad.

En Santa Cruz de La Palma a 29.09.2016

Secretario de Termalismo

Miguel Cabrera Cabrera

DNI 42138478V

COPIA SIMPLE
Cotejado por: MARIA TERESA RODRIGUEZ HERRERA
Fecha: 30/09/2016 - 13:28:37
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifics_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0G187rjU6bWpDtZWwtcnZGufoxt5JIafq
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:23:42

DOCUMENTO Nº 2

Cuadro sumatorio de las superficies con las diferencias expresadas

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7HDTI_4MiH%w6eDgYY_xFd8lyhC1C0S

DOCUMENTO DE AVANCE DE REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.-EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA. MARZO DE 2016.

Referencia catastral	Titularidad	Superficie parcela (M^2)	Superficie dentro del ámbito (M^2)	Superficie ocupada ZUE-SRPI (M^2)
38014A002002780000DX: Equipamiento	Privada	20.819,00	20.819,00	17.329,00
38014A002002790000DI: Equipamiento	Privada	8.254,00	8.254,00	7.993,00
38014A002002940000DB:Equipamiento	Privada	23.936,00	23.936,00	2.787,00
38014A002002800000DD: (parcial) Equipamiento	Privada	170.851,00	15.697,00	2.833,00
38014A002002820000DI: Equipamiento	Privada	21.953,00	21.953,00	16.335,00
38014A002002810000DX: (parcial) Equipamiento	Privada	9.409,00	8.026,00	7.123,00
Total Equipamiento		**255.222,00**	**98.685,00**	**54.400,00**
38014A002002840000DE: Sistema General	Privada	59.320,00	59.320,00	5.186,00
38014A002002900000DU: (parcial) Sistema General	Privada	98.562,00	56.018,00	8.745,00
Total Sistema General		**157.882,00**	**115.338,00**	**13.931,00**
38014A002003220000DW	Privada	2.518,00	2.518,00	
38014A002003120000DI	Privada	28.240,00	28.240,00	
38014A002002830000DJ	Privada	23.105,00	23.105,00	
38014A002003150000DS	Privada	17.571,00	17.571,00	
38014A002003160000DZ	Privada	14.376,00	14.376,00	
38014A002002850000DS: (parcial)	Privada	158.228,00	22.623,00	
38014A002002860000DZ: (Parcial)	Privada	164.657,00	3.634,00	
		408.695,00	**112.067,00**	**0,00**
38014A002009000 Viario	Pública	15.746,00	15.746,00	
TOTALES		**837.545,00**	**341.836,00**	**68.331,00**
Información en la página 5 de la superficie Total dentro del ámbito			**351.747,54**	**68.593,48**
Diferencia			**9.911,54**	**262,48**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7HOTI_4MiHVw6eDgYY_xFd81yhC1C0S

DOCUMENTO Nº 3

Memoria de la propuesta alternativa para la construcción de un balneario subterráneo respetuoso con el medio ambiente

En la dirección https://sede.pcbcan.us/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7HOTI_4MiH'w6eDgYY_xFd81yhC1C0S

Desde que en octubre de 2005 se produjera el hallazgo de la Fuente Santa quedó definida para Fuencaliente y para la isla de La Palma una vía inédita para el turismo y la mejora de la actividad económica y el empleo, se abrió una nueva dimensión en el turismo insular que bien podría unirse a las ya conocidas del senderismo, las estrellas y el paisaje.

Pero es más, este nuevo factor, incorporado al turismo, es capaz de destacar por sí solo sobre los demás hasta el punto de que puede ser el que faltaba para aglutinar al resto. En efecto, a la calidad de las aguas alumbradas, que según la Real Academia de Medicina de Zaragoza -RAMZ- las califica como únicas en España y las mejores de toda Europa, se une la increíble historia que se desarrolló alrededor de este mítico manantial: fue bautizado por los benahoritas como "Tagragito", visitado mientras manó por los más insignes conquistadores de América, famosos historiadores e ingenieros del Siglo de Oro, para desaparecer brusca y violentamente en el paroxismo de una erupción volcánica y fue, durante más de tres siglos, buscado infructuosamente por eminentes personajes de la historia, dirigidos por cuatro enigmáticas frases y una cruz de piedra que debía señalar el emplazamiento del que nadie recordaba su exacta ubicación. Son por tanto, estos dos factores, calidad e historia, los que unidos en el agua de la Fuente Santa, aportan al turismo de Fuencaliente y de La Palma un recurso sin precedentes en este Archipiélago.

Por estas razones y amparado en once años sin apenas actuaciones sobre este inapreciable recurso y con un proyecto de balneario enmarañado en el tejido legal de esta isla, la Sociedad Termalismo de La Palma S.L. propone como alternativa a estudiar dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al sistema de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma.

Las propuesta alternativa contempla la realización de tres actuaciones complementarias a realizar la primera y la última en el ámbito del casco urbano de los Canarios de Fuencaliente y la segunda dentro del ámbito definido por esta Revisión parcial de las normas, pero realizando la obra a nivel completamente subterráneo e integrado completamente en el paisaje.

Las tres actuaciones que se proponen son las siguientes:

Museo de la Fuente Santa:

Se emplazaría en el casco urbano de Los Canarios y constaría de casas antiguas rehabilitadas como museo y un itinerario que marcado en el suelo urbano recorrería el pueblo enseñando casas, miradores y objetos pertenecientes a la historia de la Fuente Santa. La visita iría guiada por los más modernos medios audiovisuales y a la vez que se irá mostrando la historia de la fuente y sus personajes más relevantes, se ensalzará la

2

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7H0TI_4MiHVw6eDgYY_xFd81yhClC0S

artesanía, la viticultura y la gastronomía del municipio, generando con ello una actividad comercial que irá más allá de la meramente relacionada con la Fuente Santa. La visita tendrá una última etapa en la boca de la galería donde se enseñará el paisaje agreste y espectacular del malpaís donde se desarrollaron los tres siglos de búsqueda infructuosa de la fuente, la gran Cruz de Piedra, las charcas mareales, la cueva de Malpica, el acantilado antiguo, las coladas recientes y acabará en el Centro de Visitantes donde se explicará, ante una fuente que permita tocar el agua, cómo se hizo la obra que logró desenterrar el famoso manantial termal y cuáles son las virtudes de sus aguas.

Balneario Histórico de la Fuente Santa:

Ante los problemas que genera la construcción de un balneario en la superficie del malpaís, tanto legales como técnicos, que han logrado paralizar su construcción durante estos once años que han transcurrido desde su descubrimiento, se opta por construir el balneario histórico de forma totalmente **subterránea**, limitando la actuación a la infraestructura que realmente resulta imprescindible ofrecer al visitante en ese lugar: los tratamientos a base de dióxido de carbono, únicos para las terapias asociadas a los problemas circulatorios, y la excavación y puesta en servicio de las primitivas charcas de San Blas y San Lorenzo donde se realizaban las curas durante los siglos XVI y XVII.

Con esta actuación se construirá un balneario que permitirá los tratamientos que no pueden dejarse de dar en el punto de surgencia, a la vez que se deja al descubierto la antigua infraestructura del manantial que logró que La Palma fuera considerada como el Mejor Balneario del Atlántico. A todo ello se une la espectacularidad de la obra, compuesta por una galería de entrada, unida con otra de salida y en el medio una amplia bóveda que permita el acceso a las famosas charcas. A lo largo del camino de entrada y salida en las galerías, se excavarán bóvedas más pequeñas dotadas de cabinas donde se harán los tratamientos de dióxido de carbono.

Todas estas excavaciones se realizarán de la misma manera que se ha hecho la actual galería de doscientos metros y que logró desenterrar el manantial, mediante cerchas metálicas forradas con los mismos materiales de la propia excavación. En el tramo central de galería, que une la actual y la que se debe realizar de salida para que sea la obra visitable, se ubicarán las zonas de extracción de agua para los tratamientos.

En el exterior, entre la boca de entrada y la de salida al balneario, separadas entre sí ciento cincuenta metros, se excavarán los cantos rodados de la playa de Echentive, dejando una gran charca mareal que separada del mar por un brazo de callaos, permita el uso público para baños en la charca y en la playa. Esta charca reproduce a su vez la situación de la costa antes de la erupción del Teneguía. La entrada al balneario se hará por encima de la charca mareal mediante dos pantalanes flotantes donde se ubicarán piscinas, en cada acceso, que llenadas con agua de la fuente permitirá el libre baño en el agua de la fuente.

De esta forma el Balneario Histórico subterráneo de la Fuente Santa puede realizarse sin tener que alterar las leyes que protegen este incomparable paisaje del malpaís, a la vez que aporta una solución balnearia que compagina tratamientos con descubrimientos arqueológicos y logra un aumento sustancial de las zonas de baño públicas del municipio aportando una infraestructura gratuita que permita la libre utilización del agua de la Fuente Santa.

Cabe hacer constar que toda la infraestructura subterránea que se propone no supone nada nuevo que no se haya hecho ya, puesto que las galerías y las bóvedas que se proponen ejecutar están realizadas y ensayadas ya con la galería y los anchurones que tiene actualmente la obra de Recuperación de la Fuente Santa. Además, las charcas

3

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7H0TI_4MiHVw6eDgYY_xFd81yhC1C0S

desenterradas de San Blas y San Lorenzo no necesitarán de tratamientos adicionales puesto que gracias a los efectos de la marea presente en el subsuelo, las charcas se llenarán y vaciaran dos veces al día con la carrera de marea, renovándose de esta manera los volúmenes de agua.

Imágenes del Balneario Histórico: subterraneo y charca exterior

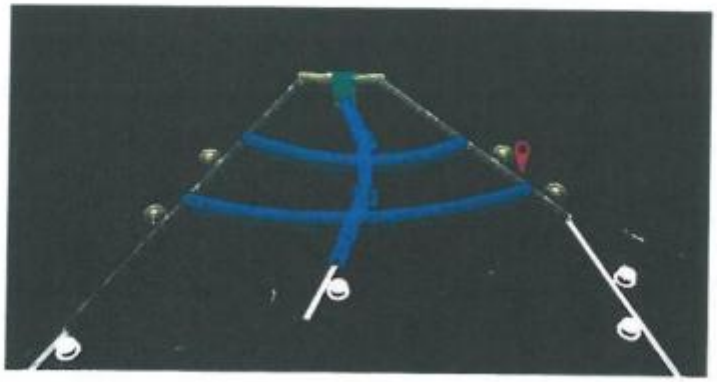

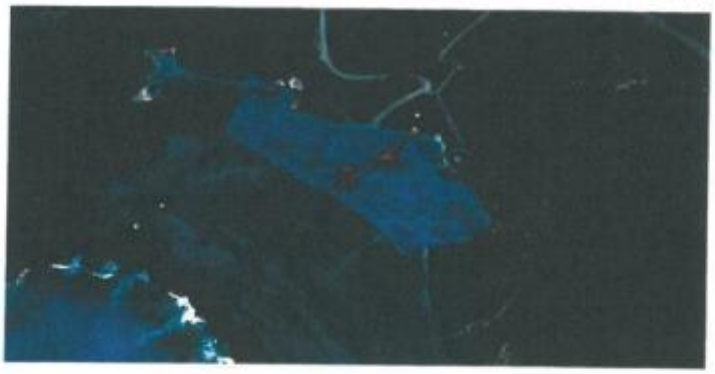

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
Qg7H0TI_4MiHVw6eDgYY_xFd81yhC1C0S

Imágenes del Balneario Histórico: interiores

5

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7H0TI_4MiHVw6eDgYY_xFd81yhClCOS

Centro Termal de Los Canarios:

Como puede deducirse de lo expuesto en el apartado anterior, se ha definido el balneario de la Fuente Santa para que asuma lo mínimo que ese emplazamiento debe mostrar y ofrecer: **el yacimiento histórico de las famosas charcas de San Blas y San Lorenzo y los tratamientos con dióxido de carbono**. De esta forma se puede realizar el balneario sin afectar al paraje protegido y con ello podría comenzarse a ejecutar en cuanto se dispusiera del presupuesto, que en cualquier caso será menor que el coste del proyecto ganador del concurso, que teniendo serios problemas legales y técnicos para su construcción, impacta seriamente en el paisaje del malpaís.

Esas ventajas de pasar de un proyecto con problemas a una solución que no tiene ninguno, deja sin embargo un recurso parcialmente aprovechado: la utilización de todas las características sanitarias, estéticas y lúdicas del agua de la Fuente Santa. Nos referimos al resto de los tratamientos que se pueden dar con el agua como pueden ser, baños en aguas termales y de fuerte mineralización pero ya sin dióxido de carbono, baños con los barros de sales decantados de la propia mineralización del agua y el baño de carácter lúdico en instalaciones recreativas. Con objeto de no perder estas aplicaciones, generadoras ya de por sí de un indiscutible atractivo turístico y que quizás era el único que aportaba el proyecto ganador del concurso, se ha definido esta última actuación que ahora se propone: **la construcción de un Centro Termal en Los Canarios.**

Esta infraestructura consta de un edificio de 600 metros cuadrados en una sola planta más sótano, situado en el casco urbano de Los Canarios, en las proximidades del edificio principal del Museo, en el que se alberga en la planta principal una sala de recepción, duchas, saunas, vestuarios y una zona central dedicada al baño y que está compuesta por seis piscinas con una superficie conjunta de 130 metros cuadrados. La disposición de las piscinas es siempre por debajo del suelo y de forma simétrica respecto a un cuadrado central inscrito en el del propio edificio. En su centro se dispone la piscina principal de forma octogonal enmarcada por columnas y arcos y que presentando una temperatura de 36 grados permite una estancia larga y agradable en sus aguas. Alrededor de ella se sitúan, en cada una de las cuatro esquinas del cuadrado central, unas piscinas triangulares en las que el agua termal se presentará a 28, 30, 33 y 42º C. Con esta distribución de temperaturas, más una piscina situada a la salida de la sauna llena con agua de mar a 20º C, se logra reproducir las terapias que se practicaban en la primitiva Fuente Santa a la vez que se ofrecen al visitante la posibilidad de practicar las terapias de los balnearios romanos y árabes tan en boga en la actualidad.

En la planta del sótano y en su parte central, en un recinto insonorizado se situará la maquinaria de bombeo e impulsión y los circuitos de filtración y mantenimiento de temperatura. Alrededor de este recinto se dispondrán las cabinas para los tratamientos de peeling, masajes, vinoterapia, oloterapia y todos aquellos que aportan salud y belleza al practicante.

Salvo la pequeña piscina de agua de mar, todas las demás, incluidos los tratamientos antes mencionados, se harán con agua extraída y transportada desde el punto de surgencia de la Fuente Santa bajo un estricto control de mantenimiento de temperatura y presión a lo largo de todo el proceso, avalado por la RAMZ como única manera de asegurar la invariabilidad de las excelentes cualidades que presentan estas aguas. Esta infraestructura presentaría una original y personalísima fachada, presentando una capacidad máxima para cuarenta y seis personas simultáneamente en tratamientos de 60-90 minutos. El modelo de Centro Termal es fácilmente ampliable a cualquier otro lugar del municipio o de la isla pero siempre bajo la tutela, titularidad y decisión del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

6

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
Qg7H0TI_4MiH'w6eDgYY_xFd81yhC1C05

Imágenes del Centro Termal de Los Canarios

Con estas tres actuaciones englobadas en el Territorio Museo de la Fuente Santa que ahora se proponen, Museo, Balneario Histórico subterráneo y Centro Termal, se conseguirá el Desarrollo Integral de la Fuente Santa y su perfecta integración en el medio ambiente. Las tres actuaciones pueden ejecutarse de manera independiente o de forma conjunta y cualquiera de ellas puede realizarse desde este mismo momento, están libres de cargas legales y son técnicamente ejecutables.

7

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
Og7H0TI_4NiHVw6eDgYY_xFd81yhClCOS

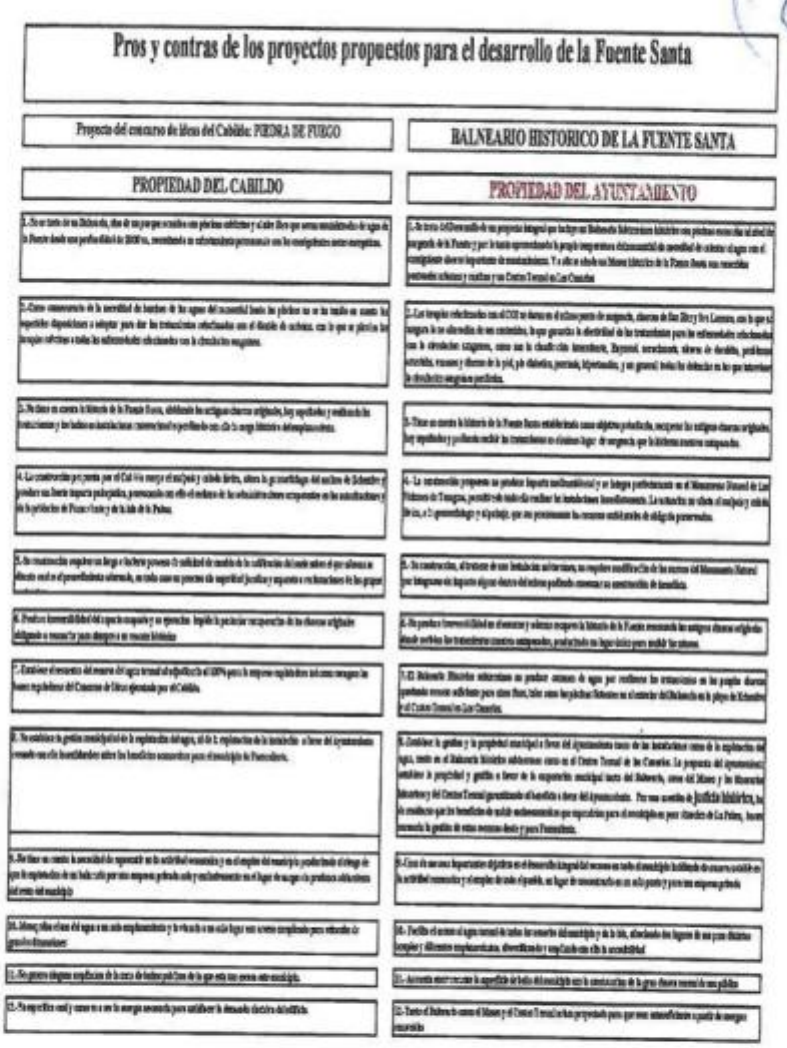

Pros y contras de los proyectos propuestos para el desarrollo de la Fuente Santa

Proyecto del concurso de ideas del Cabildo: FUENTE DE FUEGO	BALNEARIO HISTORICO DE LA FUENTE SANTA
PROPIEDAD DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

8

COPIA SIMPLE
Cotejado por: MARIA TERESA RODRIGUEZ HERRERA
Fecha: 30/09/2016 - 13:28:46
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0g7HOTI_4MiHVw6eDgYY_xFd81ybC1C0S
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:30:03

Nº7 Dª. NIEVES MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ, COMO CONCEJAL DE UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	3 de octubre de 2016	Nº 1297768 PTSS: 22439

NIEVES MARIA RODRIGUEZ PEREZ. DNI 42186712 C,

Hace constar que el presente documento de alegaciones consta de 48 páginas y va dirigido a la **Direc. Gral. De Ordenación del Territorio** del Gob. De Canarias.

En S/C de La Palma. 30 de septiembre de 2016.

Fdo.

NIEVES MARIA RODRIGUEZ PEREZ

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL
Expedido por: MARIA DE LOS ANGELES CABRERA ORTEGA
Fecha: 30/09/2016 - 12:45:19
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0I8NDxGwnsv-Eds8-93_JeG9DGbxyj29-
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:32:33

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 7 de Diciembre de 2016
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 22 folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN Y EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA.

Yo, doña Nieves María Rodríguez Pérez con DNI **42186712-C, como concejal de Unión Progresista de Fuencaliente** (ver acreditación en documento nº 1 incluido en el anexo) comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que con fecha de 1 de Agosto de 2016 se amplía el plazo de consultas previsto inicialmente en la Resolución nº 139, de fecha de 27 de junio de 2016 (ver anuncio de 4 de julio de 2016, en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de 12 de julio de 2016), y se somete al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas el borrador del plan y el Documento Inicial Estratégico de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de La Fuente Santa, término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma, promovida por el Cabildo Insular de La Palma, concediéndose un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de la última publicación del presente anuncio, para que a la vista del mismo proceda a alegar y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo concedido vengo a presentar las siguientes:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWn23RA

ALEGACIONES:

Primera.- En base a la **Ley 14/2014 de 26** de Diciembre de "Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales." Según **se** dispone en su **Capítulo III, sección I, articulo 32.1** versa: "Mediante el correspondiente estudio de impacto ambiental del proyecto, **el órgano promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la ejecución del proyecto,** así como de los que previsiblemente resultarían de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero."

- Se observa dentro del documento de evaluación, dentro del apartado "impactos potenciales" que **no se ha recogido dentro del subapartado "ejecución de obras" el posible impacto potencial que supondría el desplome de la galería donde se halla el enclave de la Fuente Santa**, ni tampoco las actuaciones que se llevarían a cabo por parte de este Organismo en el caso de que esto ocurriera. Únicamente se recoge el impacto visual y acústico, algo que es insuficiente.

Ejecución de obras	Visual Acústico	Aunque estamos fuera de ZEPA, se recomienda que toda actuación que se lleve a cabo, deba preverse fuera de la época de reproducción y cría, por las especies avícolas existentes.

Extracto de la tabla. Documento de avance

- Además tal y como **se** recoge en el documento que motivan estas alegaciones **"La ley 21/2013, define como impacto o efecto significativo, a toda alteración de carácter permanente o de larga**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqHm23RA

duración de un valor natural, y en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación." Entendiendo por nuestra parte que el enclave de la Fuente Santa podría perderse en el caso de producirse el desplome, pudiendo tener las obras de recuperación una larga duración, debido al tipo de terreno y la dificultad que resulta operar en el mismo, además de poder enfrentarnos a la pérdida de un valor natural inigualable.

Igualmente el artículo 32.2.d de la Ley 14/2014 de 26 de Diciembre de "Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales dispone. **" La evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso,** demolición sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, **el suelo, el subsuelo,** el aire, **el agua,** los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, el paisaje **y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.** Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores."

Reiteramos que **no se han previsto todos los efectos directos e indirectos del proyecto en las fases de ejecución y explotación,** no valorándose los efectos negativos que sufrirían el suelo, el subsuelo, el agua de la Fuente Santa, los bienes materiales y del patrimonio cultural, si se desplomase la galería en el proceso de ejecución de las obras.

En base a este mismo artículo, observamos que **no ha se tenido en cuenta la rotura de los envases contenedores de aguas residuales,**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA

y su posible impacto en el suelo y en el subsuelo de llegar a producirse. No incluyéndose medidas correctoras algunas en el posible supuesto de que ello ocurriese.

Aguas residuales	Contaminación del medio terrestre y afección a la ZEC marina	No se vierten a cauces, caminos, ni medio marino. Deberán acumularse en recipientes adecuados, y ser evacuados periódicamente para su tratamiento.

Extracto documento de Avance.
No se propone medida correctora alguna

Siguiendo además en el **artículo 32.2.d de la Ley 14/2014,** detectamos que en la parte contenida en el avance de "Riesgos naturales" que se define en el propio documento como: ***"aquel fenómeno de la naturaleza, que afecta de forma lesiva a las personas, o las infraestructuras construidas por el hombre"; así cualquier fenómeno, en cualquier lugar, podría convertirse en un riesgo natural, siempre que esté presente la actividad humana. La valoración de los mismos, se hace en base a la probabilidad, alta o baja, de que se puedan producir, así los riesgos naturales de mayor probabilidad en el área objeto de estudio son los volcánicos y desprendimientos, y los de menor probabilidad, la actividad marina, incendios, e hidrológicos."***

Teniendo en cuenta que los riesgos de mayor probabilidad son los volcánicos, que **no se hayan incluido dentro de los riesgos**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HnKBs95TqaQqWm23RA

naturales "los sismos", o "temblores" que podrían afectar a la estructura del proyecto que se pretende desarrollar, hace que resulte incompleta la valoración de riesgos que se hace en este avance.

RIESGOS	CARACTERÍSTICAS
Volcánico	El grado de actividad volcánica no es homogéneo en toda la isla, es decir, la zona norte está constituida por un antiguo volcán en escudo, extinto hace aproximadamente unos 500.000 años, y por tanto las probabilidades de una erupción volcanica son muy bajas. En cambio en la zona sur de la isla, es decir, la dorsal de Cumbre Vieja, se trata de uno de los rift volcánicos con mayor probabilidad de actividad, puesto que la actividad hidrogeoquímica en el subsuelo se mantiene. El Plan Insular de Ordenación de La Palma recoge dentro de los planos de diagnóstico, uno de Riesgos Naturales (D.1.04), donde se identifica, que en el supuesto de una erupción volcánica, el flujo de lava podría afectar a nuestra área objeto de estudio, debido a la orografía del terreno (fig.21)

Extracto documento de avance.
No se consideran dentro de los riegos volcánicos los sismos, y sus posibles repercusiones en las edificaciones que se pretende desarrollar.

Segunda.- El artículo 24 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre recoge que, para la evaluación ambiental ordinaria de planes y programas, se exige la elaboración del denominado "estudio ambiental estratégico" que deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de plancamiento, **así como de otras alternativas razonables,** incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s8d14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA

Cabe tal y como se desprende de esta Ley la inclusión, en dicho documento, de la alternativa 4 (VER DOCUMENTO Nº 2, incluido en el anexo), presentada por La Unión Progresista de Fuencaliente "ya que se trata de una alternativa razonable" (VER TABLA DE PROS Y CONTRAS PAG 9.) y que podría comenzar a realizarse desde este momento, con menor impacto paisajístico en una zona que aún **a día de hoy se encuentra situado en suelo rustico de protección paisajística.**

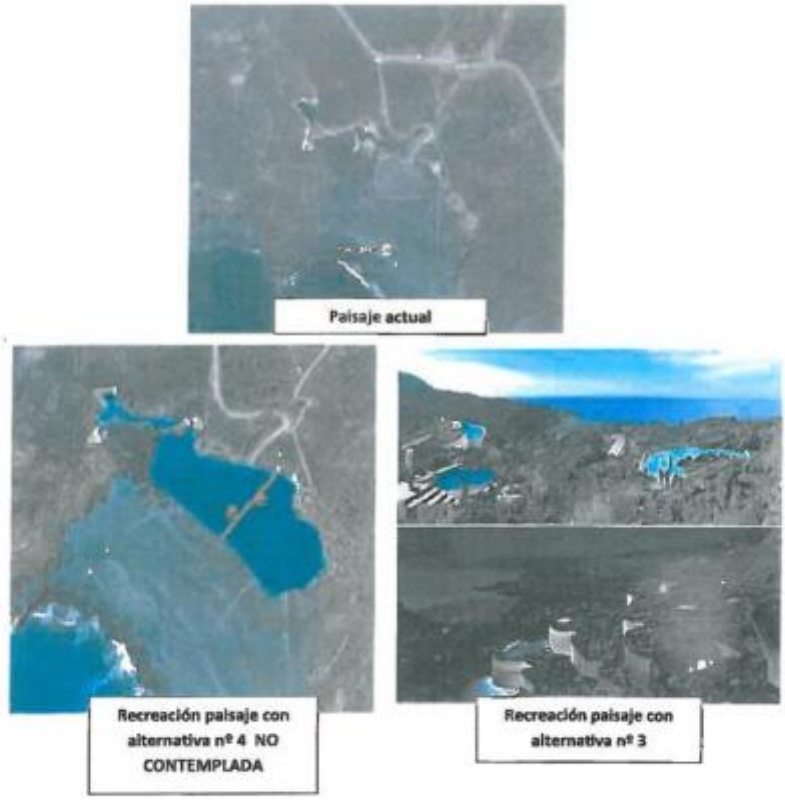

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA

Siguiendo la misma línea, entendemos que se ha vulnerado la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,** concretamente el artículo **26. 2. a) 3º: "Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular."**

Creemos, que se ha vulnerado ese principio de imparcialidad, al haber realizado esta corporación primero el concurso de ideas y luego la modificación paisajística, entendiendo que no se puede tener un criterio independiente, pues este avance se ha realizado para encajar la idea ganadora, favoreciendo esta modificación la defensa de un interés particular, el del ganador del concurso.

- También este mismo **artículo 26.2 en su apartado b) 5º dice: "º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad."** Creemos que la situación mencionada en el párrafo anterior puede afectar a la objetividad de este Organismo para seleccionar que proyecto que debería desarrollarse, puesto que resulta evidente la posición que ha tomado el Cabildo con el proyecto ganador del concurso, frente a otros.
- Reiterando que debería primero haberse realizado la modificación de las normas, y luego el concurso de ideas, y no a la inversa.

- Contiene además el articulo **26.2 en su apartado b) 8º: "Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0s8d14JknkE6sO8HnKBs95TqaQqWn23RA

recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación." Tal y como se observa en el contenido de este artículo, las administraciones públicas, no pueden utilizar los recursos públicos, como es la Fuente Santa, para realizar actividades que no estén permitidas en las normas de aplicación. En este caso, se ha realizado un concurso de ideas en suelo rustico de protección paisajística, algo que atenta directamente con el contenido del artículo 26.

- Además cabe incidir en la primera parte de este artículo **26.2 en su apartado b) 8°** que dice **"protegerán y conservaran"**, es sabido que el proyecto que se propone, ni protege ni conserva, ni contempla la recuperación de las charcas originales de San Blas y San Lorenzo, lugar donde se realizaban las curas durante los siglos XVI y XVII. Es más, de llegar a realizarse el proyecto ganador se sepultarían dichas charcas al igual que la historia original de la Fuente Santa.

- Recordar también que el STS, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 30 noviembre 2012. (Recurso de Casación 2482/2009) dice lo siguiente: ***"El Estudio de Impacto Ambiental debe contener un examen de las distintas alternativas posibles aun cuando se invoque la falta de afectación ambiental de la actuación proyectada."***

Entendemos que la no inclusión de la alternativa n° 4 propuesta por parte de UPF, supone una vulneración del contenido de esta STS.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6aO8HmKBs95TqaQqWm23RA

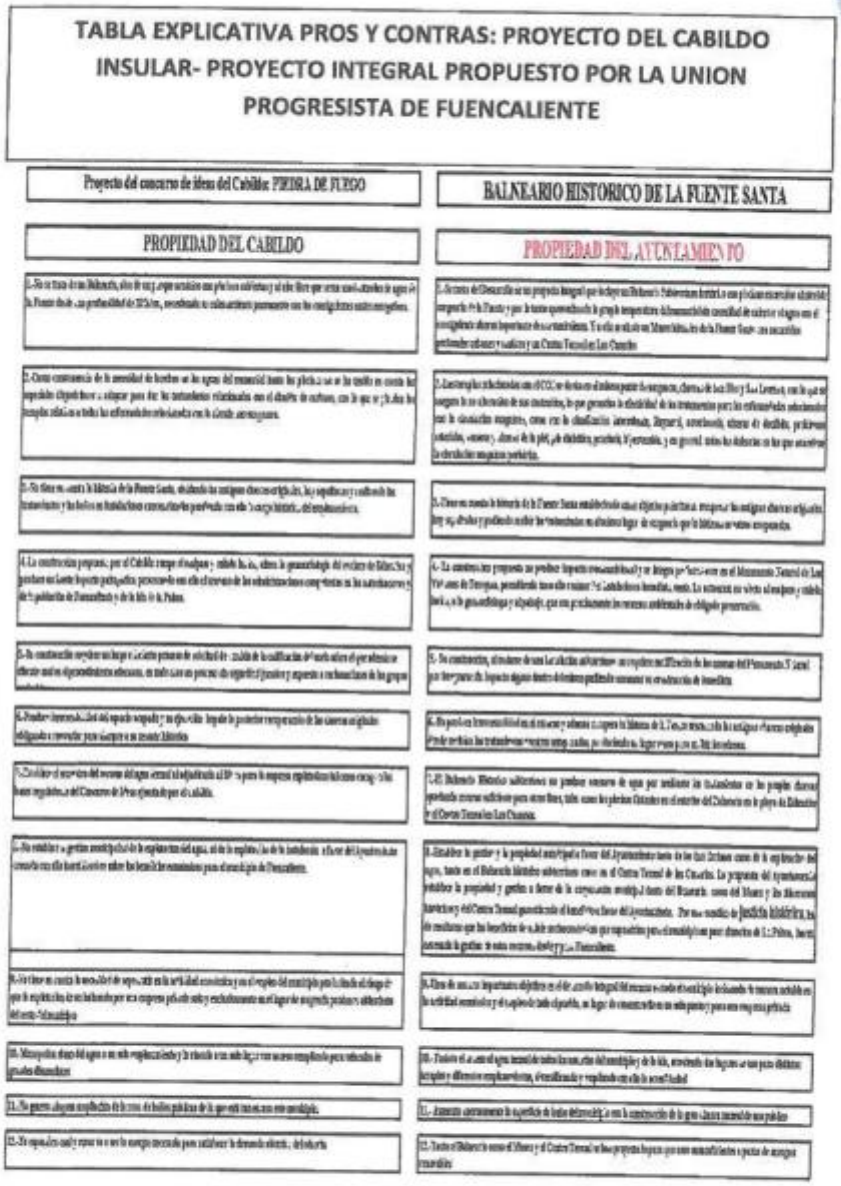

TABLA EXPLICATIVA PROS Y CONTRAS: PROYECTO DEL CABILDO INSULAR- PROYECTO INTEGRAL PROPUESTO POR LA UNION PROGRESISTA DE FUENCALIENTE

Proyecto del concurso de ideas del Cabildo: PIEDRA DE FUEGO	BALNEARIO HISTORICO DE LA FUENTE SANTA
PROPIEDAD DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO
1.- No se trata de un Balneario, sino de una representación arquitectónica del mismo.	1.- Se trata de Balneario histórico que se pretende recuperar.
2.- Gran consumo de la necesidad de hacerlos en las aguas del manantial, hasta los pilares que se han quedado en cuanto las aguas del Cabildo hacer...	2.- Las aguas del manantial son de CCC, no dudan en el balneario para las aguas, dureza de las Hileras y las Lavanderas, con las que se pretende la recuperación de sus características, lo que garantiza la efectividad de los tratamientos para las enfermedades relacionadas con la circulación sanguínea, como son la claudicación intermitente, flebopatía, arteriosclerosis, síndrome de obesidad, problemas cutáneos, estrés y... dentro de la piel, ¿de diabéticos, gastritis, hipertensión, y en general, todas las dolencias en las que intervienen la circulación sanguínea periférica.
3.- No tiene en cuenta la historia de la Fuente Santa, olvidando las antiguas construcciones de los pilares, las capillas y el edificio de los baños hasta la fecha en funcionamiento como tal, dando por perdido con ello todo el valor histórico... del emplazamiento.	3.- Tiene en cuenta la historia de la Fuente Santa estableciendo como objetivo principal recuperar las antiguas edificaciones hoy en día, dándole y poniendo en valor las construcciones en abandono hasta el momento por la falta de uso y mantenimiento de las mismas.
4.- La construcción propuesta, por el Cabildo, rompe el medio y olvida la...	4.- La actuación aquí propuesta no produce impacto medioambiental y se integra perfectamente en el Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, permitiendo tener dentro de nuestro Archipiélago, visitar...
5.- La construcción supondría un impacto...	5.- La construcción, al contrario de una...
6.- Puede ser interesante...	6.- Hay que...
7.- El edificio del manantial...	7.- El Balneario Histórico solicitamos un...
8.- No establece...	8.- Establece la gestión y la propiedad...
9.- No tiene en cuenta la necesidad de aguas...	9.- Tiene en cuenta...
10.- Menciona...	10.- Tiene en cuenta...
11.- No garantiza...	11.- Garantiza...
12.- No especifica...	12.- Tiene en cuenta...

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HnKBs95TqaQqWm23RA

Tercera.- Recordar también que la **Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias,** en su artículo 2, define como patrimonio histórico: ***"bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico."*** Entendiendo que las charcas originales de San Blas y San Lorenzo, así como todo el enclave de la Fuente Santa tienen cabida en esta definición. Y aunque no haya declaración de BIC en la Fuente Santa creemos que es necesario que se trate con el mismo respeto, intentando siempre conservarlo con el menor impacto posible.

- Del mismo modo recoge el **artículo 4.2 de la misma ley** que: ***"Las Administraciones competentes asegurarán el mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico canario, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolos para las futuras generaciones."*** Nos parece importante recalcar que la no recuperación del enclave original, hace imposible, preservar un bien histórico para futuras generaciones.

Continua el **artículo 5.f) de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias** diciendo que son funciones de las Administraciones Canarias: ***"Incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación."*** Insistimos nuevamente en que la propuesta nº3 que se pretende llevar a cabo, no es compatible con su preservación, en primer lugar,

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0e8d14JknkE6s08HnKBs95TqaQqWm23RA

porque deja a un lado un bien histórico a nivel no solo municipal, sino insular, como son las charcas originales, y en segundo lugar, por el impacto que produce sobre el medio, recordando que nuestra propuesta no tomada en cuenta, prevé todas estas cuestiones y da una solución práctica y eficaz: la recuperación de la historia originaria de la Fuente Santa y al mismo tiempo el impacto mínimo sobre el paisaje.

Recordando que en 1996, cuando se delimito la zona BIC del Roque Teleguía, aun no se había descubierto la Fuente Santa, pero es tal su importancia, que se recoge en el BOC donde se realizó la publicación (Ver documento nº 3)

- La **Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en su Artículo 48.1 Medidas cautelares** recoge : "**Los Cabildos Insulares deberán adoptar medidas cautelares** en caso de urgencia, ***a efectos de evitar la destrucción o deterioro de los bienes integrantes del patrimonio histórico, incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del patrimonio histórico de Canarias que se especifican en el artículo 2 de esta Ley***"

- Conteniendo dicha ley en su preámbulo la siguiente afirmación: "***La Ley asume el objetivo de compatibilizar la preservación del***

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0a8d14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA

patrimonio histórico con su disfrute como objeto cultural, sin perjuicio de su aprovechamiento como recurso económico", Recalcando que no existe incompatibilidad alguna con la propuesta nº 4 presentada por UPF.

Cuarta.- En el pliego de prescripciones técnicas del concurso de proyectos de arquitectura con intervención de jurado para el balneario de Fuente Santa, **se establecía en el punto 5** (ver documento nº4 en el anexo) **una dotación presupuestaria aproximada de ejecución material para la realización del mismo de 5 millones de €.** Sin embargo en el avance objeto de estas alegaciones se contempla un **presupuesto total para llevar a cabo la alternativa 3 de 13.577.577,94 millones de €. Donde podemos observar que el presupuesto de ejecución material asciende a las 8.050.000,00.**

Nos parece inaceptable que se haya incrementado el presupuesto inicial **en 3.050.000 millones de €,** y que no se hayan tenido en cuenta los costes que el desarrollo de este proyecto iba a acarrear cuando se llevó a cabo el concurso de proyectos. **Pudiendo constituir ello una vulneración del contenido de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWn23RA

AVANCE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO - ALTERNATIVA 3

SISTEMA GENERAL TERMO-LÚDICO Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TERMO-LÚDICO

PRESUPUESTO EJECUCIÓN	m²	€/m²	€
1 Ejecución Sistema General Termo-lúdico	2.500,00	1.500,00 €	3.750.000,00 €
2 Ejecución Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	2.500,00	1.000,00 €	2.500.000,00 €
3 Aparcamientos	3.600,00	500,00 €	1.800.000,00 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL			8.050.000,00 €
16% gastos generales			1.288.000,00 €
6% Beneficio Industrial			483.000,00 €
Suma			9.821.000,00 €
7% IGIC			687.470,00 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA			10.508.470,00 €

PRESUPUESTO OTROS GASTOS	m²	€/m²	€
1 Adquisición de Suelo Sistema General Termo-lúdico	13.931,04	7,68 €	106.990,19 €
2 Adquisición de Suelo Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	54.652,64		
Cultivo de plátanos (Invernaderos) (1)	48.020,60	23,70 €	1.161.788,22 €
Sin cultivo (Eria!) (1)	5.641,84	7,68 €	41.328,33 €
3 Costes Urbanización (Se encuentr incluido en el coste de los aparcamiento, subterráneos)			0,00 €
4 Honorarios de proyecto y direccion de obra			280.000,00 €
Proyecto de Urb. rización y Direccion de Obras			
Proyectos AT, BT. y Direccion de Obras			
Proyecto de Telecomunicaciones y Direccion			
5 Valor licencia municipales 6 % de la ejecución material (Tasa + Impuestos)			483.000,00 €
6 Canon 8% del presupuesto de ejecucion material			644.000,00 €
7 Indemnizaciones			350.000,00 €
TOTAL			3.069.107,64 €

RESUMEN - ALTERNATIVA 3
PRESUPUESTO EJECUCIÓN — 10.508.470,00 €

Extracto avance. Alternativa 3

- **Además de no establecerse en qué porcentaje y con qué cantidades participarán anualmente tanto el FDCAN como el propio Cabildo Insular.**

FINANCIACIÓN Y MEDIOS ECONÓMICOS

La forma de financiación tanto del sistema general termolúdico como del equipamiento estructurante, adquisición de suelo, parking y demás equipamientos o infraestructuras será con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y con recursos propios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma si fuera preciso.

Extracto avance

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBa95TqaQqMm23RA

Quinta.- No se ha incluido en el documento de avance quien va a llevar a cabo la explotación del proyecto, ni siquiera si va ser de ámbito público o privado. Al igual que no se contempla lo recogido en el pliego de prescripciones técnicas del concurso de proyectos de arquitectura con intervención de jurado para el balneario de Fuente Santa que recoge la siguiente afirmación (ver documento nº 4 pág.6 párrafo 1º) :

> C. Zona de protección intermedia. Exenta de edificación.
> La propuesta deberá incorporar la creación de unas charcas de uso público que recogerán el agua que tenga como excedente el manantial, confiriéndole un uso totalmente público y gratuito a la población usuaria. Dichas charcas han de proyectarse considerando los aspectos funcionales derivados de la afluencia libre de usuarios y justificando la dimensión adoptada en función del número de usuarios estimado y del período máximo de estancia. Siendo únicamente posible su ubicación en las zonas de intervención A o B.

Tal y como se desprende del texto, las charcas de uso público recogerán el agua que tenga como excedente el manantial, **pudiendo ocurrir que dicho excedente no exista, dejando sin utilidad unas instalaciones que van a causar un impacto paisajístico en la zona, y que además no cuentan con un % del caudal fijo,** sino que está supeditado a la supuesta existencia de un excedente.

Sexta.- Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, recoge en su Disposición adicional Decimoctava por la cual se modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0a8d14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA

Octava.- Creemos que el contenido explicativo de la valoración de la alternativa 3, **es insuficiente y desacertado:**

- No se trata de la alternativa con menor impacto paisajístico, ya que hablaríamos entonces de la alternativa 0.
- Segundo no da criterios de peso, ni razonados para decantarse por dicha alternativa.
- No expone cuales han sido los criterios que se han tenido en cuenta para escoger la alternativa 3.
- No resulta claro, ni entendible, el segundo párrafo de la valoración, que lejos de precisar algo, hace que se susciten aún más dudas.

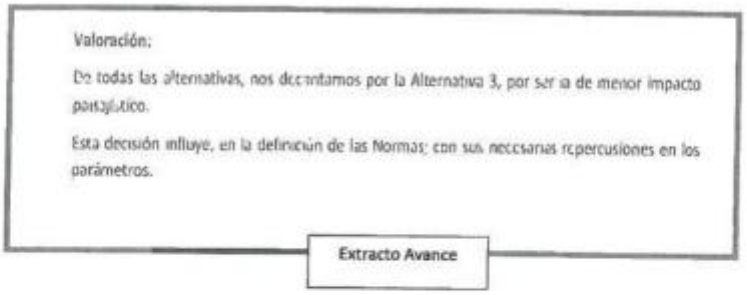

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0aBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQq%m23RA

Por todo lo anterior SOLICITO:

Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones y proceda a incorporarlas a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución que corresponda.

En Santa Cruz de La Palma a 30 de Septiembre de 2016.

Firmado:

Nieves María Rodríguez Pérez

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWn23RA

ANEXO.

- **Documento nº 1: documento de acreditación de concejal**
- **Documento nº 2: Proyecto integral Fuente Santa UPF**
- **Documento nº 3: BOC 1996 Roque Teneguía.**
- **Documento nº 4: Pliego de prescripciones técnicas del concurso de proyectos de arquitectura con intervención de jurado para el balneario de Fuente Santa.**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmXBs95TqaQqWm23RA

DOCUMENTO Nº1

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA

JOSÉ VICENTE GIL TORTOSA, SECRETARIO INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,

CERTIFICO: Que Dª. Nieves María Rodríguez Pérez, con DNI nº.:42.186.712-C es Concejal y portavoz de la Unión Progresista de Fuencaliente, en el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

Y para que así conste a los efectos procedentes, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuencaliente de La Palma, a veintisiete de septiembre del 2.016.

V°B°
El Alcalde,

Fdo.: Luis Román Torres Morera.

El Secretario,

Fdo.: José Vicente Gil Tortosa.

Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma
Plaza del Ayuntamiento, s/n, Fuencaliente de la Palma. 38740 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922444003. Fax: 922444303

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HnKBs95TqaQqWm23RA

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL
Expedido por: MARIA DE LOS ANGELES CABRERA ORTEGA
Fecha: 30/09/2016 - 12:45:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0sBd14JknkE6sO8HmKBs95TqaQqWm23RA
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:32:52

DOCUMENTO Nº2

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0n8N5qQaZDO3m_Nd1C65mkMTIH5EGCxQk

PROPUESTA DE PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FUENTE SANTA

QUE EL GRUPO VECINAL UNION PROGRESITA DE FUENCALIENTE (UPF) PROPONE AL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE Y A TODOS LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

1

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

Desde que en octubre de 2005 se produjera el hallazgo de la Fuente Santa quedó definida para Fuencaliente y para la isla de La Palma una vía inédita para el turismo y la mejora de la actividad económica y el empleo, se abrió una nueva dimensión en el turismo insular que bien podría unirse a las ya conocidas del senderismo, las estrellas y el paisaje.

Pero es más, este nuevo factor, incorporado al turismo, es capaz de destacar por sí solo sobre los demás hasta el punto de que puede ser el que faltaba para aglutinar al resto. En efecto, a la calidad de las aguas alumbradas, que según la Real Academia de Medicina de Zaragoza -RAMZ- las califica como únicas en España y las mejores de toda Europa, se une la increíble historia que se desarrolló alrededor de este mítico manantial: fue bautizado por los benahaoritas como "Tagragito", visitado mientras manó por los más insignes conquistadores de América, famosos historiadores e ingenieros del Siglo de Oro, para desaparecer brusca y violentamente en el paroxismo de una erupción volcánica y fue, durante más de tres siglos, buscado infructuosamente por eminentes personajes de la historia, dirigidos por cuatro enigmáticas frases y una cruz de piedra que debía señalar el emplazamiento del que nadie recordaba su exacta ubicación. Son por tanto, estos dos factores, calidad e historia, los que unidos en el agua de la Fuente Santa, aportan al turismo de Fuencaliente y de La Palma un recurso sin precedentes en este Archipiélago.

Por estas razones y amparado en once años sin apenas actuaciones sobre este inapreciable recurso y con un proyecto de balneario enmarañado en el tejido legal de esta isla, La Agrupación política UNION PROGRESITA DE FUENCALIENTE (UPF) ha decidido proponer al Ayuntamiento de Fuencaliente y a todos sus vecinos asumir con pleno derecho histórico y legal la tutela de las decisiones a realizar con el naciente termal. Y para ello comienza solicitando la realización del Territorio Museo de la Fuente Santa. Con este documento y las actuaciones que propone, se lograría el Desarrollo Integral de la Fuente Santa en todos sus aspectos: turístico, sanitario, lúdico y cultural.

Para ello proponemos la plena asunción por parte del Ayuntamiento, de toda la infraestructura realizada hasta el momento en la Fuente Santa, galería y centro de visitantes, y planteamos tres claras y contundentes actuaciones: **El Museo de la Fuente Santa, El Centro Termal de la Fuente Santa y el Balneario Histórico de la Fuente Santa**. Las tres, consideradas individualmente, son capaces de aportar una infraestructura que aumentaría el desarrollo turístico del municipio y permitiría acometer la solución por fases o etapas. Las tres juntas generarían ese total desarrollo turístico que iría más allá del meramente turístico, aportando una faceta desconocida en el desarrollo histórico y cultural. Las repercusiones que generarían serían trascendentales no solo para el turismo municipal sino que cambiaría el concepto turístico de la isla de La Palma convirtiéndola en un Destino Termal, integrado en los circuitos termales europeos, con amplias repercusiones incluso en el turismo regional, de la misma manera que actualmente lo provoca el Teide, Timanfaya o el Garajonay.

2

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

Las tres actuaciones que se proponen son las siguientes:

Museo de la Fuente Santa:

Se emplazaría en el casco urbano de Los Canarios y constaría de casas antiguas rehabilitadas como museo y un itinerario que marcado en el suelo urbano recorrería el pueblo enseñando casas, miradores y objetos pertenecientes a la historia de la Fuente Santa. La visita iría guiada por los más modernos medios audiovisuales y a la vez que se irá mostrando la historia de la fuente y sus personajes más relevantes, se ensalzará la artesanía, la viticultura y la gastronomía del municipio, generando con ello una actividad comercial que irá más allá de la meramente relacionada con la Fuente Santa. La visita tendrá una última etapa en la boca de la galería donde se enseñará el paisaje agreste y espectacular del malpaís donde se desarrollaron los tres siglos de búsqueda infructuosa de la fuente, la gran Cruz de Piedra, las charcas mareales, la cueva de Malpica, el acantilado antiguo, las coladas recientes y acabará en el Centro de Visitantes donde se explicará, ante una fuente que permita tocar el agua, cómo se hizo la obra que logró desenterrar el famoso manantial termal y cuáles son las virtudes de sus aguas.

Balneario Histórico de la Fuente Santa:

Ante los problemas que genera la construcción de un balneario en la superficie del malpaís, tanto legales como técnicos, que han logrado paralizar su construcción durante estos once años que han transcurrido desde su descubrimiento, se opta por construir el balneario histórico de forma totalmente **subterránea**, limitando la actuación a la infraestructura que realmente resulta imprescindible ofrecer al visitante en ese lugar: los tratamientos a base de dióxido de carbono, únicos para las terapias asociadas a los problemas circulatorios, y la excavación y puesta en servicio de las primitivas charcas de San Blas y San Lorenzo donde se realizaban las curas durante los siglos XVI y XVII.

Con esta actuación se construirá un balneario que permitirá los tratamientos que no pueden dejarse de dar en el punto de surgencia, a la vez que se deja al descubierto la antigua infraestructura del manantial que logró que La Palma fuera considerada como el Mejor Balneario del Atlántico. A todo ello se une la espectacularidad de la obra, compuesta por una galería de entrada, unida con otra de salida y en el medio una amplia bóveda que permita el acceso a las famosas charcas. A lo largo del camino de entrada y salida en las galerías, se excavarán bóvedas más pequeñas dotadas de cabinas donde se harán los tratamientos de dióxido de carbono.

Todas estas excavaciones se realizarán de la misma manera que se ha hecho la actual galería de doscientos metros y que logró desenterrar el manantial, mediante cerchas metálicas forradas con los mismos materiales de la propia excavación. En el tramo central de galería, que une la actual y la que se debe realizar de salida para que sea la obra visitable, se ubicarán las zonas de extracción de agua para los tratamientos.

En el exterior, entre la boca de entrada y la de salida al balneario, separadas entre sí ciento cincuenta metros, se excavarán los cantos rodados de la playa de Echentive, dejando una gran charca mareal que separada del mar por un brazo de callaos, permita el uso público para baños en la charca y en la playa. Esta charca reproduce a su vez la situación de la costa antes de la erupción del Teneguía. La entrada al balneario se hará por encima de la charca mareal mediante dos pantalanes flotantes donde se ubicarán piscinas, en cada acceso, que llenadas con agua de la fuente permitirá el libre baño en el agua de la fuente.

3

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQa2DO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

De esta forma el Balneario Histórico de la Fuente Santa puede realizarse sin tener que alterar las leyes que protegen este incomparable paisaje del malpaís, a la vez que aporta una solución balnearia que compagina tratamientos con descubrimientos arqueológicos y logra un aumento sustancial de las zonas de baño públicas del municipio aportando una infraestructura gratuita que permita la libre utilización del agua de la Fuente Santa.

Cabe hacer constar que toda la infraestructura subterránea que se propone no supone nada nuevo que no se haya hecho ya, puesto que las galerías y las bóvedas que se proponen ejecutar están realizadas y ensayadas ya con la galería y los anchurones que tiene actualmente la obra de Recuperación de la Fuente Santa. Además, las charcas desenterradas de San Blas y San Lorenzo no necesitarán de tratamientos adicionales puesto que gracias a los efectos de la marea presente en el subsuelo, las charcas se llenarán y vaciaran dos veces al día con la carrera de marea, renovándose de esta manera los volúmenes de agua.

Imágenes del Balneario Histórico: subterraneo y charca exterior

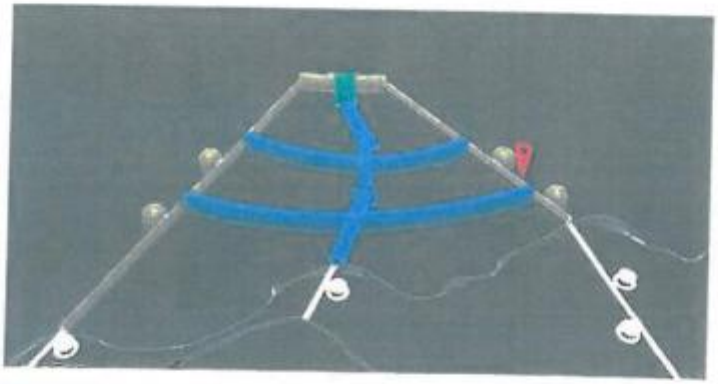

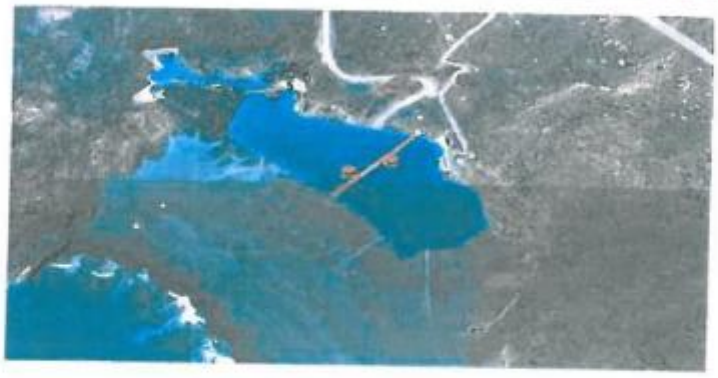

4

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3n_NdLC65mkMT1H5EGCxQk

Imágenes del Balneario Histórico: interiores

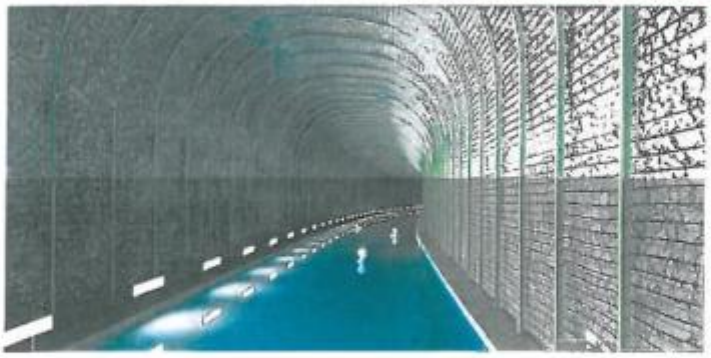

5

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65nkMTIH5EGCxQk

Centro Termal de Los Canarios:

Como puede deducirse de lo expuesto en el apartado anterior, se ha definido el balneario de la Fuente Santa para que asuma lo mínimo que ese emplazamiento debe mostrar y ofrecer: **el yacimiento histórico de las famosas charcas de San Blas y San Lorenzo y los tratamientos con dióxido de carbono**. De esta forma se puede realizar el balneario sin afectar al paraje protegido y con ello podría comenzarse a ejecutar en cuanto se dispusiera del presupuesto, que en cualquier caso será menor que el coste del proyecto ganador del concurso, que teniendo serios problemas legales y técnicos para su construcción, impacta seriamente en el paisaje del malpaís.

Esas ventajas de pasar de un proyecto con problemas a una solución que no tiene ninguno, deja sin embargo un recurso parcialmente aprovechado: la utilización de todas las características sanitarias, estéticas y lúdicas del agua de la Fuente Santa. Nos referimos al resto de los tratamientos que se pueden dar con el agua como pueden ser, baños en aguas termales y de fuerte mineralización pero ya sin dióxido de carbono, baños con los barros de sales decantados de la propia mineralización del agua y el baño de carácter lúdico en instalaciones recreativas. Con objeto de no perder estas aplicaciones, generadoras ya de por sí de un indiscutible atractivo turístico y que quizás era el único que aportaba el proyecto ganador del concurso, se ha definido esta última actuación que ahora se propone: **la construcción de un Centro Termal en Los Canarios.**

Esta infraestructura consta de un edificio de 600 metros cuadrados en una sola planta más sótano, situado en el casco urbano de Los Canarios, en las proximidades del edificio principal del Museo, en el que se alberga en la planta principal una sala de recepción, duchas, saunas, vestuarios y una zona central dedicada al baño y que está compuesta por seis piscinas con una superficie conjunta de 130 metros cuadrados. La disposición de las piscinas es siempre por debajo del suelo y de forma simétrica respecto a un cuadrado central inscrito en el del propio edificio. En su centro se dispone la piscina principal de forma octogonal enmarcada por columnas y arcos y que presentando una temperatura de 36 grados permite una estancia larga y agradable en sus aguas. Alrededor de ella se sitúan, en cada una de las cuatro esquinas del cuadrado central, unas piscinas triangulares en las que el agua termal se presentará a 28, 30, 33 y 42° C. Con esta distribución de temperaturas, más una piscina situada a la salida de la sauna llena con agua de mar a 20° C, se logra reproducir las terapias que se practicaban en la primitiva Fuente Santa a la vez que se ofrecen al visitante la posibilidad de practicar las terapias de los balnearios romanos y árabes tan en boga en la actualidad.

En la planta del sótano y en su parte central, en un recinto insonorizado se situará la maquinaria de bombeo e impulsión y los circuitos de filtración y mantenimiento de temperatura. Alrededor de este recinto se dispondrán las cabinas para los tratamientos de peeling, masajes, vinoterapia, oloterapia y todos aquellos que aportan salud y belleza al practicante.

Salvo la pequeña piscina de agua de mar, todas las demás, incluidos los tratamientos antes mencionados, se harán con agua extraída y transportada desde el punto de surgencia de la Fuente Santa bajo un estricto control de mantenimiento de temperatura y presión a lo largo de todo el proceso, avalado por la RAMZ como única manera de asegurar la invariabilidad de las excelentes cualidades que presentan estas aguas. Esta infraestructura presentaría una original y personalísima fachada, presentando una capacidad máxima para cuarenta y seis personas simultáneamente en tratamientos de 60-90 minutos. El modelo de Centro Termal es fácilmente ampliable a cualquier otro lugar del municipio o de la isla pero siempre bajo la tutela, titularidad y decisión del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

6

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3n_NdLC65mkNTIH5EGCxQk

Imágenes del Centro Termal

Con estas tres actuaciones englobadas en el Territorio Museo de la Fuente Santa que ahora se proponen, Museo, Balneario y Centro Termal, se conseguirá el Desarrollo Integral de la Fuente Santa. Las tres actuaciones pueden ejecutarse de manera independiente o de forma conjunta y cualquiera de ellas puede realizarse desde este mismo momento, están libres de cargas legales y son técnicamente ejecutables.

Por primera vez en esta nueva etapa posterior al descubrimiento de la Fuente Santa, se propone por UPF que el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma asuma la totalidad de las infraestructuras que ya se han realizado y las que se proponen para el futuro, con objeto de que sea esta corporación y no otra, la titular municipal y la que lidere las decisiones que haya que tomar para lograr que de nuevo resurja en todo el Atlántico la fama inmarcesible de la Fuente Santa.

7

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

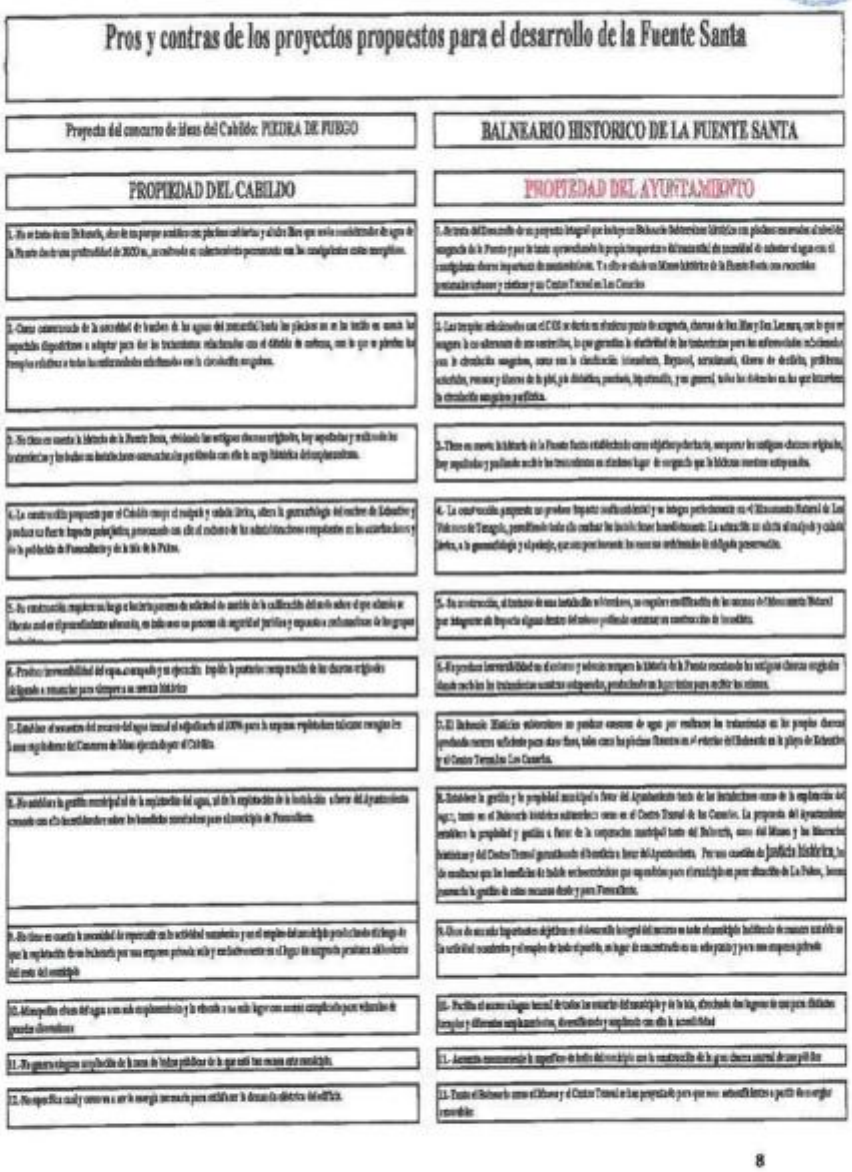

Pros y contras de los proyectos propuestos para el desarrollo de la Fuente Santa

Proyecto del concurso de ideas del Cabildo: PIEDRA DE FUEGO	BALNEARIO HISTORICO DE LA FUENTE SANTA
PROPIEDAD DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO
1.- Es un hotel de una 5ª categoría, obra de una parque acuático con piscinas exteriores y edificio Spa que sería consideración de agua de la Fuente de de una gratuidad de 3000 m., se embotella en colectores/envío procesando con las canalizaciones existe energéticas.	1.- Se trata del Desarrollo de un proyecto integral que incluye una Balneario Sobrevivir Histórico con piscinas naturales al aire de manantial de la Fuente y por la tarde aprovechando la propia temperatura del manantial, de naturaleza de agua con el configurado diseño importante de mantenimiento. Y a cabo el edificio un Museo histórico de la Fuente Santa con exposición permanente sobre y visitas y un Centro Termal en Los Canarios
2.- Como consecuencia de la necesidad de hombre de las aguas del manantial hasta las piscinas no se les tratan en nuevas las especiales dispositivos a adoptar para dar las instalaciones relacionadas con el Edificio de embotellamiento, con lo que se plantea las complejos exteriores a todas las edificaciones relacionadas con la circulación energéticas.	2.- Las terapias relacionadas con el CTH se dirigen en relación a grupos de congresos, charcas de Los Llanos y Los Lanzarote, con lo que se pongan la consideración de una construcción, lo que garantiza la viabilidad de las instalaciones para las enfermedades relacionadas para la circulación energéticas, como son la clasificación: Reumatismo, Digestivo, neurológicos, Alcance de movilidad, problemas respiratorios, venosos y Alcance de la piel, piel dermatitis, psoriasis, hipertensión, y un general, todas las dolencias en las que intervienen la circulación energéticas y artística.
3.- No cabe en cuenta la historia de la Fuente Santa, olvidando las antiguas charcas originales, hoy aquedadas y multitudes las instalaciones y las bodas en hoteles/casas construcción y perdiendo con ello la carga histórica de los emplazamientos.	3.- Tiene en cuenta la historia de la Fuente Santa estableciendo unos objetivos de futuro, aunque las antiguas charcas originales, hoy aquedadas y pudiendo recibir los tres visitantes en diferentes lugar de congresos que la hicieron mientras estuvo en uso.
4.- La construcción propuesta por el Cabildo conoce el malpaís y cubrir lávica, altera la geomorfología del cráter de Enhuertes y produce un fuerte impacto paisajístico, provocando con ello el rechazo de las administraciones competentes en las asambleas de y de la población de Puntallana y de la Isla de la Palma.	4.- La construcción propuesta no produce impacto medioambiental y se integra perfectamente en el Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, permitiendo todo ello combatir las lesiones hasta ahora ocasionadas. La actuación se adecua al malpaís y cubrir lávica, a la geomorfología y al paisaje, que son puntos favorable los cuales son perfectamente de obligada preservación.
5.- La construcción requiere un largo e histórico proceso de solicitud de cesión de la calificación del suelo sobre el que asienta se Edificio así en el procedimiento urbanístico, en todo caso un proceso de negociación jurídica y expropiación o reclamaciones de los grupos	5.- En construcción, el tratarse de una instalación subterránea, no requiere modificación de las normas del Monumento Natural por integrarse esta propuesta dentro del volcanes protegido contemplar en construcción de viviendas.
6.- Produce irreversibilidad del espacio ocupado y su ejecución. Impide la posterior recuperación de los charcos originales de Fuente Santa así como de los yacimientos arqueológicos, produciendo un hecho irreversible para el futuro	6.- Reproduce irreversibilidad en el entorno y volución recuperar la historia de la Fuente recuperando las antiguas charcas originales donde recibían los tratamientos sanitarios antiguamente, produciendo un hecho irreversible para recibir los visitantes.
7.- Estudio de encuentro del recurso del agua termal al edificio hasta el 100% para la empresa explotadora teniendo en cuenta que el consumo del Concurso de Ideas ejecutado por el Cabildo.	7.- El Balneario Histórico solamente se produce consumo de agua por realizarse los tratamientos en las propias charcas producidas naturales suficiente para dicho fines, tales como las piscinas Naturales en el exterior del Balneario en la playa de Echentive y el Centro Termal en Los Canarios.
8.- No establece la gestión municipal del de la explotación del agua, ya que la explotación de la instalación exterior del Ayuntamiento consumo con el Ayuntamiento sobre los beneficios económicos para el municipio de Puntallana.	8.- Establece la gestión y la propiedad municipal a favor del Ayuntamiento tanto de las instalaciones como de la explotación del agua, tanto en el Balneario histórico solamente como en el Centro Termal de Los Canarios. La propuesta del Ayuntamiento establece la propiedad y gestión a favor de la corporación municipal tanto del Balneario, como del Museo y las Historias históricas y del Centro Termal garantizando el beneficio a favor del Ayuntamiento. Por una cuestión de justicia histórica, ha de resultar que los beneficios de todos los económicos que repercutirán para el municipio en pues situación de La Fuente, tienen que ser la gestión de estos recursos desde y para Puntallana.
9.- No cabe en cuenta la necesidad de especialización en la actividad turística y que el empleo del mismo pueda producirse el riesgo de que la explotación de un hotel/casa por una empresa privada ocio y esparcimiento en el lugar sin asegurarse precarios adicionales del resto del municipio	9.- Cree de una serie importantes objetivos en el desarrollo la riqueza del municipio en todos el municipio beneficios de manera sostenible en la actividad económica y el empleo de todo el pueblo, en lugar de concentrarlo en un solo punto y para una empresa privada
10.- Monopolio el uso del agua a una sola empleomendación y la ubicación a un solo lugar con acceso complicado para vehículos de gestión alternativos	10.- Facilita el acceso a lugar turnal de todos los usuarios del municipio y de la isla, diversidad dos lugares de uso para distintas formación y diferentes complementarios, diversificando y simplificando con ello la accesibilidad
11.- No genera ningún beneficio de la zona de todos públicos de la que está tan cercana este municipio.	11.- Aumenta económicamente la superficie de todos del municipio con la construcción de la gran charca natural de casi 4000 Ha
12.- No especifica cual y como va a ser la energía necesaria para establecer la demanda de eléctrica del edificio.	12.- Tanto el Balneario como el Museo y el Centro Termal se han proyectado para que sean sostenibilidad hacia a gastos de energías renovables

8

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

DOCUMENTO Nº3

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

Escuelas Oficiales de Idiomas, convocados por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 5 de mayo de 1995 (B.O.C. nº 144, de 10.11.95), según anexo III de la misma.

Resultando que según obra en el acta de la Comisión Evaluadora, D. Rogelio Agustín Pacheco García ha sido declarado apto en la fase de prácticas.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Declarar que D. Rogelio Agustín Pacheco García, con número de Documento Nacional de Identidad 43.798.629, ha superado la fase de prácticas, por haber sido evaluado como apto por la Comisión Evaluadora correspondiente.

Segundo.- Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá, oportunamente, al nombramiento de funcionario de carrera.

Tercero.- Declarar que D. Rogelio Agustín Pacheco García está obligado a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el Cuerpo de Maestros, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

Universidad de La Laguna

1345 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, por la que se corrigen errores en la Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Universidad de La Laguna y Cabildo Insular de Tenerife, que nombra en virtud de concurso a D. Ángel Carrillo Pallarés, Catedrático de Universidad y Médico Adjunto del Hospital Universitario de Canarias en el área de conocimiento Cirugía (B.O.C. nº 69, de 7.6.96).*

Advertido error en la Resolución de 20 de mayo de 1996, del Rectorado de esta Universidad y de la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife, por la que se nombra a D. Ángel Carrillo Pallarés, Catedrático de Universidad y Médico Adjunto del Hospital Universitario de Canarias, inserta en el Boletín Oficial del Estado nº 146, de 17 de junio de 1996, y en el Boletín Oficial de Canarias nº 69, de 7 de junio de 1996, se transcribe a continuación la oportuna corrección de errores:

Donde dice: "Vinculación orgánica: Servicio de Urología", debe decir: "Vinculación orgánica: Servicio de Cirugía General".

La Laguna, a 28 de junio de 1996.- El Rector, Matías López Rodríguez.- El Presidente del Cabildo, Adán Martín Menis.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1346 *DECRETO 179/1996, de 18 de julio, por el que se delimita el Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica del Roque de Teneguía, en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, isla de La Palma.*

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural por Resolución de 29 de septiembre de 1975 (B.O.E. nº 264, de 4 de noviembre), acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del Roque de Teneguía, en Fuencaliente de La Palma.

Posteriormente, por Resolución de 4 de mayo de 1987, de la Dirección General de Cultura, se acuerda archivar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del monumento histórico-artístico del Roque de Teneguía, dado que de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se declaran Bienes de Interés Cultural por ministerio de dicha Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

No obstante, y de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, la resolución del expediente que declara un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente, delimitando, en el supuesto de inmuebles, el entorno afectado.

Todo lo anterior queda reflejado en la Resolución del Cabildo Insular de La Palma de 13 de junio de 1994, incoando, en consecuencia, el Cabildo Insular de La Palma, por Resolución de 29 de noviembre de 1994 (B.O.C. nº 17, de 8.2.95), expediente para la de-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3n_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

limitación del Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica del Roque de Teneguía, sito en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, isla de La Palma.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 155, de 29.6.85), y Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. nº 52, de 2.3.94).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1996,

DISPONGO:

Delimitar el Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica del Roque de Teneguía, en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, en la isla de La Palma, conforme a la descripción, delimitación y ubicación en planos definidas por los anexos (I y II), a este Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en su caso, previa la comunicación exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

ANEXO I

El Roque de Teneguía se encuentra en el vértice sur de la isla de La Palma, a unos 500 metros sobre el nivel del mar y en la falda suroeste del volcán de San Antonio, en el término municipal de Fuencaliente de La Palma.

La cota donde el Roque de Teneguía se levanta es un escalón de moderna estructura volcánica de naturaleza basáltica. Por debajo de este escalón el terreno desciende en brusca pendiente hasta la costa cubierta de malpaís o campos de lava. El paisaje es de color negro, con los caseríos de los Quemados y las Indias de Fuencaliente, al oeste.

Se sabe que en 1646 el volcán de Tigalate proyectó sobre el término de Fuencaliente masas de lapilli y cenizas que afectaron al Roque y que en 1677 la erupción del volcán de San Antonio lanzó una lluvia de lava y lapilli que cubrió parcialmente el Roque, en su cara oriental.

El 29 de octubre de 1971, a poco más de un año de la excavación arqueológica hecha en el borde este del Roque por D. Diego Cuscoy, Director del Museo Arqueológico de Santa Cruz, como consecuencia de la denuncia que le fue efectuada por un grupo de jóvenes del municipio ante la eminente construcción de un canal o acueducto que iba a atravesar el Roque (el cual fue perforado por su base para colocar la dinamita), y que puso al descubierto nueve bloques con grabados rupestres, se produjo la erupción del volcán al que se dio nombre de Teneguía por proximidad al Roque de este nombre. Esta erupción cegó la zona excavada, pero el yacimiento no fue afectado.

El Roque de Teneguía es una estructura de formación geológica muy antigua de fonolita hatlynica, de color amarillento pálido. Su coloración se destaca del paisaje negro de lava que lo rodea. El Roque, y otros menores, próximos, son los únicos testigos geológicos de naturaleza fonolítica que se levantan en el vértice sur de la isla.

El Roque, de mayor altitud, se encuentra a una cota de 418 metros sobre el nivel del mar, siendo su altura de unos 30 a 35 metros de este a oeste y de 80 metros de norte a sur. Su superficie es aproximadamente de 2.000 m^2, estando su cara oriental totalmente cubierta de grabados rupestres. Éstos aparecen agrupados o aislados, y en conjunto forman más de un centenar de temas, constituidos por espirales simples, dobles, y acorazadas, laberintos espiraliformes, meandros, círculos simples, múltiples, óvalos y temas lineales esgrafiados. Muchos temas aparecen superpuestos, habiéndose utilizado para su grabado la técnica picada y por deslascado, desconociéndose actualmente su cronología exacta, a pesar de que se sabe que corresponde a época prehispánica.

Aparte de su importancia como zona arqueológica, el Roque fue famoso por su Fuente Santa de aguas termales mineromedicinales que manaban de sus proximidades "Las Indias de Fuencaliente", cuya alusión se corresponde con la riqueza y auge que adquirió el lugar por la gran afluencia de enfermos que desde América acudían a curar sus males en la salutífera fuente, la cual fue cegada por las erupciones del siglo XVII.

La delimitación se define por medio de una circunferencia que tiene su punto geométrico en el Roque de Teneguía (cota 418) y un radio de 150 metros.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

ANEXO II

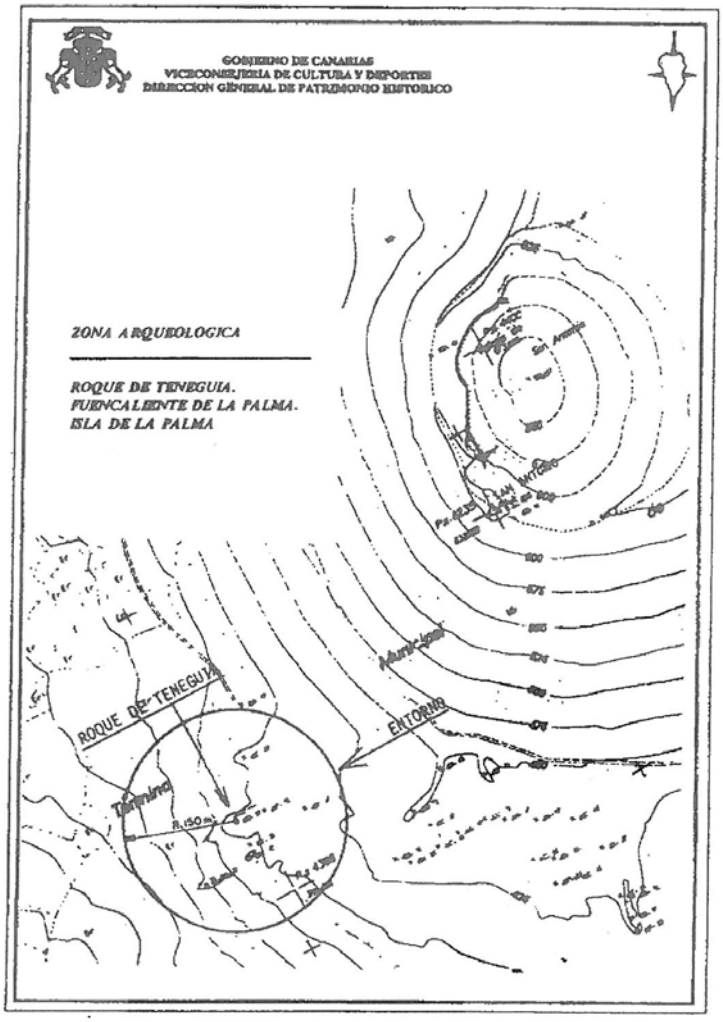

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

DOCUMENTO Nº4

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

CABILDO DE LA PALMA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS
Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA EL BALNEARIO DE FUENTE SANTA

1. ANTECEDENTES 2
   1.1. Antecedentes Históricos 2
   1.2. Manantial de la Fuente Santa 2
   1.3. Entorno del Manantial de la Fuente Santa 2
2. OBJETO 3
3. CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS 3
4. PROGRAMA FUNCIONAL 5
5. APROXIMACIÓN AL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) 9

Anexo I: Cartografía

- **Anexo I.1:** Zonificación General, información catastral.
- **Anexo I.2:** Topográfico y perfiles.
- **Anexo I.3:** Planos galería, plantas, alzados y secciones.

Anexo II: Fotografías

- **Anexo II.1:** Ámbito de actuación
- **Anexo II.2:** Interior Galería.

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a ... de ... de 20..
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de ... folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CANARIAS

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_Nd1C65mkMTIH5EGCxQk

1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes Históricos

La fuente conocido como Fuente Santa, fue un manantial de aguas termales, a cuyas aguas se le atribuían propiedades curativas, que quedaron recogidas en documentos del siglo XVII. Convirtiéndose en el primer reclamo de la isla, estas aguas le otorgaron gran fama a La Palma, haciendo de ella el destino de muchos viajeros de Europa y América y contribuyendo a aumentar la riqueza de la isla. En 1677 la erupción del volcán de San Antonio enterró la fuente bajo coladas de más de 40 m de espesor. El manantial permaneció sepultado 328 años, durante los cuales los palmeros no cesaron en encontrar la Fuente Santa, generación tras generación.

En el año 2005 la Consejería de Obras Públicas logró encontrar y desenterrar el manantial con la ejecución de una galería de doscientos metros de longitud, con la rasante próxima a la pleamar, y en el que afloro el agua en seis charcas excavadas a un nivel inferior a la solera de la galería.

Extracto documento realizado por Javier Martínez García.

1.2. Manantial de la Fuente Santa

El Consejo Insular r de Aguas ha llevado a cabo la evaluación hidrogeológica de la Fuente Santa, determinando su funcionamiento, y concretando los caudales y características de las aguas alumbradas, así como medidas adicionales encaminadas al control y dictamen sobre el sostenimiento de la galería (caracterización geomecánica y control del comportamiento del terreno, reconocimiento del estado del sostenimiento actual, plan de revisiones del sostenimiento, dictamen sobre la seguridad estructural), a la realización del control ambiental (detección de CO2, control de la temperatura, presión y humedad, y del sistema de ventilación forzada), y a la elaboración de protocolos y normas de acceso de personas al interior de la galería, todo ello para garantizar el aprovechamiento de las aguas termales y minero - medicinales (balneario y envasado de agua).

Actualmente esta galería puede ser visitada en unas jornadas de puertas abiertas organizadas por el Consejo Insular de Aguas de La Palma para que todos aquellos que estén interesados puedan visitar la Fuente Santa.

1.3. Entorno del Manantial de la Fuente Santa

El paraje natural donde se encuentra el Manantial de la Fuente Santa está en la Playa de Echentive o Caleta del Ancón, forma parte del Espacio Natural Protegido Monumento Natural Volcanes de Teneguía (P-10) dentro del término municipal de Fuencaliente.

En todo el ámbito de actuación pueden apreciarse las coladas de las dos erupciones históricas que se han producido en la zona, San Antonio (cuya erupción sepultó la Fuente Santa) y Teneguía.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQa2DOJm_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

CABILDO DE LA PALMA

CABILDO DE LA PALMA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS
Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro

El OBJETO

El objeto **de este** Pliego **es** el establecimiento de las condiciones técnicas que han de regir para la adjudicación, mediante Concurso de Proyectos con intervención de Jurado, del Proyecto de Arquitectura para el **Balneario de Fuente Santa**, de acuerdo con la documentación gráfica anexa al presente Pliego y el programa funcional recogido en la base 4.

2. CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS DE LAS PARCELAS

El Balneario de la Fuente Santa estará ubicado en la Playa de Echentive o Caleta del Ancón en el Término Municipal de Fuencaliente, donde se encuentran las galerías y el manantial de la Fuente Santa, entre la carretera de la Costa LP-207 y la línea de dominio público marítimo-terrestre. Toda la superficie objeto del concurso deberá realizarse en el entorno comprendido entre la carretera y la línea de dominio público marítimo-terrestre, teniendo en cuenta la línea límite de la edificación de la carretera (12 metros a cada lado de la arista exterior) y la zona de servidumbre de tránsito (6 metros desde la línea deslinde marítimo terrestre).

Como quiera que el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito del proyecto difiere de la finalidad que se persigue con el presente Concurso uno de los objetivos del mismo es concretar la propuesta en términos suficientes para proceder a su modificación.

En el caso de las instalaciones asociadas, dependiendo del uso concreto a implantar, es posible que se precise modificar el Plan Insular y/o el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística y las Normas de Conservación.
Para acometer el presente proyecto se suspenderá el área de actuación mediante la aplicación del *Artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, Suspensión de los instrumentos de ordenación*, y se establecerán nuevas normas sustantivas adaptadas a la propuesta ganadora del concurso, incluyendo, en su caso, las modificaciones necesarias para garantizar su viabilidad, siempre de acuerdo con el ganador del concurso.

El planeamiento aplicable en el ámbito del proyecto está integrado por los siguientes instrumentos:

- Plan Insular de Ordenación de La Palma aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
Om8N5qQaZDOJm_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

El Balneario de Fuente Santa sí está contemplado expresamente en el Plan Insular (plano 'P.4 Sistemas de Infraestructuras y Equipamientos') por lo que, el balneario propiamente dicho, es conforme con el mismo.

La previsión del Plan Insular no es suficiente para que exista plena conformidad con el planeamiento puesto que, como hemos señalado, se precisa que en las Normas de Conservación se establezcan las condiciones concretas de implantación.

- Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006 (BOC nº 36, martes 19 de febrero de 2008).

- Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, aprobado definitivamente mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo; 123/2008, de 27 de mayo y 120/2010, de 2 de septiembre. El Sistema Termal Fuente Santa está contemplado expresamente en su norma 20.1 como 'equipamiento estructurante insular'.

  En la norma 20.5.b).3, se establece: *"Se contempla la ubicación de una instalación de Balneario en Fuencaliente, sin uso turístico alojativo. El emplazamiento previsto en la ordenación será precisado por el planeamiento, fuera de la zona de malpaís ídvico, en las áreas antropizadas existentes, siempre que se disponga del recurso termal."*

Zonificación	Zona de Uso Moderado - Zona de Uso Especial (carretera)
Categorización del suelo	Rústico de protección paisajística - Rústico de protección de infraestructuras (carretera) - Rústico de protección costera (desde la ribera de mar hasta el límite de la servidumbre de protección)
Ámbito de Actuación	29,4 Ha / 292.825 m².
Superficie área de movimiento balneario	Superficie afectada por la línea límite de la edificación de la carretera y los seis metros de superficie de tránsito: 12.026 m².
Superficie del área de balneario	Incluye todo el recinto delimitado y es de 23.558 m².
Superficie parcela instalaciones asociadas	57.772 m²
Zona de protección intermedia	21,15 Ha

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQa2DO3m_NdLC65mkMTIR5EGCxQk

Superficie Total Construida Balneario	**5.000 m²**
Alturas de la nueva edificación	**La altura de la edificación a proyectar en la Zona A** (Balneario) queda supeditada a la conservación de las vistas desde la carretera LP-207, considerada como cota 0,00. Ninguna construcción puede superar esa cota limitando la altura a 2 plantas en cualquier punto de la rasante del terreno. Para las instalaciones Asociadas (Zona B), se establece una altura máxima de 2 plantas en cualquier punto de la rasante del terreno.
Condiciones de uso	• **Balneario termal sin unidades alojativas.** • Instalaciones asociadas ubicadas fuera del área de movimiento de la edificación del balneario.
Terrenos	**Zona de los Jabitos. Polígono 002 > 278, 279, 294, 280** (parcialmente), 322, 282, 281, 312, 283, 285 (parcialmente), 315, 316, 284 (parcialmente), 290 (parcialmente) y 286 (parcialmente).

4. PROGRAMA FUNCIONAL

Desde el Excmo. Cabildo Insular de la Palma,se quiere dotar con este Concurso de un **nuevo destino** de **interés turístico** a la zona sur de la isla, siendo un **valor añadido al lugar** en la que se encuentra. Se entiende esta área como **parte del conjunto turístico que ofrece la isla y no como reclamo único e independiente** del resto de los servicios que se ofrecen en la zona.

Dada la condición de Espacio Natural Protegido de los terrenos afectados y su entorno, las propuestas han de orientarse a la preservación y puesta en valor de los elementos que motivaron dicha declaración, especialmente los malpaíses lávicos pertenecientes a erupciones históricas que caracterizan el área de actuación.

En base a dichos valores, las propuestas requieren medidas de integración paisajística que tengan en cuenta la elevada vulnerabilidad del entorno, debiendo ser concebidas bajo los principios de menor impacto ambiental, máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y menor consumo energético.

Se proponen tres zonas diferenciadas para el desarrollo del ámbito de actuación, pudiendo proponerse distintos usos, instalaciones, y servicios para el desarrollo funcional dentro de las nuevas edificaciones, por ello se han divido las intervenciones en:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3n_NdLC65mkMT1H5EGCxQk

CABILDO DE LA PALMA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS
Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro

A. **Balneario,** que se situará junto / sobre al Manantial de aguas termales el mineromedicinales.

B. **Instalaciones asociadas al balneario,** que se situarán al noroeste del mismo en suelo actualmente transformado para la actividad agrícola y ocupado por invernaderos de plátanos.

C. **Zona de protección intermedia.** Exenta de edificación.

La propuesta deberá incorporar la creación de unas charcas de uso público que recogerán el agua que tenga como excedente el manantial, confiriéndole un uso totalmente público y gratuito a la población usuaria. Dichas charcas han de proyectarse considerando los aspectos funcionales derivados de la affluencia libre de usuarios y justificando la dimensión adoptada en función del número de usuarios estimado y del período máximo de estancia. Siendo únicamente posible su ubicación en las zonas de intervención A o B.

A.- BALNEARIO.

Pliego de Prescripciones Técnicas | Concurso de Proyectos para el Balneario de Fuente Santa | Pág. 5 de 5

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3n_NdLC65nkMTIH5EGCxQk

La creación de la edificación se plantea como un recurso de explotación de este entorno y de las características tan singulares del espacio en el que encuentra, así como de las aguas termales y mineromedicinales que brotan en sus galerías.

El proyecto debe garantizar el uso terapéutico de las aguas con criterios sociales, rentabilizar sus atractivos históricos, geográficos y geológicos para la promoción de un turismo diferenciado, que gracias a los manantiales medicinales impulse el sector turístico y el desarrollo de su territorio.

Esta edificación del balneario debe tener diferentes usos en su interior y exterior que se deberán proyectar de manera que puedan funcionar independientemente, creando una edificación al servicio del entorno en que se encuentra.

La volumetría propuesta deberá adaptarse a las condiciones topográficas del lugar, sin siendo una barrera visual en el espacio que está ubicada, integrándose en el entorno y favoreciendo la accesibilidad en el área que ocupa. Por ello la propuesta edificatoria no puede superar la cota 0,00 que se establece en el nivel de la carretera.

No existen limitaciones de ocupación ni volumétricas específicas dentro del área de movimiento en la cual el proyectista podrá libremente establecer el volumen edificado.

El programa estimado para la realización del Balneario debe contener como mínimo:

Uso principal Balneario:

- Cabinas de Hidromasaje
- Cabinas de reconocimiento
- Vestuarios usuarios
- Piscinas Termales (caudal disponible aguas termo medicinales 2 l/s)
- Cuartos de instalaciones y Mantenimiento

Usos varios:

- Restauración / hostelería
- Tienda
- Salas polivalentes: exposiciones, conferencias...
- Enfermería / Botiquín
- Área de administración: Despacho de dirección, de reconocimiento, salas

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
Om8N5qQaZDOJm_NdLC65mkMTIH5EGCxQk

de descanso para personal, etc.
Vestuarios de personal
Área de recepción de clientes
Almacén
Aparcamientos: balneario, zonas asociadas, accesos a la playa. La propuesta deberá resolver las necesidades de aparcamiento del balneario y de la playa que se cifran en 150 vehículos. Éstos podrán ser planteados, tanto en el subsuelo de la edificación como en el de la carretera. En este último caso dispondrán únicamente de una planta bajo rasante.

La superficie construida máxima del balneario es de 5.000 m². Se incluye en la misma la superficie ocupada por el aparcamiento.

Dentro de la zona A se encuentra:

- La carretera LP-207 respecto a la que hay que mantener un área de protección de 12 metros a cada lado desde la arista exterior libre de edificación, salvo el aparcamiento en el subsuelo, en su caso.
- Edificio de acceso y control de las Galerías que debe ser mantenido pero en el que se puede intervenir en aspectos relativos a su integración, si es necesario, para lograr una concepción integral de la propuesta. Ver documentación anexo I.3: Planos galería, plantas, alzados y secciones.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZD03m_NdLC65nkMTIH5EGCxQk

B.- INSTALACIONES ASOCIADAS AL BALNEARIO:

Las instalaciones asociadas al balneario ocuparán los terrenos actualmente destinados a uso agrícola, donde se encuentran construidos invernaderos de plátanos.

No se establece programa específico de necesidades para las instalaciones asociadas al balneario, ¿e bien el uso concreto debe estar relacionado con el balneario de forma que el conjunto conforme un elemento diferenciador de la oferta turística de la isla.

Sólo en este área se permite, si se estima oportuno, la implantación de establecimientos turísticos alojativos.

Se deberá incluir una aproximación de superficies y u estudio presupuestario estimativo ¿el coste de las obras.

C.- ZONA DE PROTECCIÓN INTERMEDIA:

La intervención en esta zona de protección debe ir orientada a mitigar el impacto paisajístico actualmente producido en el área de actuación. La posible afección a esta zona sólo podrá producirse si se justifica con este fin, sin perjuicio de las intervenciones necesarias en el entorno de la carretera para lograr una adecuada conectividad entre el balneario y las instalaciones asociadas.

El paraje tiene grandes cualidades paisajísticas que deben ser consideradas en las propuestas presentadas.

NOTA:

**A pesar de que en esta fase de Concurso de Proyectos no es preciso un estudio detallado de las instalaciones, los participantes deberán prever en sus soluciones espacio suficiente para las mismas.*

5. APROXIMACIÓN AL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)

El presupuesto de ejecución material aproximado para la construcción del balneario es de 5.000.000,00 euros (cinco millones de euros).

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL
Expedido por: MARIA DE LOS ANGELES CABRERA ORTEGA
Fecha: 30/09/2016 - 12:45:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0m8N5qQaZDO3m_NdLC65mkMTIH5EGCxQk
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2016 - 11:33:31

Nº 8 CABILDO INSULAR DE LA PALMA. ÁREA DE TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA, AGUAS, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS, EMERGENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	11 de octubre de 2016	Nº 1347849 PTSS: 25118

CABILDO LA PALMA

Área de Transportes, Energía, Industria, Aguas, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana

Consejería Delegada de Medio Ambiente y Servicios
Servicio de Medio Ambiente y Emergencias

CABILDO DE LA PALMA
MEDIO AMBIENTE
11 OCT. 2016
ENTRADA Nº.: SALIDA Nº.: 20160170211

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
AVDA. FRANCISCO LA ROCHE, Nº 35
EDF. SERVICIOS MÚLTIPLES I PLANTA 6ª
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

S/Ref. EXP. 2016/4917

N/Ref. INF/OT-021/2016

Ilmo. Sr.,

En respuesta a su escrito, de fecha 8 de julio de 2016 (registro de salida nº 20160000371493), relativo al **"Borrador del Plan y Documento Inicial** estratégico de la **Revisión Parcial nº 1 de Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), Sistema General de La Fuente Santa"**, adjunto remito informe técnico emitido por el Servicio, de fecha 7 de octubre de 2016.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de octubre de 2016.

EL CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS,

Juan Manuel González Luis

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife, a ... de ... de 2016
Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de ..... folios, ha sido compulsada y concuerda fielmente con su original.

Avenida Los Indianos, nº 20 - 2º - Teléfono: 922423100 - Fax: 922420030 - 38700 Santa Cruz de La Palma

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL
Expedido por: FRANCISCO SANTIAGO CASAÑAS GARRIDO
Fecha: 11/10/2016 - 10:23:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0F3tPtLhC85knAHgShIkJ_MybhOVT8pCT
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2016 - 08:48:25

CABILDO
LA PALMA

Área de Transportes, Energía, Industria, Aguas, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana

Consejería Delegada de Medio Ambiente y Servicios
Servicio de Medio Ambiente y Emergencias

Nº Expdte: INF/OT-021/2016
MECP/mecp

En relación al trámite de consulta sobre el borrador del plan y el documento inicial estratégico de la **Revisión parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10)**, relativa al **Sistema General de La Fuente Santa**, término municipal de Fuencaliente de La Palma (**EXPTE. nº 2016/4917**), en virtud del artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se informa de lo siguiente:

En relación Documento de Avance de la Revisión Parcial de Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía desde este Servicio se propone que la zona de las lagunas de Echentive y de la playa de Echentive no sea incluida dentro de la Zona de Uso General, como expone en el documento. Exposición de motivos:

- La zona de las lagunas de Echentive constituye un ecosistema que presenta una singularidad e importancia desde el punto de vista ambiental. Esta singularidad e importancia se describe adecuadamente en el documento y se identifica como "1150 Lagunas Costeras", hábitat prioritario de la Red Natura 2000, aunque en este caso esté ubicado fuera de la Red.

- Las lagunas de Echentive constituyen uno de los ecosistemas de reciente formación en la isla de La Palma, tras la erupción del Volcán de Teneguía (1971) y por el que se formó un nuevo y ampliado frente litoral.

  Los ecosistemas litorales de Canarias presentan debido a las características ambientales que los acompañan una serie de ecosistemas con singularidades y condiciones que permiten el desarrollo de ecosistemas particulares: "comunidades marginales", como es el caso de las lagunas de Echentive.

  En La Palma estas formaciones son escasas debidas a la geomorfología del litoral donde predominan los acantilados. Según los estudios realizados de su estructura y composición de las comunidades, son ambientes de gran productividad y con elevada presencia de organismos. Debido a su carácter marginal, de aislamiento, y su reciente origen, hace que los procesos ecológicos que están sucediendo todavía se encuentren en fases incompletas y abiertas. Pudiéndose producir nuevas colonizaciones según avance su grado de madurez y permitiendo el desarrollo de procesos de especiación. Por tanto, se constituye en esta zona un ecosistema único y en formación1.

[1] Sangil C., Clemente S., Concepción L., Hernández J.C., Toledo K., Martínez A. y Fernández R. (2008). Ambientes litorales marginales en las Islas Canarias: estructura y composición de las comunidades bentónicas en las Lagunas de Echentive (La Palma). *Vieraea* 36: 143-162.

1

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bfVnnneaSZnXpd7VY3qYHtzvtKNYxYPe

Estos ecosistemas presentan una estrecha relación con la avifauna que se encuentra en la isla relacionada con estos entornos. Las aves limícolas, son aves migratorias que en general presentan poblaciones abundantes, pero se encuentran en amenaza debido a sus distribuciones puntuales en estos ambientes, siendo susceptibles de ser antropizados y generar problemas de conservación para estas especies.

En zonas aledañas, como el Sitio de Interés Científico de las Salinas de Fuencaliente, se ha descrito la presencia, entre otras, de especies como: vuelvepiedras (*Arenaria interpres*), chorlitejo grande (*Charadius hiaticula*), correlimos común (*Calidris alpina*),..., avifauna común en este tipo de ecosistemas del litoral insular[2]. Por lo que se entiende, que debido a la cercanía de estas zonas, es más que probable que estas especies se muevan entre ambas y recalen en esta zona.

- Según se recoge en el artículo 22 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias:

"b) Zonas de uso restringido: constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas."

c) Zonas de uso moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

e) Zonas de uso general: constituidas por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Espacio Natural."

Puesto que la zona de charcas conforma un hábitat particular con un elevado valor ambiental y una singularidad descritas anteriormente no debería incluirse en una Zona de Uso General.

Se entiende que debido a las características ambientales del área sería más razonable incluir las charcas dentro de la categoría de Zona de Uso Restringido.

[1] Martín, A., y Lorenzo, J.L. (2001). *Aves del Archipiélago Canario*. Fracisco Lemus.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sedeverifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bfVmnneaSZnXpd7VYJqYHtzvtMNYxYPe

CABILDO
LA PALMA

Área de Transportes, Energía, Industria, Aguas, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana

Consejería Delegada de Medio Ambiente y Servicios
Servicio de Medio Ambiente y Emergencias

Por tanto, se propone que las lagunas de Echentive (hábitat 1150 Lagunas Costeras) se incluyan dentro de la Zona de Uso Restringido y la playa de Echentive en la Zona de Uso Moderado (y no en Zona de Uso General como se recoge en el Documento). Asimismo, se propone que en el documento se recojan medias para evitar el posible deterioro de esta zona.

Lo que se pone en su conocimiento para que surta los efectos oportunos, en Santa Cruz de La Palma a 7 de octubre de 2016.

La Técnico del Servicio

María Elena Castro Pérez

3

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL
Expedido por: FRANCISCO SANTIAGO CASAÑAS GARRIDO
Fecha: 11/10/2016 - 10:23:52
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0bfVmnneaSZnXpd7VY3qYHtzvtMNYxYPe
El presente documento ha sido descargado el 18/10/2016 - 08:51:12

Nº 9 CONSEJERÍA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD, VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DE CANARIAS.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	23 - noviembre - 2016	Nº PTSS: 628417/2016

Gobierno de Canarias

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad
Viceconsejería de Medio Ambiente

DILIGENCIA: En Santa Cruz de Tenerife a 5 de Diciembre de 2016. Se extiende para hacer constar que la presente COPIA que consta de 9 folios, ha sido cotejada y concuerda fielmente con su original.

Viceconsejero de Política Territorial

Asunto: Evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía.-

En contestación a su escrito de fecha 26 de julio de 2016 en el que solicita informe sobre el asunto de referencia, le comunico lo siguiente:

En materia de evaluación de impacto ambiental.-

Primero. Según lo señalado en la documentación consultada (Documento de Avance, Documento inicial estratégico de la evaluación ambiental ordinaria y Planos) el objetivo y finalidad de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (Espacio Natural Protegido P-10), es habilitar la viabilidad del Proyecto de Balneario de Fuente Santa, en el término municipal de Fuencaliente, isla de La Palma, en el entorno de la playa Echentive y anexos, según propuesta ganadora del concurso de ideas celebrado para la redacción del proyecto de ejecución de dicha instalación; todo ello bajo criterios y objetivos señalados en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, respecto a todas aquellas determinaciones, parámetros o normas del Monumento Natural Protegido, para dar viabilidad jurídica, técnica y ambiental a la propuesta del balneario de Fuente Santa.

Segundo. Para cumplir con el objetivo propuesto se plantea la modificación de las Normas de Conservación del espacio natural protegido (Monumento Natural de Los Volcanes de Fuencaliente), de manera que se adecue el régimen de usos y actos edificatorios establecido en dichas Normas, *"...para introducir una actuación edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa en los términos establecidos por la resolución del Parlamento de Canarias y la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, para uso racional y responsable explotación del manantial dentro del espacio natural protegido, en compatibilidad con los valores paisajísticos y geomorfológicos, estableciendo la Revisión Parcial de las Normas de Conservación, los siguientes criterios de ordenación, para asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados:*

A) Regular los usos y las actividades que puedan desarrollarse en el espacio, en virtud de la implantación de las edificaciones e infraestructuras vinculadas al recurso termal de las Fuente Santa, al objeto de compatibilizarlos con los valores paisajísticos y geomorfológicos presentes. Motivación y justificación de la adecuación de las normas, para el balneario de Fuente Santa, que contemple:

- *La Evaluación de estudio de alternativas.*
- *Clasificación y categorización del suelo, según las determinaciones de la Disposición decimoctava de la Ley 14/2014.*

Avda. de Anaga, nº 35 – 4ª Planta
(Edificio de Usos Múltiples I)
Teléfono: (822) 17 19 31
38071 Santa Cruz de Tenerife
www.gobcan.es

Profesor Agustín Millares Carló, nº 18 – 5ª Planta
(Edificio de Usos Múltiples II)
Teléfono: (822) 17 19 31
35071 Las Palmas de Gran Canaria

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMWELF31ZD4MT8Oc

- *Determinar y definir, los parámetros o estándares urbanísticos de la actuación que desarrollen las determinaciones de la Ley 14 /2014: Superficie máxima construida, altura, retranqueos, ocupación bajo y sobre rasante, servidumbres.*

B) Establecer medidas de integración paisajística en el nuevo complejo, que tengan en cuenta la vulnerabilidad del entorno, debiendo ser concebida bajo los principios de menor impacto ambiental, máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y de eficiencia energética.

- *Garantizar, su previsión del aumento del uso público en la playa de Echentive, la conservación de los valores ecológicos manteniendo los procesos ecológicos esenciales.*

C) La correcta integración paisajística y ambiental,, edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa. (sic.)

Tercero. Las determinaciones de ordenación vigentes (izquierda) así como las modificaciones propuestas (derecha) se muestran en la imagen inferior:

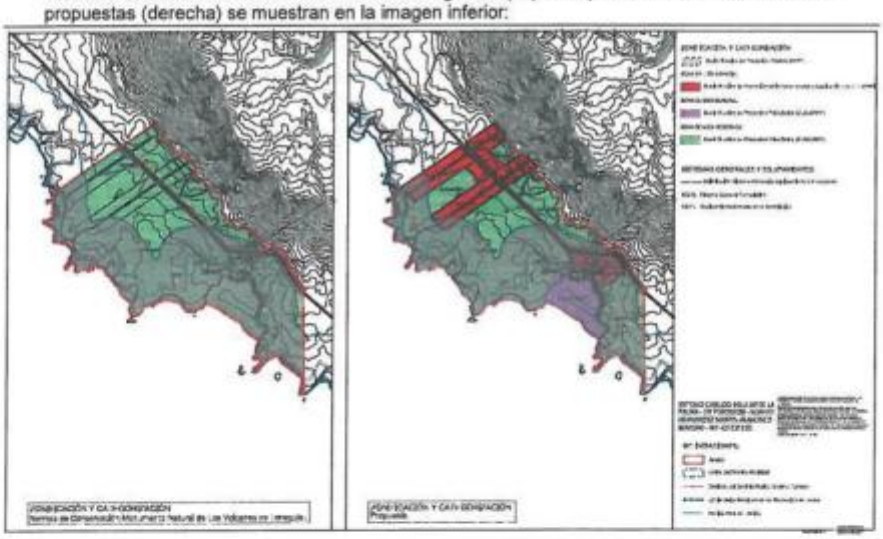

a) Según las Normas de Conservación Vigentes vigentes, el ámbito se encuentra delimitado en tres zonas:

-Zona de Uso Especial -Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (ZUE-SRPIE): se corresponde con el suelo ocupado pro la LP-207 (dominio público y servidumbre de carreteras).

-Zona de Uso General -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP): Se corresponde con la zona de acceso desde la LP-2017 a la Playa de Echentive (Playa Nueva).

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGK5DMwELF3lZD4MT8Oc

-Zona de Uso Moderado-Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP): Se corresponde con las zonas de malpaís lávico del litoral, de playa y de carretera hacia la falda del acantilado en la LP-207.

b) Zonificación y Categorización propuestas para la modificación:

-Zona de Uso Especial -Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (ZUE-SRPIE): La zona que se delimita como zona de Uso Especial, coincide con la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y, a su vez, los suelos del entorno de la Fuente Santa con la calificación de Sistema General Termo-lúdico y los terrenos ocupados actualmente por los invernaderos con la calificación de Equipamiento Estructurante Termo-lúdico. La superficie ocupada por el trazado viario LP-207 y sus afecciones queda dentro de la zona Suelo Rustico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento.

-Zona de Uso General -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP) y Suelo Rústico de Protección Costera (ZUG-SRPL): estos terrenos se delimitan en las inmediaciones de la Playa de Echentive (Playa Nueva) y en él se incluyen los charcos intermareales existentes.

-Zona de Uso Moderado -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP): el resto del ámbito quedará categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística. Esta zona queda exenta de edificación, debiendo preservarse sus valores y poner en valor aquellos que motivaron la declaración de espacio natural protegido.

Cuarto. La modificación de las Normas de Conservación del Monumento Natural parte de la base de un proyecto concreto en una ubicación determinada. El documento inicial estratégico presenta, como estudio de alternativas, tres alternativas que se basan en el cambio de diseño de las infraestructuras que conforman un proyecto definido, y todas ellas situadas en el mismo ámbito de actuación. Se entiende, sin embargo, que se trata de un error conceptual, ya que a la escala de un Plan no se debería planificar el territorio en base a un proyecto específico, sino establecer áreas susceptibles de albergar la/las tipologías de proyecto/os o actividades que se pretendan realizar para lograr el objetivo propuesto, en este caso, el aprovechamiento termo-lúdico de las aguas de Fuente Santa. Por tanto, del estudio de alternativas que se plasma en el documento inicial estratégico, no se puede inferir, en ningún caso, que la nueva zonificación y categorización propuesta para el ámbito señalado, sea la alternativa económica, técnica y ambientalmente más viable.

Quinto. Se establecen unas normas de conservación sólo basándose en evitar el impacto paisajístico, pero no se analiza el impacto geomorfológico, entre otros, a pesar de que este es uno de los valores ambientales por los que se ha declarado esa zona "Monumento Natural". De esta manera, desde las propias normas de conservación se establecen criterios constructivos de proyecto, sólo basándose en evitar el impacto pasajístico, sin tener en cuenta otros impactos ambientales potenciales, como por ejemplo el impacto geomorfológico sobre las coladas de la zona, a pesar de que ese es uno de los valores principales por los que se ha declarado esa zona "Monumento Natural". Por tanto, se entiende que dado que se trata de un Área con elevado valor geomorfológico (coladas históricas en buen estado de conservación) que constituyen uno de los valores por los que se declaró este ENP, parecería conveniente que las intervenciones que se diseñasen ocupasen las zonas más transformados del Espacio, y que quedase justificado técnica y ambientalmente que la o las actuaciones pretendidas tienen su mejor ubicación dentro del mismo.

3

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMwELPJ1ZD4MT8Oc

Sexto. Por otra parte, y de manera concreta, en relación a la categoría de evaluación de impacto ambiental que le sería de aplicación a la actuación pretendida, cabe señalar que La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos que supongan un cambio de uso de suelo en una superficie igual o superior a 10 hectáreas, cuando se desarrollen en los espacios naturales protegidos (véase Anexo I, Grupo 9, apartado a), punto 4ª).

Según lo explicitado en la documentación remitida, la modificación propuesta afectaría a un ámbito de 351.747,54m² de superficie (página 5 del Documento de Avance y página 16 del Documento Inicial estratégico). Por tanto, dado que se trata de una modificación del uso del suelo en un ámbito de algo más de 35 hectáreas, se entiende que dicha actuación estaría recogida en el supuesto anterior, siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 23.1 de la citada Ley 14/2014, al encontrarse recogido en su Anexo I. Esto es, al proyecto pretendido le sería de aplicación una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En materia de contaminación de aguas y suelos.-

En lo que se refiere a vertidos desde tierra al mar,los artículos 51 bis y 51 ter del Documento de Avance establecen que se deberá prever la solución más idónea para el tratamiento de las aguas residuales. En el supuesto de que el tratamiento finalmente adoptado contemple el vertido desde tierra al mar de los efluentes una vez tratados, el mismo deberá contar con la correspondiente Autorización otorgada esta Viceconsejería de Medio Ambiente. A la hora de diseñar la solución óptima deberá tenerse en consideración que la zona en la que se produciría el hipotético vertido desde tierra al mar esta declarada como Zona Sensible por la Orden de 27 de enero de 2004, por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunicad Autónoma de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, por tanto, requerirán de un tratamiento adicional al secundario.

La documentación analizada no establece ninguna determinación en relación con el destino final de las aguas termales una vez se haya procedido a su uso en el sistema termodúlico previsto o las excedentarias de la Fuente Santa, en el supuesto de existir. En el caso de que se produzca un vertido desde tierra al mar de las aguas termales, con carácter previo y/o posterior a su uso en las instalaciones proyectadas, las mismas deberán contar con la correspondiente autorización de vertidos desde tierra al mar que otorga este Centro Directivo.

En materia de biodiversidad.-

Tras el análisis de la documentación aportada por el promotor se detectan algunas deficiencias en los datos relacionados con las especies protegidas en el ámbito del proyecto:

1.- La relación de documentos normativos vigentes en materia de especies amenazadas debe figurar en un apartado anterior al 2.3.2.5 "Características de la fauna", ya que también es aplicable a las especies de flora, que se relacionan en el apartado 2.3.2.4 "Características de la Flora y Vegetación". En dicha relación se deben corregir algunos errores advertidos en la denominación de los anexos de algunos Convenios Internacionales ratificados por el reino de España:

CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Y Flora Silvestre), el Apéndice I incluye a todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio, y no a todas las especies en peligro de extinción tal y

4

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMwELF31ZD4MT8Oc

como figura en la página 19 del documento de Avance y la 74 del Documento inicial estratégico de la Evaluación Ambiental Ordinaria.

Convenio de Berna (Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa) la denominación de los anexos que se relacionan en la pág. 19 del Documento de Avance y la 74 del Documento inicial estratégico de la Evaluación Ambiental Ordinaria no son correcto y hacen referencia a otra normativa europea. La denominación correcta de los anexos es la siguiente:

Anexo I: Especies de flora estrictamente protegidas.

Anexo II: Especies de fauna estrictamente protegidas.

Anexo III: Especies de fauna protegidas.

Convenio de Bonn (Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias), de igual manera que en los casos anteriores la denominación de los anexos en las que se incluyen las especies no es correcta, debe corregirse en las mismas páginas que los anteriores:

Anexo I: Especies migratorias en peligro.

Anexo II: Especie migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que requieran de acuerdos internacionales para su conservación.

Directiva Hábitat , la denominación de esta normativa europea no es "Convenio sobre Diversidad de Hábitats tal y como figura en la documentación aportada sino «*Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres*».

2.- Dentro del capítulo 2.3.2.4. "Características de la Flora y Vegetación" aparece un análisis de las especies marinas registradas para el ámbito de análisis, en las que figuran varias especies de fauna invertebrada como equinodermos y moluscos, lo que no parece coherente con el título del capítulo. Dada la ubicación del ámbito del proyecto, limítrofe con la rasa de marea y el mar, y la presencia de especies protegidas marinas en la zona, sería conveniente que en la documentación aportada por el promotor se recogiera información sobre las especies y comunidades de ámbito marino presentes en las inmediaciones del área de actuación prevista en el proyecto.

3.- De forma general en el tratamiento de las especies de fauna que se relacionan en el apartado 2.3.2.5 "Características de la fauna", tanto en el Documento de Avance como en el Documento inicial estratégico, se observa que la información relativa a las especies se encuentra desactualizada:

3.1.No se ha tenido en cuenta la modificaciones normativas que afectan al Catálogo Canario de especies Protegidas[1] y por el cual algunas especies cambian de categoría respecto a la versión de 2010 para adaptarse al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas y además se incorporan taxones presentes en las directivas europeas.

3.2. En la información correspondiente a los reptiles se hace alusión a la especie *Gallotia galloti palmae* (pág. 20 del Documento de Avance) que constituye una subespecie endémica y distribuida en todos los tipos de hábitats de la isla de La Palma, sin embargo a continuación se hace referencia a que está asociada a estanques de agua para regadío de cultivos. Debe tratarse de un error ya que esta información no es correcta y sin embargo se

1 Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC núm 63, de 31 de marzo de 2014).

5

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMwELF31ZD4MT8Oc

corresponde con el hábitat de las especies de anfibios reseñadas en el apartado anterior. Además en la tabla de legislación correspondiente a los reptiles figura una categoría "I" que no se corresponde con ninguna de las previstas en la norma que figura en el encabezado CEEA (Catálogo Español de Especies Amenazadas).

3.3.Los datos de distribución de especies en al menos 26 especies de las relacionadas en el apartado de fauna invertebrada presentan errores en su distribución insular y en otras muchas se ha detectado errores en la denominación correcta de los taxones, por lo que se recomienda la actualización de los mismos atendiendo a la información registrada en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, que constituye el registro oficial de especies silvestres de Canarias y que puede consultarse de forma gratuita en la siguiente página web: www.biodiversidadcanarias.es

3.4.En la tabla de especies de invertebrados que figura en ambos documentos se hace referencia a categorías de protección obsoletas que no se ajustan a la legislación vigente estatal ni regional como son "Sensible a la alteración de su Hábitat (SAH)" o "de Interés especial (IE), por lo que se deben revisar los datos atendiendo por un lado al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial[2], y al Catálogo Canario de Especies Protegidas[3]

1. Sobre los Hábitats de Interés Comunitario

La Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres define en su artículo 1 los hábitats naturales como «*aquellas zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.*» y además les confiere el rango de "interés comunitario" a aquellos que, o bien se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o varias de las nueve regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, boreal, continental, estépica, **macaronésica** y panónica. La relación de hábitats naturales de interés comunitario se encuentra recogida en el anexo I de dicha Directiva así como en el Anexo I de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El ámbito afectado por la Revisión parcial de las NNCC del MN de Los Volcanes de Teneguía se encuentra dentro del Hábitat de Interés Comunitario *8320* «*Campos de lava y excavaciones naturales*» que caracteriza a los lugares y productos de la actividad volcánica reciente que albergan comunidades biológicas diferentes, tal y como se puede apreciar en la Figura 2.

2 Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE núm. 46, de 23 de febrero de 2011).

3 Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC núm. 112, de 9 de junio de 2010).

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMwELF31ZD4MT8Oc

Figura 1: Distribución de los Hábitats de Interés Comunitario en el ámbito de la revisión parcial de las NNCC del MN de Los Volcanes de Teneguía.

Además dentro de éste hábitat se contemplan hasta seis subtipos diferentes entre los que se encuentra el *66.3 "Campos de lavas estériles"* . Acorde con la descripción recogida en el Manual de interpretación de los Hábitats de la Unión Europea los campos de lavas estériles comprenden áreas generadas por la consolidación de los materiales fluidos de los episodios volcánicos, tanto históricos como recientes mientras resulta manifiesta la dificultosa colonización vegetal. Quedan incluídos los lajiales (lavas *pahoehoe*), los malpaíses (lavas *aa*) y las coladas en bloque que no presentan comunidades vegetales desarrolladas.[4]. En base a esta descripción el ámbito objeto de análisis se encuentra incluido en este subtipo 66.3.

Cabe destacar que el artículo 46.3 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece lo siguiente:

«Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies ***fuera de la red Natura 2000,*** *en la medida en que éstos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.»*

4 Vera Galván, A. et al 2010. Natura 2000 en Macaronesia-Açores, Madeira, Salvages y Canarias. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Gobierno de Canarias. 567 pp.

7

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMwELF31ZD4MT8Oc

En el análisis de los componentes ambientales asociados al ámbito del proyecto no se ha incluido la información referente al Hábitat de Interés Comunitario **8320**, elemento que cobra especial relevancia en el marco de la modificación parcial, dado que todo el ámbito del espacio natural afectado por el proyecto se prevé desarrollar en el seno de éste hábitat protegido por la normativa europea y ratificado en el ordenamiento jurídico estatal a través de la Ley 42/2007, del Patrimonio natural y la Biodiversidad. Tan sólo el documento inicial estratégico en su página 100 hace referencia a éste hábitat en una cita indirecta recogida del Plan Insular de Ordenación de La Palma.

2. Sobre las Zonas Especiales de Conservación

La Administración General del Estado declaró en 2011 a través de la Orden ARM/2417/2011, como zonas especiales de conservación, los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la red Natura 2000 y aprobó sus correspondientes medidas de conservación a través de los correspondientes planes de gestión[5].

Entre los espacios declarados se encuentra la ZEC ES7020122 "Franja marina de Fuencaliente" que limita en su flanco sur con el ámbito de objeto de estudio en la modificación parcial de las NNCC del MN de Los Volcanes de Teneguía.

Tal y como figura en la legislación ambiental vigente la declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos en el medio marino corresponde a la Administración General del Estado (art. 37 de la Ley 42/2007 del patrimonio natural y Biodiversidad, modificada por la 33/2015 y Ley 41/2010, de protección del medio marino) por lo que cualquier solicitud de información referente a las ZEC marinas deberán remitirse al Ministerio de Aguicultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. Sobre la valoración de alternativas

En el análisis de las distintas alternativas de ejecución planteadas para el desarrollo del proyecto de Balneario de la Fuente Santa no se han tenido en cuenta componentes ambientales relevantes en el ámbito como superficie y tipos de hábitats de interés comunitario afectados, o afección a especies protegidas entre otros, por lo que se considera que la información aportada para identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran derivarse de la aplicación de la revisión parcial de Plan es insuficiente.

Conclusiones en materia de biodiversidad.

Primera.- Tras el análisis de la documentación aportada por el promotor se detectan algunas deficiencias en los datos relacionados con la normativa medioambiental vigente en materia de especies protegidas tanto a nivel regional, como estatal e internacional, por lo que deberían actualizarse las categorías de protección aplicables a cada uno de los táxones presentes en el ámbito de desarrollo del plan, así como la distribución geográfica de los invertebrados detectados en el ámbito de actuación y zonas colindantes.

Segunda.- En el análisis de los componentes ambientales asociados al ámbito del proyecto no se ha incluido la información referente al Hábitat de Interés Comunitario ***8320 Campos de lava y excavaciones naturales***, elemento que cobra especial relevancia en el marco de la modificación parcial, dado que todo el ámbito del espacio natural afectado por el proyecto se prevé desarrollar en el seno de éste hábitat protegido por la normativa europea y ratificado en

5 Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación. (BOE núm. 221 de 14 de septiembre de 2011).

8

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDMwELF31ZD4MT8Oc

el ordenamiento jurídico estatal a través de la Ley 42/2007, del Patrimonio natural y la Biodiversidad, en cuyo articulado se establece:

> *«Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies* ***fuera de la red Natura 2000,*** *en la medida en que éstos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.»*

Tercera.- El ámbito de objeto de estudio en la modificación parcial de las NNCC del MN de Los Volcanes de Teneguía limita en su flanco sur-suroeste con la ZEC ES7020122 "Franja marina de Fuencaliente. Tal y como figura en la legislación ambiental vigente la declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos en el medio marino corresponde a la Administración General del Estado (art. 37 de la Ley 42/2007 del patrimonio natural y Biodiversidad, modificada por la 33/2015 y Ley 41/2010, de protección del medio marino) por lo que cualquier solicitud de información referente a las ZEC marinas deberán remitirse al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Cuarta.- En el análisis de las distintas alternativas de ejecución planteadas para el desarrollo del proyecto de Balneario de la Fuente Santa no se han tenido en cuenta componentes ambientales relevantes en el ámbito como superficie y tipos de hábitats de interés comunitario afectados, o afección a especies protegidas entre otros, por lo que se considera que la información aportada para identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran derivarse de la aplicación de la revisión parcial de Plan es insuficiente.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Blanca Pérez Delgado

9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE — Fecha: 18/11/2016 - 09:21:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PTS5 / 8456 / 2016 - Fecha: 23/11/2016 09:15:09
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PTS6 / 8266 / 2016 - Fecha: 18/11/2016 12:09:07
Fecha: 23/11/2016 - 09:15:09
Fecha: 18/11/2016 - 12:09:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01_E-tqoveCXhPGKSDHwELF312D4MT8Oc
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2016 - 11:26:47

Nº 10 MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARIA DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERALA DE AVIACIÓN		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	15 de marzo 2017	Nº 131355 PTSS: 3636

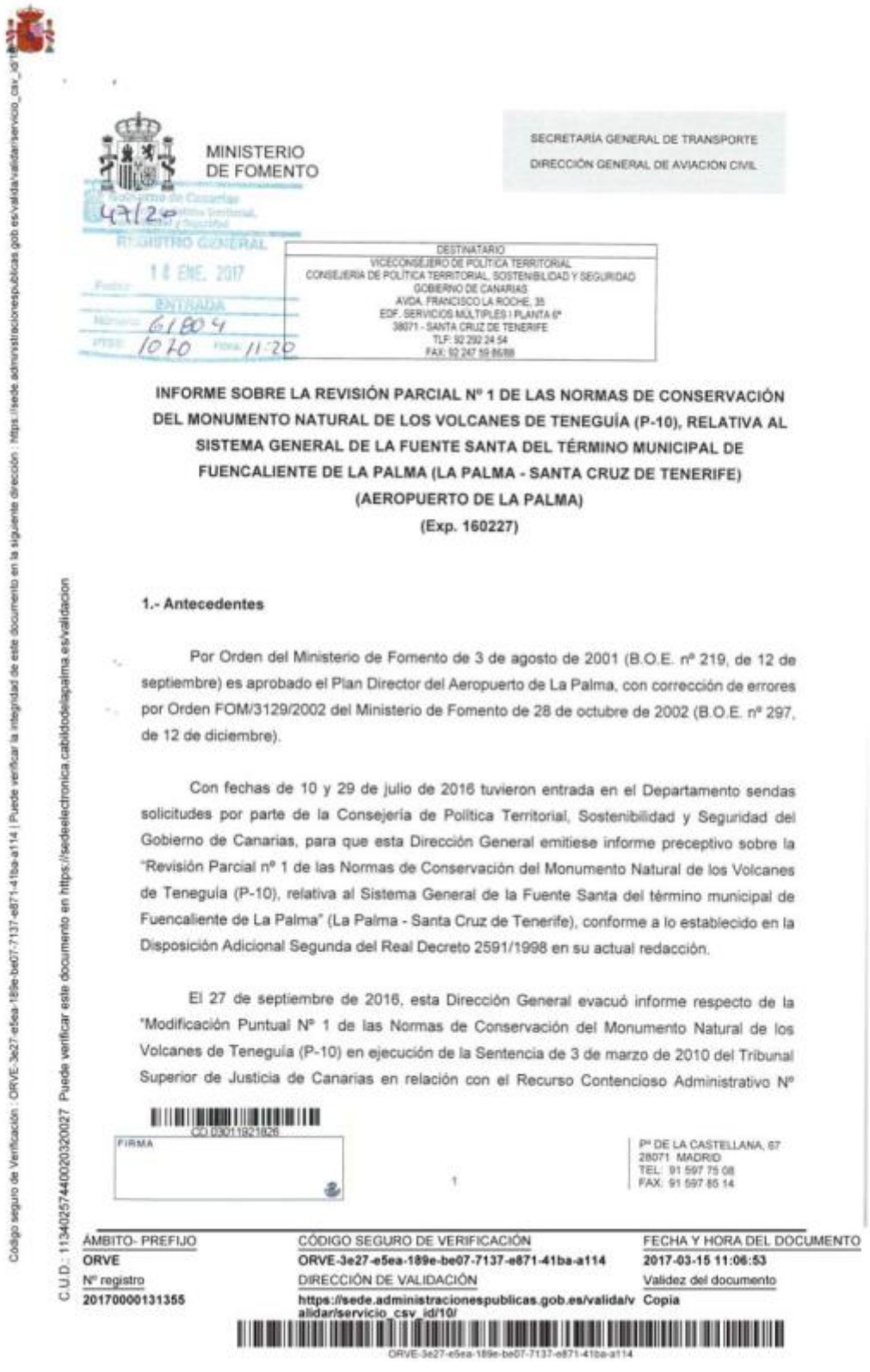

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
VICECONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD
GOBIERNO DE CANARIAS
AVDA. FRANCISCO LA ROCHE, 35
EDF. SERVICIOS MULTIPLES I PLANTA 6ª
38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
TLF: 92 292 24 54
FAX: 92 247 59 86/88

INFORME SOBRE LA REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10), RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA (LA PALMA - SANTA CRUZ DE TENERIFE) (AEROPUERTO DE LA PALMA)
(Exp. 160227)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de La Palma, con corrección de errores por Orden FOM/3129/2002 del Ministerio de Fomento de 28 de octubre de 2002 (B.O.E. nº 297, de 12 de diciembre).

Con fechas de 10 y 29 de julio de 2016 tuvieron entrada en el Departamento sendas solicitudes por parte de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma" (La Palma - Santa Cruz de Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

El 27 de septiembre de 2016, esta Dirección General evacuó informe respecto de la "Modificación Puntual Nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) en ejecución de la Sentencia de 3 de marzo de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con el Recurso Contencioso Administrativo Nº

FIRMA

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 75 08
FAX: 91 597 85 14

ÁMBITO- PREFIJO: ORVE
Nº registro: 20170000131355
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO: 2017-03-15 11:06:53
Validez del documento: Copia

Código seguro de Verificación : ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 1134025744000203200027 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

208/2008 interpuesto por la Entidad Mercantil Pérez y Garnier S.L." (finca ubicada en Los Jablitos) en el término municipal de Fuencaliente de La Palma (La Palma - Santa Cruz de Tenerife).

Con fecha de 26 de octubre de 2016 tiene entrada en el Departamento escrito del Área de Planificación y Turismo del Cabildo Insular de La Palma indicando lo siguiente:

"Habiéndose recibido en este Cabildo Insular, con fecha 3 de octubre de 2016, INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10) EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 3 DE MARZO DE 2010 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 208/2008 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL PÉREZ Y GARNIER, S.L. (FINCA UBICADA EN LOS JABLITOS) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA (LA PALMA – SANTA CRUZ DE TENERIFE) emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, pongo en su conocimiento que la referida Modificación Puntual cuenta con aprobación definitiva por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de septiembre de 2014, (BOC 202/2014) y que el Cabildo Insular ha formulado y está tramitando actualmente la REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE VOLCANES DE TENEGUIA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA lo que le comunico a los efectos que procedan."

Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2016, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma", recibiéndose como respuesta, con fecha de 9 de diciembre de 2016, un informe de Aena considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

2

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Cabildo Insular de La Palma respecto a la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1841/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Palma, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), con corrección de errores por Orden FOM/3129/2002 del Ministerio de Fomento de 28 de octubre de 2002 (B.O.E. nº 297, de 12 de diciembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2- Afecciones sobre el Territorio

Parte del término municipal de Fuencaliente de La Palma se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de La Palma. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Palma que afectan a dicho municipio, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

En particular, el ámbito de la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

4

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma" no está incluido en los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma" (La Palma - Santa Cruz de Tenerife), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, sin perjuicio de aquellos ámbitos del término municipal que se encuentren en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, para los que la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

5

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 12 de enero de 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

6

Código seguro de Verificación : ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 113402574400203200027 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114	2017-03-15 11:06:53
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000131355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

ANEXO I

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

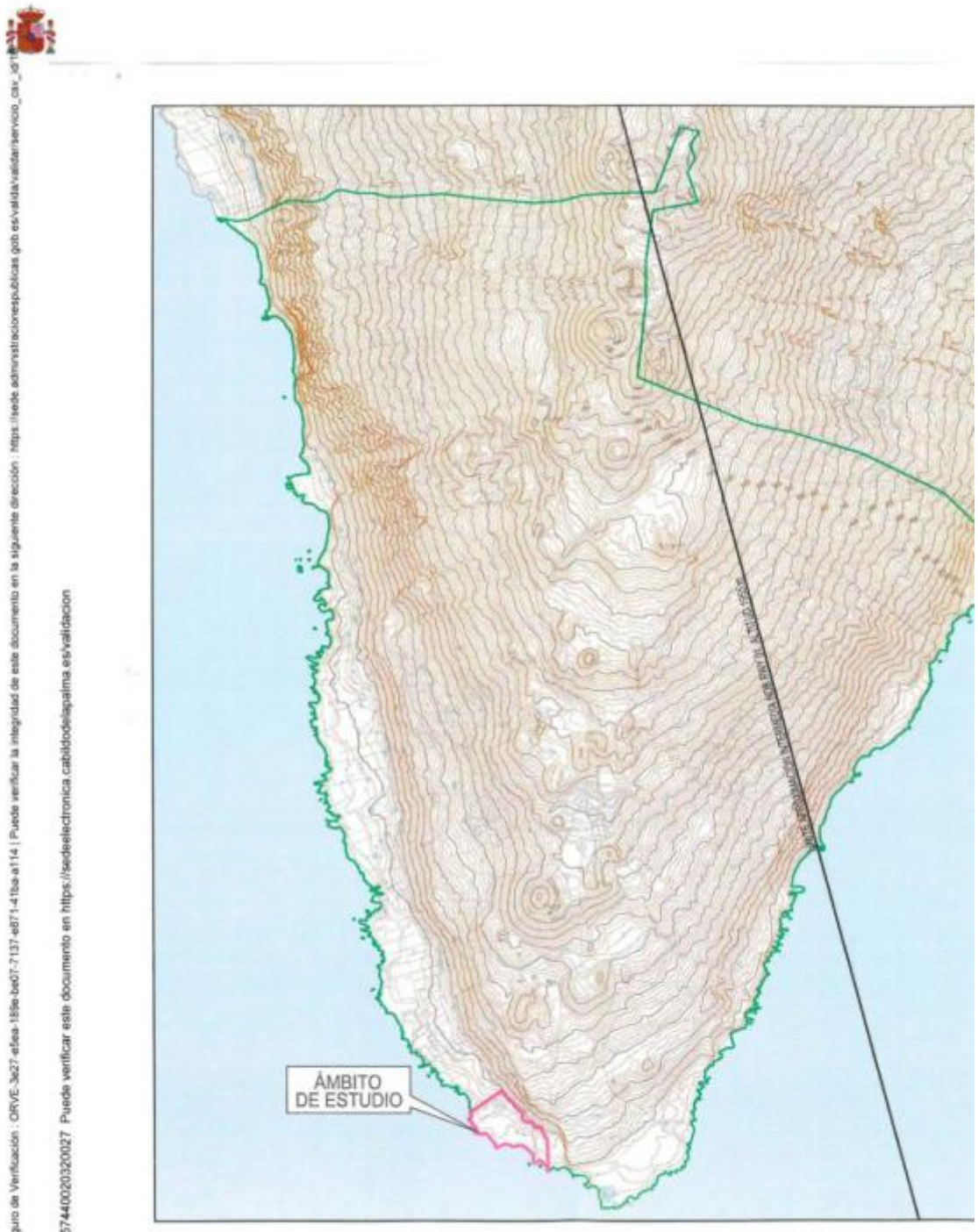

Código seguro de Verificación : ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 113402574400202032000027 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114	2017-03-15 11:06:53
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000131355	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia

ORVE-3e27-e5ea-189e-be07-7137-e871-41ba-a114

2.- CONTESTACIÓN A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO EAE

SUGERENCIA Nº 3 **Autor: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS. VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL PATRIMONIO CULTURAL.**		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	18 de agosto de 2016	Nº 1108662 PTSS: 21197

CONSIDERACIONES:

El informe es emitido en sentido favorable lo que en principio no justificaría ninguna consideración jurídica o técnica por parte del Equipo redactor, no obstante, en el mismo se afirma que, al tratarse de una modificación "no cualificada u ordinaria" cabe excluirla del procedimiento de evaluación ambiental.

Entendemos, sin embargo, que sí procede la **evaluación ambiental estratégica ordinaria,** por un lado, por ser la regla general contenida en el artículo 22.2 de la citada Ley 14/2014, de 26 de diciembre y, por otro, porque el citado precepto nos remite a un posterior desarrollo reglamentario para determinar los planes que deban ser objeto de dicha evaluación ordinaria; por lo que, en ausencia del mismo, resulta de aplicación plena la norma básica estatal contenida en el artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que considera que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, los planes que afecten a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SUGERENCIA Nº 6 **Autor: D. PABLO DOMINGO CABRERA DOMÍNGUEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL TERMALISMO DE LA PALMA SOCIEDAD LIMITADA.**		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	3 de octubre de 2016	Nº 1297651 PTSS: 24235

CONSIDERACIONES:

1.- El ejercicio de la potestad de ordenación es una función pública reconocida a las Islas, con carácter general, por el artículo 2.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, cuya competencia corresponde a los Cabildos en aplicación del artículo 6.2.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En el presente caso, tratándose de la revisión de las Normas de Conservación de un Monumento Natural, el Cabildo Insular será competente para su **formulación inicial**, al amparo del artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, según redacción dada por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre; así como para su **aprobación definitiva**, conforme a lo dispuesto por el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, redacción dada por artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.

El ejercicio de dicha potestad no precisa de ningún poder de disposición o título habilitante sobre los terrenos objeto de ordenación pues no estamos ante ejecución de actos de parcelación, urbanización, construcción y edificación, ni de cualquier otro que implique la transformación o uso objetivo del suelo y subsuelo.

2.- Dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta la existencia de documento inicial estratégico donde se han barajado diversas alternativas sin que en esta fase quepa hablar de alternativa ya seleccionada, como erróneamente se apunta en la sugerencia, el documento se limita a valorar las distintas alternativas propuestas lo que no prejuzga ni anticipa la decisión que pueda acoger el Cabildo Insular o el Órgano ambiental, pues a la vista del documento de alcance que apruebe el órgano ambiental aún quedará la aprobación del estudio ambiental estratégico y su sujeción a los

trámites de información pública y consulta, antes de la propuesta final y la declaración ambiental estratégica.

En consecuencia, se ha realizado una mera valoración de las alternativas pero sin que ninguna haya podido ser aprobada por lo que debemos negar la existencia de la irregularidad planteada.

3.- La galería de la Fuente Santa se encuentra dentro del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, cuyo régimen jurídico se ha visto alterado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre*, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias*, que en su Disposición Adicional Decimoctava, modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, adicionado dos nuevos subapartados 3) y 4) en el anexo "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias".

Este cambio normativo exige a su vez la necesaria ordenación del sistema general de equipamiento turístico-termolúdico al que se incorpora directamente los terrenos ocupados por la Fuente Santa que al situarse, como ya hemos dicho, dentro del espacio delimitado por el Monumento Natural, precisará de la revisión de sus actuales Normas de Conservación.

En este sentido resulta suficientemente expresivo el apartado 4, introducido por la Disposición Adicional Decimoctava de la citada Ley 14/2014:

"Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior».

En conclusión, la revisión acometida se encuentra plenamente justificada por lo que no puede ser admita la pretensión de que *"se mantenga la ordenación vigente tal y como está"*, pues ello sería contrario al mandato legal antes comentado.

4.- En cuanto al alcance del estudio económico financiero, debemos recordar que se trata de un documento de Avance donde aún no ha sido determinada la alternativa idónea, por lo que habrá que esperar a una fase ulterior del proceso de tramitación para, en función de la alternativa seleccionada, poder profundizar en sus consecuencias económicas y financieras.

Por otra parte, debemos recordar que a diferencia de otros instrumentos de ordenación donde la incorporación de nuevos sistemas generales responde a la libre voluntad de la Administración actuante y, por tanto, la implantación o no del sistema general puede terminar dependiendo de su viabilidad económica y financiera, en el presente caso, sin embargo, **es una norma con rango legal la que exige la implantación del sistema general de equipamiento turístico-termolúdico,** pero, más aún, la propia norma exige el establecimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructuras en un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa y, además contempla la posibilidad de incorporar un equipamiento estructurante sobre los dos invernaderos existentes al norte de la mencionada Fuente Santa.

Por tanto, estamos ante un sistema general que necesariamente deberá existir, en los términos precisos detallados por el legislador autonómico, por lo que su implantación no dependerá de una viabilidad económica en términos de mayor o menor rentabilidad tal como parece apuntar la sugerencia, pues no debemos perder de vista que el propio legislador ha calificado esta actuación de interés general y utilidad pública que rebasa el ámbito insular.

5.- Decir, por último, que la alusión que se hace al régimen jurídico del artículo 15.4 de la Ley de Suelo de 2008 (RDL 2/2008, de 20 de junio) debemos entenderla referida al artículo 22.4 del vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Pues bien, mientras que el enunciado del artículo 15.4 decía "*Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano*", el del vigente artículo 22 dice: *"Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano".*

Como vemos se ha producido una evolución, aclarando ahora el legislador estatal que el precepto regula solo las "actuaciones sobre el medio urbano" que como sabemos aparecen definidas en el artículo 2.1 del mismo texto legal, en los siguientes términos:

"**Actuaciones sobre el medio urbano**: las que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y las de regeneración y renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos. Las actuaciones de regeneración y renovación urbanas tendrán, además, carácter integrado, cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria."

De lo que se infiere que el precepto transcrito difícilmente puede ser aplicable al caso que nos ocupa, al afectar íntegramente a suelo rústico y no ser coincidente con ninguno de los supuestos descritos, por ende, la revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural no estará sujeta al "informe o memoria de sostenibilidad económica" distinto del "estudio económico-financiero" tal como aclara la Sentencia del Tribunal Supremo, sección 5ª, de 30 de marzo de 2015 (recurso casación 1587/2013).

6.- Respecto al punto cuarto, en la que pone en conocimiento que existen diversos errores en la delimitación del espacio físico afectado y en el ámbito de actuación.

Se señala que el ámbito de actuación según el documento de avance es de 351.747,54 m². Se manifiesta que si se procede a la suma de la totalidad de la superficie de las propiedades directamente afectadas alcanzamos la suma 341.836 m² según los datos catastrales empleados en el avance, lo cual supone un error de cálculo de 9.911,54 m².

Pues bien, para la medición de las superficies afectadas en el documento de avance, se tuvo encuentra la información catastral que se disponía entonces, que eran 341.836 m².

La diferencia de 9.911,54 m² corresponde a la franja de terreno comprendidos entre la ribera del mar según el plano 9 "Estructura de la Propiedad" y el límite de las parcelas catastrales hacia el mar, es decir dentro de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, afectada por la ley de Costas.

Actualmente hecha una nueva comprobación sobre la medición de las parcelas y el ámbito afectado; hemos podido constatar según la nueva información catastral que permite descargar digitalizada desde la sede del catastro, la necesidad de ajustar de nuevo el cuadro de superficie.

Con lo que algunas parcelas han variado su delimitación geométrica; sin embargo el ámbito total afectado sigue siendo el mismo de 341.836 m² y la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre afectada es de 18.092,87 m². Esta diferencia respecto a los 9.911,54 m² del documento de avance, era porque existía un error material en el cuadro inicial en el viario público era 15.746m² y en la reciente medición es de 7.289,41 m².

Respecto a la diferencia existente en el cuadro inicial del documento de las sumas de las parcelas según catastro 68.331 m² con la medición digitalizada sobre la cartografía 68.593,48 m², es decir unos 262,48m²; se debe a la diferencia entre la documentación antigua del catastro y la que actualmente disponemos.

Se adjunta nuevo cuadro de parcelario con la nueva medición:

Parcela	Referencia Catastral	Titularidad	Superficie de parcela	Superficie dentro el Ambito (m2)	Superficie ocupada ZUE-SRPI (m2)	
278	38014A002002780000DX	Privada	20.819,00	20.799,73	17.654,91	Equipamiento
279	38014A002002790000DI	Privada	8.252,00	8.206,48	7.883,67	Equipamiento
294	38014A002002940000DB	Privada	23.938,00	23.938,41	2.722,79	Equipamiento
280	38014A002002800000DD	Privada	170.851,61	15.316,34	2.897,66	Equipamiento
322	38014A002003220000DW	Privada	2.518,31	2.451,67	-	
282	38014A002002820000DI	Privada	21.952,22	21.952,22	16.074,22	Equipamiento
281	38014A002002810000DX	Privada	9.409,27	7.755,51	7.429,19	Equipamiento
312	38014A002003120000DI	Privada	28.239,16	28.224,53	-	
283	38014A002002830000DJ	Privada	23.098,68	23.098,68	-	
315	38014A002003150000DS	Privada	17.569,90	17.569,91	-	
285	38014A002002850000DS	Privada	158.196,07	22.247,37	-	
316	38014A002003160000DZ	Privada	14.376,98	14.376,98	-	
284	38014A002002840000DE	Privada	59.372,75	59.372,76	4.921,34	Sistema General
286	38014A002002860000DZ	Privada	164.506,70	4.092,81	-	
290	38014A002002900000DU	Privada	98.743,96	56.961,85	9.009,70	Sistema General
	38014A00209000	Pública		7.289,41	-	
	Zona de dominio	Pública		18.092,87	-	
			Total de superficies	**351.747,54**	**68.593,48**	

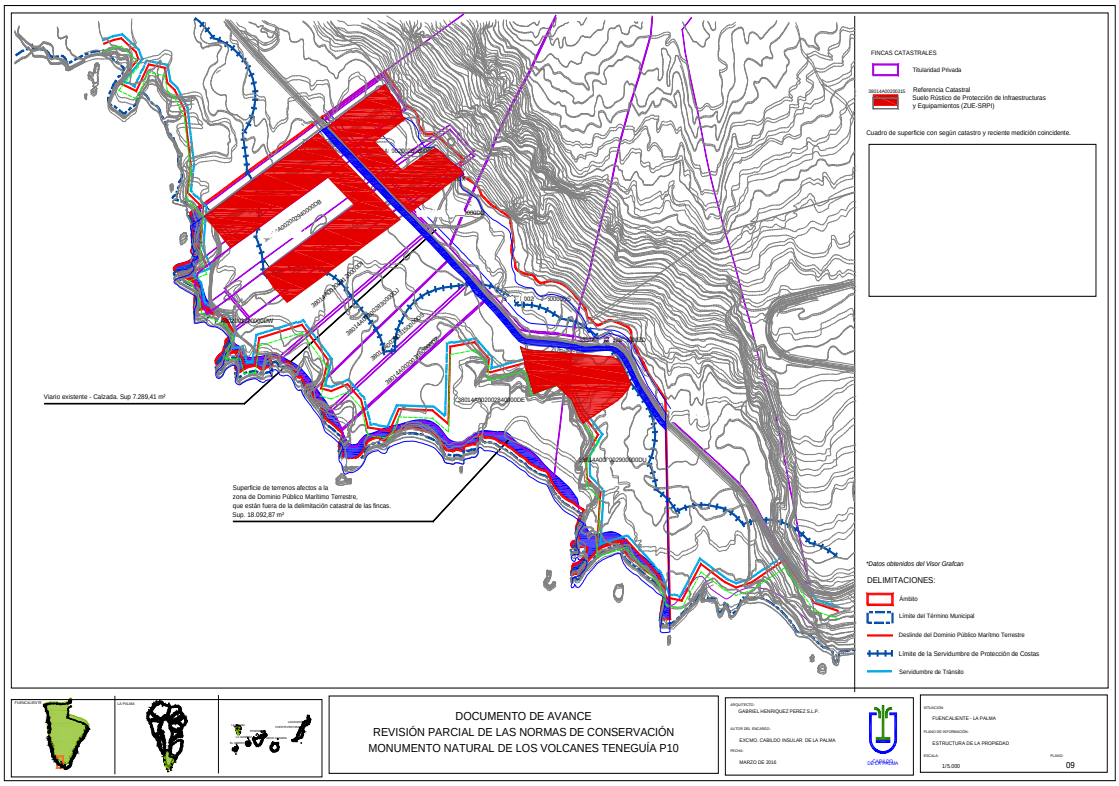

7.- De acuerdo a lo expuesto en la misma sugerencia respecto a las valoraciones de las parcelas afectadas, se procede a la corrección y actualización de los valores unitarios de suelo, conforme al informe de Los Servicios de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUGERENCIA Nº 7 **Autor: Dª. NIEVES MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ, COMO CONCEJAL DE UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE.**		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	3 de octubre de 2016	Nº 1297768 PTSS: 22439

CONSIDERACIONES:

1.- Debemos tener en cuenta que la revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural Volcanes de Teneguía responde a la necesaria ordenación del sistema general de equipamiento turístico-termolúdico al que se incorpora directamente los terrenos ocupados por la Fuente Santa, situados dentro del citado Monumento Natural, y ello, por mandato expreso de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre *, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias*, que en su Disposición Adicional Decimoctava modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, adicionado dos nuevos subapartados 3) y 4) en el anexo "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias".

En otras palabras, la alteración de las citadas Normas de Conservación lo único que pretende es hacer posible la implantación de los nuevos usos que por exigencia legal deben incorporarse, así como sus posibles instalaciones, edificaciones, infraestructuras y equipamiento estructurante, en su caso.

Ahora bien, las Normas de Conservación no pueden descender a los detalles propios de los proyectos de ejecución de sistemas generales o de los proyectos de edificación, por tanto, consideramos desacertada la sugerencia en todos aquellos aspectos que no se refieren ni al documento de Avance ni al Documento Inicial Estratégico sino a cuestiones derivadas del futuro proyecto que pueda ejecutarse y su sustitución por una propuesta alternativa de proyecto de ejecución del sistema general; cuestiones ajenas a la auténtica esencia de la Revisión de las Normas de Conservación y que exceden de su capacidad y cometido.

2.- En cuanto al alcance del estudio económico financiero, debemos recordar que se trata de un documento de Avance donde aún no ha sido determinada la alternativa idónea, por lo que habrá que esperar a una fase ulterior del proceso de tramitación para, en función de la alternativa seleccionada, poder profundizar en sus consecuencias económicas y financieras.

Por otra parte, debemos recordar que a diferencia de otros instrumentos de ordenación donde la incorporación de nuevos sistemas generales responde a la libre voluntad de la Administración actuante y, por tanto, la implantación o no del sistema general puede terminar dependiendo de su viabilidad económica y financiera, en el presente caso, sin embargo, **es una norma con rango legal la que exige la implantación del sistema general de equipamiento turístico-termolúdico,** pero, más aún, la propia norma exige el establecimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructuras en un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa y, además contempla la posibilidad de incorporar un equipamiento estructurante sobre los dos invernaderos existentes al norte de la mencionada Fuente Santa.

Por tanto, estamos ante un sistema general que necesariamente deberá existir, en los términos precisos detallados por el legislador autonómico, por lo que su implantación no dependerá de una viabilidad económica en términos de mayor o menor rentabilidad tal como parece apuntar la sugerencia, pues no debemos perder de vista que el propio legislador ha calificado esta actuación de interés general y utilidad pública que rebasa el ámbito insular.

3.- En cuanto a la invocación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, debemos recordar que su ámbito de aplicación está referido a los bienes integrantes del patrimonio histórico canario identificados por su inclusión en alguno de los instrumentos enumerado en su artículo 15.

En el presente caso no consta la inclusión de los inmuebles afectados por la revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural en ninguno de dichos instrumentos, por lo que en puridad jurídica no está justificada la aplicación directa de todos aquellos preceptos de la citada Ley 4/1999 mencionados en el escrito de sugerencias, no obstante, sí que coincidimos en la necesidad de potenciar

la protección de dichos inmuebles, preservándolos para las futuras generaciones (art. 4.2 Ley 4/1999) y entendemos que el documento de revisión propuesto responde a dicho objetivo promoviendo el uso y disfrute de dicho espacio como bien social de modo compatible con su preservación, lo que se corrobora en el informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 8 de agosto de 2016.

4.- En los aspectos técnicos en materia de seguridad, manifestar que sí se ha tenido en cuenta la seguridad estructural en previsión de un posible desplome de la galería, introduciéndose en las normas unas servidumbres de retranqueos de tres metros a los lados de la galería horizontal de cinco metros en vertical, para que en todo ese ámbito no puedan acercarse edificaciones, instalaciones u obras.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la geología de la zona y su eventual sensibilidad sísmica, aunque el documento de ordenación propuesto no puede entrar a valorar un proyecto de edificación aún no existente, lo que resulta evidente es que el mismo sí deberá cumplir el Código Técnico de Edificación y la Norma de Construcción sismoresistente 2002, por ello, entendemos que sí debe estimarse la necesidad de introducir condicionantes al futuro proyecto de ejecución en tal sentido.

5.- En cuanto al estudio de otras alternativas razonables incluida la alternativa cero, es cierto que es una exigencia contenida en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, pero referida al "estudio ambiental estratégico".

Sin embargo, en esta fase inicial o preparatoria el documento ambiental elaborado ha sido el denominado **documento inicial estratégico** (regulado en los arts. 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) que tras el "documento de alcance" que deberá elaborar el órgano ambiental permitirá la redacción del "estudio ambiental estratégico" donde efectivamente se tendrán que tener en cuenta esas otras alternativas incluida la alternativa cero.

No obstante, el documento inicial estratégico ya recoge tres alternativas por lo que resta ahora en el próximo "estudio ambiental estratégico" formular un análisis y estudio más detallado de cada una de ellas, así como identificar la alternativa económica, técnica y ambiental más viable.

Nº 8 CABILDO INSULAR DE LA PALMA. ÁREA DE TRANSPORTES, ENERGÍA, INDUSTRIA, AGUAS, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS, EMERGENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	11 de octubre de 2016	Nº 1347849 PTSS: 25118

CONSIDERACIONES:

Se propone que las lagunas de Echentive (hábitat 1150 Lagunas Costeras) se incluyan dentro de la Zona de Uso Restringido y la playa de Echentive en la Zona de Uso Moderado y no en la Zona de Uso General, donde las recoge el documento.

El artículo 22.4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece, entre otras, la siguiente zonificación de los espacios naturales protegidos:

"b) Zonas de uso restringido: constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

"c) Zonas de uso moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. (..)

e) Zonas de uso general: constituidas por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Espacio Natural."

Pues bien, es la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias, la que modifica el

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias , en lo tocante al espacio P - 10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, e impone una concreta zonificación del Espacio Natural Protegido, en los siguientes términos:

"*Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro, se han de recoger en la ordenación como* ***zona de uso general****, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.*

Los terrenos restantes *del área delimitada se incluirán en la* ***zona de uso moderado*** *que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar."*

En consecuencia, la revisión de las Normas de Conservación lo que hace es dar cumplimiento a la zonificación ordenada por la legislación autonómica, por lo que no es posible aceptar la sugerencia planteada.

Nº 9 CONSEJERÍA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD, VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DE CANARIAS.		
Registro : SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE POLITICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD	23 - noviembre - 2016	Nº PTSS: 628417/2016

CONSIDERACIONES:

1.- En materia de evaluación de impacto ambiental el informe -apartado 4- habla de un error conceptual por partirse de la base de un proyecto concreto.

No debemos olvidar que fue convocado y resuelto un concurso público internacional de ideas por el Excmo. Cabildo Insular de la Palma, donde se valoraron diversas alternativas sobre implantación y viabilidad del Balneario en Fuente Santa, de las que no solo resultó ganadora una de ellas sino que incluso se intentó habilitar su ejecución mediante el uso de la fórmula de suspensión de instrumentos de ordenación regulada en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

No obstante, la nueva ordenación propuesta, así como las alternativas formuladas hasta este momento se ajustan a la detallada regulación contenida en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre (que modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) en cuanto a la ordenación del sistema general de equipamiento turístico-termolúdico con el establecimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructuras en un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa.

En otras palabras, las alternativas propuestas permiten la ejecución del proyecto ganador del concurso de ideas pero no solo de ese proyecto, lo que no impide que coincidamos con el informe en la necesidad de profundizar en el estudio de cada una de las alternativas así como señalar aquella que resulte económica, técnica y ambientalmente más viable.

2.- En cuanto al impacto geomorfológico sobre las coladas de la zona, debemos señalar que sí ha sido tenido en cuenta y que efectivamente lo deseable es que las intervenciones proyectadas ocupen las zonas más transformadas del Espacio en lo que sin duda coincidimos con el informe, no obstante, debemos recordar que el legislador autonómico ha habilitado expresamente (aunque con carácter excepcional) *"un espacio concreto del malpaís lávico por cuyo subsuelo discurre la citada galería, para el establecimiento de las instalaciones, edificaciones y las infraestructuras necesarias para su racional explotación, lo que comporta necesariamente la transformación excepcional del mismo"*, lo que en a priori permitiría, previa justificación, actuar sobre cualquier espacio del malpaís lávico para su transformación con el único límite de compatibilizarlo con los fines de protección del espacio.

3.- CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA FASE DE AVANCE

Enumeración de los informes recibidos en el trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas y público interesado realizada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en virtud del artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias , aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y del artículo 28.7 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Nº 1 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA. CABILDO DE LA PALMA	3 de abril de 2017	Nº 20170000171125

Nº 2 CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL. CABILDO DE LA PALMA	7 de abril de 2017	Nº 2017009140

Nº 3 DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DE ESTADO.		
Registro : SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL. CABILDO DE LA PALMA	19 de abril de 2017	Nº 2017009982

Nº 4 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA. ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO. CABILDO DE LA PALMA	4 de mayo de 2017	Nº 20170000234625

Nº 5 SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE FOMENTO.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL. CABILDO DE LA PALMA	6 de junio de 2017	Nº 2017014118

Nº 1 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA. CABILDO DE LA PALMA	3 de abril de 2017	Nº 20170000171125

Gobierno de Canarias

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Área de Planificación y Turismo
Servicio de Planificación e Industria
Cabildo de La Palma
Avda Marítima, nº34
38700 Santa Cruz de La Palma

En contestación al escrito del día 16 de febrero de 2017 con fechas de entradas el día 17 de marzo de 2017, con los CTCD nº 5202, se remite Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del proyecto siguiente:

- **Borrador del plan (avance) y el documento inicial estratégico de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), Isla de La Palma**

El Director General de Patrimonio Cultural

C/ Muruga, nº 52-54, 2ª planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria 928 117728

Identificador: 2017032713451B

Código seguro de Verificación : ORVE-8827-324f-6231-3420-733b-b5f6-b79b-3ea2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/10/

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Miguel Ángel Clavijo Redondo
En calidad de: Director General de Patrimonio Cultural

Fecha: 27/03/2017 15:34:13

Página: 1/1

Cod. Seg. Verificación: 34DZqFzWglgzY97F4Qo89f93yYAGz0p1

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-8827-324f-6231-3420-733b-b5f6-b79b-3ea2	2017-04-03 09:47:22
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000171125	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia

ORVE-8827-324f-6231-3420-733b-b5f6-b79b-3ea2

Código seguro de Verificación : ORVE-5f51-4f0a-378c-5167-77fb-f22f-0e76-10a2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 1134025717276556244470 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Gobierno de Canarias

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

C/ Muro, nº 52-54, 2ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 117728

Identificador: 2017032712424O

INFORME PATRIMONIO CULTURAL

El Área de Planificación y Turismo del Cabildo de La Palma informa del borrador del plan (avance) y el documento inicial estratégico de la **Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), Isla de La Palma**. Mediante escrito del 16 de marzo del corriente a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, se solicita valoración relativa a si dicho proyecto debe someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental.

A la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural le corresponde, con carácter general, el ejercicio de las competencias que la atribuye la Ley 4/1999, del 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en el ejercicio de las competencias que se le atribuye al Estado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico de España, para emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los Planes y Normas Especiales para la Protección de los Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos en todo aquellos casos en que los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico afecten a Bienes de Interés Cultural o incluidos en cartas arqueológicas o etnográficas.

En cuanto a la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), que consiste en habilitar la viabilidad del Proyecto de Balneario de Fuente Santa, en el T.M. de Fuencaliente (Isla de de La Palma), en el entorno de la playa Echentive y anexos. La revisión parcial, pretende adecuar el régimen de usos y actos de edificación, de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguia P-10 para introducir una actuación edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa en los términos establecidos por la resolución del Parlamento de Canarias y la disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, para el uso racional y responsable explotación, del manantial dentro del espacio natural, en compatibilidad con los valores paisajísticos y geomorfológicos.

Del informe aportado por la Unidad de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se transcribe, que no se conocen en la actualidad, ningún tipo de vestigios que puedan considerarse Patrimonio Cultural en área afectada por esta Revisión Parcial, ya que nos encontramos en una

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-5f51-4f0a-378c-5167-77fb-f22f-0e76-10a2	2017-04-03 09:47:22
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000171125	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia

ORVE-5f51-4f0a-378c-5167-77fb-f22f-0e76-10a2

Código seguro de Verificación : ORVE-5f51-4f0a-378c-5167-77fb-f22f-0e76-10a2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 113402571727655624470 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

zona afectada por el erupción histórica del volcán de San Antonio (1677), cuyas lavas han conformado el paisaje de estos parajes, por ello no se conoce, ningún tipo de vestigio, histórico o prehispánicos, con un valor patrimonial suficiente para hacer necesaria su protección o conservación.

No obstante, pudieron existir yacimientos arqueológicos, que la colada lávica dejó sepultada en 1677, es por ello que nos encontramos en una zona potencialmente arqueológica, tal y como lo indican los grabados del Roque de Teneguía, y los asentamientos situados en La Punta de Fuencaliente y Llano Centeno, como más cercanos. Sin olvidar que La Fuente Santa, sería un lugar de concentración humana para proveerse de este recurso natural.

Ante esta situación, si durante los trabajos (fase de ejecución) se produjese algún hallazgo casual de restos arqueológicos superficiales (fragmentos de cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, restos malacológicos, capas de cenizas y carbones, cambios de coloración de tierras etc.), las obras deberán suspenderse inmediatamente y avisar a la sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

La emisión de este informe no excluye la obligación de interesar el de otras administraciones públicas igualmente competentes en materia de Patrimonio Histórico y Cultural

Técnico Superior de Patrimonio

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepav/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Christian Perazzone
En calidad de: Técnico Superior
Fecha: 27/03/2017 12:42:40

Pagina: 2/2

Cod. Seg. Verificación: HA6fMlp4cx3DjFQwa7jUA/93yYAGz0p1

ÁMBITO- PREFIJO: ORVE
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: ORVE-5f51-4f0a-378c-5167-77fb-f22f-0e76-10a2
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO: 2017-04-03 09:47:22
Nº registro: 20170000171125
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
Validez del documento: Copia

ORVE-5f51-4f0a-378c-5167-77fb-f22f-0e76-10a2

Nº 2 CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL. CABILDO DE LA PALMA	7 de abril de 2017	Nº 2017009140

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
- 6 ABR 2017
REGISTRO DE SALIDA
Nº 2017000604

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

Santa Cruz de La Palma, a 06 de abril de 2017

N/R.: JG/mr
EXPTE: PGO

AREA DE PLANIFICACION Y TURISMO DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA
SERVICIO DE PLANIFICACION E INDUSTRIA
AVDA. MARITIMA, Nº 34
38700 – SANTA CRUZ DE LA PALMA

ASUNTO: [INFORME DOCUMENTO DE AVANCE "REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10", FUENCALIENTE. ISLA DE LA PALMA]

En relación con el asunto de referencia, atendiendo a su solicitud recibida en este Organismo con fecha de 17 de marzo de 2017, a los efectos que procedan, adjunto se remite copia del informe técnico elaborado por el Jefe del Departamento de Planificación, Calidad y Recursos del Consejo Insular de Aguas de La Palma donde se evalúa e informa la documentación aportada conforme a las competencias propias de esta Administración, en el que se concluye que no contradice la Planificación Hidrológica.

LA GERENTE

Fdo. María Mercedes Rodríguez López

CABILDO INSULAR DE LA PALMA
REGISTRO
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL
07 ABR. 2017
ENTRADA | SALIDA
Nº 2017009140 Nº .....

Avda. Marítima, 34 – 1º, 38700 – Santa Cruz de La Palma Tfno: 922.423.100 – Fax: 922.423.323

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
Departamento de Planificación, Calidad y Recursos.

Asunto: **Informe Documento de AVANCE "REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10", FUENCALIENTE. ISLA DE LA PALMA.**

Fecha: 4 de abril de 2017

Expediente CONSEJO INSULAR: 662/17 AAGG.

Promotor: Cabildo Insular de La Palma. Área de Planificación y Turismo

ÍNDICE

OBJETO DEL INFORME 2
DOCUMENTACIÓN APORTADA. 2
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DOCUMENTO AVANCE REV. PARCIAL NNCC VOLCANES.PDF 2
PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE FUENTE SANTA. 3
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN 5
LA ORDENACIÓN DEL RECURSO TERMAL COMO PRINCIPAL MOTIVO JUSTIFICATIVO DE LA ALTERACIÓN DE LAS NNCC DEL MONUMENTO NATURAL. 7
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO REV. PARCIAL NNCC VOLCANES.PDF 8
CONCLUSIONES 8

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

O. A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA
Departamento de Planificación, Calidad y Recursos.

OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene como finalidad evaluar e informar la documentación aportada conforme a las competencias propias de esta Administración Afectada, por la actuación pretendida, y conforme al trámite de consultas previsto en el art. 28.7 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 mayo.

DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Se han remitido un enlace http://pter.cablapalma.es/NNCC_volcanes/index.php.

CABILDO LA PALMA

REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10

CABILDO LA PALMA

http://pter.cablapalma.es/NNCC_VOLCANES

nombre	tipo	tamaño	fecha	Descripción
03 PLANOS DOCUMENTO AVANCE REV. PARC. 1 NNCC VOLCANES.PDF	PDF	12.6 MB	25-04-16	
01 DOCUMENTO AVANCE REV PARC NNCC VOLCANES.PDF	PDF	13.4 MB	25-04-16	
02 DOCUM. EVALUAC. AMB. ESTRATEGICA ORD. RP.1 NNCC VOLC.PDF	PDF	10.1 MB	25-04-16	
04 160719 BOC PARTICIPACION PUBLICA.pdf	pdf	220.6 KB	19-07-16	
cabecera.jpg	jpg	30.4 KB	20-07-16	
Thumbs.db	db	5.5 KB	22-07-16	

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DOCUMENTO AVANCE REV. PARCIAL NNCC VOLCANES.PDF.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, encargo la presente Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10, al estudio de Arquitectura y Urbanismo GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ S.L.P, ARQUITECTO. COL: 10320, CIF: B-38581724.

El objeto y finalidad de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, P-10, **es habilitar la viabilidad del Proyecto de Balneario de Fuente Santa**, en el T.M. de Fuencaliente de La Palma, en el entorno de la playa Echentive y anexos, según propuesta ganadora del concurso de ideas celebrado para la redacción del proyecto de ejecución de dicha instalación; todo ello bajo los criterios y objetivos señalados en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, respecto a todas aquellas determinaciones, parámetros o normas del Monumento Natural Protegido, para dar viabilidad jurídica, técnica, y ambiental a la propuesta del balneario de Fuente Santa

El ámbito de actuación, con una superficie total de 351.747,54 m² Suelo, está en el vértice sur del municipio de Fuencaliente en La Palma, inserto en el Espacio Natural Protegido (ENP) Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10). El paraje natural, queda delimitado por al Norte, el pie del acantilado histórico; al Sur la línea de deslinde marítimo terrestre (conformada por el Ancón, la Caleta del Ancón, la Punta de la Lava y La Playa de Echentive o Playa Nueva); al Noroeste, el invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al Sureste, la línea que se conforma entre la punta de Malpique, y el pie del acantilado histórico.
Los terrenos están poco antropizados, salvo en el área ocupada por los dos invernaderos rectangulares y perpendiculares a línea de costa, y en el área afectado por las obras de acceso a la galería de la Fuente Santa emboquillada en la playa de Echentive y ejecutada por el Gobierno de Canarias, y la carreta LP-207, que lo atraviesa longitudinalmente.
En todo el ámbito de actuación pueden apreciarse las coladas de las dos erupciones históricas que se han producido en la zona: San Antonio, cuya erupción sepultó la Fuente Santa y Teneguía.

El presente ENP, cuenta con Normas de Conservación (NC), con aprobación definitiva, mediante Resolución de 7 de febrero de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, término municipal de Fuencaliente (La Palma)-Expte.101/03 (BOC nº036/2008), cuya vigencia es indefinida (TR art.44.3), mientras no se proceda a la publicación en el BOC de la revisión o modificación del documento (NC art.60).

PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE FUENTE SANTA.

Para la definición del perímetro de protección de la Fuente Santa, se han tenido en cuenta el estudio hidrogeológico sobre la galería Fuente Santa (CIAP, 2009) y también el estudio de ensayo de bombeo y recuperación de las aguas captadas en la Fuente Santa, donde se define el caudal de la captación. En base a estos estudios y parámetros obtenidos en ellos, se ha optado por el método Wyssling (combinado con el método hidrogeológico), por ser el método más aplicado para definir los perímetros en las captaciones de aguas minerales naturales en el Archipiélago Canario.

- Zona de restricciones absolutas:

Corresponde a la distancia equivalente a un tiempo de tránsito de 1 día. En esta zona es donde las actividades están sujetas al mayor grado de restricción. Esta zona quedaría delimitada por un rectángulo, cuyo lado mayor se orienta en la dirección de la componente principal de flujo. En base a estos parámetros se ha establecido una poligonal, con vértices 1, 2, 3 y 4 como perímetro de protección absoluto, aumentando el valor Su, desde 150 m a 162 m para proteger aguas abajo toda la instalación de la galería Fuente Santa, hasta la bocamina (Fig. 1).

carretera LP-207, pudiéndose incorporar así mismo un equipamiento estructurante sobre los terrenos ocupados por los dos invernaderos existentes al norte de la Fuente Santa, así como el malpaís degradado entre ambos, que pudieran albergar los servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales.

El área delimitada queda definida por los siguientes elementos: al norte, por el pie del acantilado histórico; al sur, por la línea de deslinde marítimo-terrestre; al noroeste, por el límite del invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al sureste, por la línea que se conforma entre la punta de Malpique y el pie del acantilado histórico.

Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante se han de recoger en la ordenación como zona de uso especial, clasificados y categorizados como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.
Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro, se han de recoger en la ordenación como zona de uso general, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.
Los terrenos restantes del área delimitada se incluirán en la zona de uso moderado que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.
El límite máximo de superficie de malpaís volcánico susceptible de alteración para el establecimiento del sistema general de equipamiento termal, en el entorno de la galería de la Fuente Santa dentro de la zona de uso general, se determinará en el marco de formulación y tramitación del instrumento habilitante de la actuación dentro de la ordenación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), y de la ordenación territorial afectada.
Se habilitará en los instrumentos antedichos una edificabilidad máxima para el equipamiento estructurante de índole termolúdica, situado en la zona de malpaís transformado para cultivos intensivos de platanera bajo plástico, no computándose los volúmenes situados bajo la rasante del terreno natural.
Respecto a la implantación de los volúmenes edificados, se primarán las soluciones de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero planteen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.
La necesaria dotación de aparcamientos habrá de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa. Esta superficie construida no computará dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.
Si del programa funcional que resulte para la explotación y viabilidad económica de este recurso se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo termolúdico, no se considerarán en ningún caso como plazas alojativas turísticas, y su superficie no podrá superar el cincuenta por ciento de la superficie total de las instalaciones. El estándar de densidad mínimo se determinará por los instrumentos habilitantes antedichos.

Se plantea como exigencia normativa la autonomía del proyecto desde el punto de vista energético, debiendo aplicarse el uso de técnicas y principios propios de la arquitectura ecotecnológica.

4. Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior».

LA ORDENACIÓN DEL RECURSO TERMAL COMO PRINCIPAL MOTIVO JUSTIFICATIVO DE LA ALTERACIÓN DE LAS NNCC DEL MONUMENTO NATURAL.

Las aguas termales están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, que establece en su artículo 1.3:

> "Las aguas minerales y termales, **en tanto se utilicen como tales, se regularán por su legislación específica.** En cuanto sean utilizadas para unir a las restantes aguas se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Por su parte el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas, coincide, con la norma autonómica, en que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica aunque con la reserva de establecer normas básicas sobre su protección.
La legislación específica a la que se nos remite no es otra que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cuyo artículo 30 indica que:

> "Las **aguas termales que sean destinadas a usos terapéuticos** o industriales **se considerarán como aguas minerales** a todos los efectos de esta Sección Primera del Capítulo Segundo."

Participando por tanto de la regulación propia de las aguas minerales, más concretamente de las minero-medicinales, debe destacarse su necesaria "utilidad pública", tal como se infiere del artículo 23.1.a) de la citada Ley de Minas:

"1. A efectos de la presente Ley, las aguas minerales se clasifican en:

a) Minero-medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de UTILIDAD PÚBLICA."

En conclusión, no cabe duda que las aguas termales con propiedades minero-medicinales constituyen un **RECURSO NATURAL DE UTILIDAD PÚBLICA** lo que permite, desde la óptica urbanística, su inclusión dentro de sistemas generales de equipamiento comunitario, máxime si consideramos que la doctrina jurisprudencial se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el carácter demanial de las aguas minerales y termales. Más aún, la trascendencia del recurso termal localizado en la Fuente Santa

es calificado por la D.A. Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, como de **interés general y utilidad pública que rebasa el ámbito insular.**

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO REV. PARCIAL NNCC VOLCANES.PDF

ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. PROPUESTA. Se ha zonificado y categorizado el suelo de la siguiente manera: Zona de uso Especial. Suelo rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (ZUESRPI): La zona que se delimita como Zona de Uso Especial, coincide con la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y a su vez, los suelos del entorno de la Fuente Santa con la calificación de sistema General Termo-lúdico y los terrenos ocupados actualmente por los invernaderos con la calificación de Equipamiento Estructurante Termo-lúdico.

PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA PALMA, aprobado Mediante *DECRETO 112/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por el Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.* Este instrumento, concretamente en sus normas sustantivas y en referencia a los aspectos que guardan relación con el objeto de la presente suspensión parcial, se establecen preceptos relativos a los perímetros de protección de aguas minerales y termales, así como a sus zonas de protección, asimismo, se establecen las correspondientes determinaciones sobre vertidos, protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas.

CONCLUSIONES

Vista la documentación incluida en los documentos **"REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10", FUENCALIENTE. ISLA DE LA PALMA,** desde el punto de vista de las competencias propias de este Organismo Autónomo y considerando que no contradice la Planificación Hidrológica, se informa el mismo con **CARÁCTER FAVORABLE.**

Santa Cruz de La Palma, a 4 de abril de 2017.

El Jefe del Departamento de Planificación, Calidad y Recursos del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Fernando Lorenzo García

Nº 3 DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DE ESTADO.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL. CABILDO DE LA PALMA	19 de abril de 2017	Nº 2017009982

FIRMADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

CABILDO INSULAR DE LA PALMA
REGISTRO:
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL
19 ABR. 2017
ENTRADA | SALIDA
Nº 2017009982

SUBSECRETARÍA
DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: 2016 038 00031 DEFENSA URBANÍSTICA. Santa C. de Tenerife. MC

ASUNTO: Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10).

DESTINATARIO: **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**
Área de Planificación y Turismo (Servicio de Planificación e Industria)
Avenida Marítima, 34, 38700. 38071 Santa Cruz de la Palma (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

Se acusa recibo de su escrito de 16 de marzo de 2017, con el que comunica que la documentación correspondiente al borrador del plan y el documento inicial estratégico de la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), se encuentra disponible en la dirección electrónica que indica, a fin de que pueda ser consultada por las Administraciones públicas afectadas y emitan el correspondiente informe, en el plazo de 45 días.

El contenido de la legislación que requiere la emisión de estos informes se refiere a la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales exigidos por la correspondiente legislación reguladora de sus respectivas competencias (como la Ley de Aguas, Ley de Costas, Ley de Carreteras, etc.) o por la legislación urbanística, con el alcance y efectos que dispone el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas para estos informes, disposiciones que remiten propiamente a los departamentos u organismos que gestionan masas de bienes vinculados al ejercicio de competencias sectoriales.

Sin embargo, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 189 la obligación de los secretarios de los ayuntamientos de notificar al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas. Esta notificación, en cualquier caso, no supone que la unidad de gestión patrimonial deba emitir un informe sectorial; su finalidad es, exclusivamente, asegurar el conocimiento por la misma de los instrumentos de planeamiento a efectos de formular alegaciones o interponer recursos, de considerarlo oportuno.

En consecuencia, la comunicación realizada por el Cabildo de La Palma no exige la emisión de informe sectorial alguno por este departamento, ni sustituye la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales, que deberán solicitarse a las Administraciones públicas competentes para su emisión.

SERRANO 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 40
FAX: 91 520 29 62

PEREZ CRESPO BERNARDINO - 2017-03-31 09:58:49 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: NGEDVGYHRLP22158 en http://www.pap.minhafp.gob.es

Planificación

FIRMADO

Asimismo, se ruega, que para todo lo relacionado con este instrumento de planeamiento deben dirigirse a la Delegación de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, Avda. Marítima, 6, 38071 Santa Cruz de Tenerife, a quien corresponde ejercer la representación de la Administración General del Estado ante la Administración competente, sin necesidad de efectuar notificaciones a esta Dirección General.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
Firmado electrónicamente: Bernardino Pérez Crespo

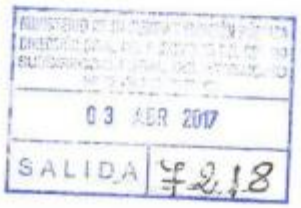

PEREZ CRESPO BERNARDINO - 2017-03-31 09:58:49 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: NGEDVGYHRLP22158 en http://www.pap.minhafp.gob.es

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Nº 4 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA. ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO. CABILDO DE LA PALMA	4 de mayo de 2017	Nº 20170000234625

Código seguro de Verificación : ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id=10/ C.U.D.: 1340275566552126443 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas
Dirección General de Aguas

Servicio de Planificación e Industria
Área de Planificación y Urbanismo
Cabildo de La Palma
Avda. Marítima, 34
38700 Santa Cruz de La Palma

Asunto: INFORME SOBRE LA CONSULTA DEL BORRADOR DEL PLAN (AVANCE) Y EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN PARCIAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA.

Es de referencia su escrito con registro de entrada en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas AGPA 22638, de 17 de marzo de 2017, relativo a la cuestión en el asunto referenciada.

Al respecto, y una vez analizada la documentación aportada a través de la web indicada en el escrito anteriormente citado, así como el informe técnico elaborado por el Área de Aguas, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES.

El 17 de marzo de 2017, tuvo entrada el escrito del Servicio de Planificación y Política Territorial del Cabildo Insular de La Palma con número de Registro 345973 - AGPA 22638, en el que se expone que en virtud del artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, y del artículo 28.7 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete el borrador del plan (Avance) y el documento inicial estratégico de la revisión parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguia (P-10) al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, a los efectos de que se emita el correspondiente informe.

Examinados dichos documentos, descargados del enlace que figuraba en el escrito de remisión, se redacta el informe en el que se recogen las observaciones que se estiman necesarias y puedan ser incorporadas al documento del Plan, si procede.

2.- PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

El Documento de Avance de Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguia se estructura en:

Avenida de Anaga, nº 35
Edificio de Usos Múltiples I Planta 9ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 47 50 00
Fax: 922 47 56 03

Avenida Primero de Mayo, nº51 2º
Edificio Cafarca
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928 1153 94 / 93
Fax: 928 1153 96

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b	2017-05-04 15:18:55
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000234625	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b

Código seguro de Verificación : ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 113402755665521264 43 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

0.- Equipo redactor.
1.- Autor del encargo de la revisión parcial y promotor.
2.- Objeto y finalidad de la revisión parcial.
3.- Análisis territorial.
4.- Justificación y Motivación de la revisión parcial de las NNCC.
5.- Antecedentes de planeamiento.
6.- Propuesta de revisión parcial de las normas de conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.
7.- Aspectos y documentación de las normas de conservación sujetas a revisión parcial.
8.- Documentación afectada por la revisión parcial.
9.- Alternativas propuestas.
10.- Avance estudio económico financiero.
11.- Valoración de alternativas.
12.- Conclusión.

El Documento Inicial Estratégico de la Evaluación Ambiental Ordinaria de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía se estructura en:

0.- Equipo redactor.
1.- Autor del encargo de la revisión parcial y promotor.
2.- Prólogo.
3.- Los objetivos de la planificación.
4.- El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
5.- Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
6.- Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Estudiada la documentación reseñada, se aportan las siguientes observaciones:

2.1. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO DE AVANCE.

✓*2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL.*

2.2.

Falta este apartado.

2.3. Características ambientales.

2.3.2 Inventario ambiental.

2.3.2.2. Características bioclimáticas e hidrológicas.

La referencia a que el Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía queda englobado en la zona hidrogeológica IIf, establecida por el Plan Hidrológico de La Palma, debe modificarse, adaptándose al plan vigente, el cual no establece zonas sino masas de agua. Dicho monumento natural estaría situado en la masa ES70PL004.

Asimismo debería sustituirse la figura 4 que pertenece al anterior Plan Hidrológico y no al actual.

2

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b	2017-05-04 15:18:55
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000234625	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b

Código seguro de Verificación : ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
C.U.D.: 113402755666552126443 Puede verificar este documento en https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion

2.4.3.Protección en la franja marina.

La referencia a Zona Sensible de acuerdo con los criterios recogidos en el Estudio General de la Demarcación deberá modificarse por Plan Hidrológico Insular que ya está aprobado.

2.6.7.Plan Hidrológico Insular de La Palma.

Dicho plan fue aprobado por el *Decreto 112/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por el Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 200/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

2.2. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

✓ *4.- EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.*

4.1. Cálculo del perímetro de protección.

4.1.3 Protección en la franja marina.

La referencia a Zona Sensible de acuerdo con los criterios recogidos en el Estudio General de la Demarcación deberá modificarse por Plan Hidrológico Insular que ya está aprobado.

✓ *5.- LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.*

5.2. Inventario ambiental.

5.2.2. Características bioclimáticas e hidrológicas.

La referencia a que el Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía queda englobado en la zona hidrogeológica IIf, establecida por el Plan Hidrológico de La Palma, debe modificarse, adaptándose al plan vigente, el cual no establece zonas sino masas de agua. Dicho monumento natural estaría situado en la masa ES70PL004.

Asimismo debería sustituirse la figura 8 que pertenece al anterior Plan Hidrológico y no al actual.

✓ *6.- LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.*

6.7. Plan Hidrológico Insular de La Palma.

Dicho plan fue aprobado por el *Decreto 112/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por el Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 200/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

Juan Ramón Felipe San Antonio
Director General de Aguas

3

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b	2017-05-04 15:18:55
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20170000234625	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-e36d-1466-9a6b-1084-8ae6-d455-9000-8f1b

Nº 5 SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. MINISTERIO DE FOMENTO.		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL. CABILDO DE LA PALMA	6 de junio de 2017	Nº 2017014118

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA
REGISTRO
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y POLITICA TERRITORIAL
06 JUN. 2017
ENTRADA | SALIDA
Nº 2017014118

Consejero Delegado del Área de Planificación
Consejería del Área de Planificación y Turismo
Cabildo Insular de La Palma
Avda. Marítima 34, 3ª Planta
(Antiguo Parador)
38700 – Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)
Tel.: 922 423 100 Ext. 2407

S/REF.
N/REF. 47 16 15
FECHA 29 de mayo de 2017

ASUNTO: REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10), RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE DE LA PALMA (LA PALMA - SANTA CRUZ DE TENERIFE) (EXP. 160227)(AEROPUERTO DE LA PALMA) (DOCUMENTO DE AVANCE)

Con fechas de 10 y 29 de julio de 2016 tuvieron entrada en el Departamento sendas solicitudes por parte de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma" (La Palma – Santa Cruz de Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

Favorable

El 12 de enero de 2017, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter favorable sobre la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma".

Con fecha de 17 de marzo de 2017 tiene entrada en el Departamento la solicitud de la Consejería del Área de Planificación y Turismo del Cabildo Insular de La Palma, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que remite a la página web del Cabildo Insular de La Palma para la descarga de dicho instrumento de planeamiento para la elaboración del solicitado informe.

1

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 75 06
FAX: 91 597 85 14

Una vez analizada la documentación descargada de la web, siguen considerándose válidas las conclusiones del informe evacuado el 12 de enero de 2017, por lo que este Centro Directivo reitera el contenido y carácter favorable del mismo en relación con la "Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), relativa al Sistema General de la Fuente Santa del término municipal de Fuencaliente de La Palma" (La Palma – Santa Cruz de Tenerife).

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

4.- CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA FASE DE AVANCE

INFORME Nº 4 **Autor: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**		
Registro: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN E INDUSTRIA. ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO. CABILDO DE LA PALMA	4 de mayo de 2017	Nº 20170000234625

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, tal como se apunta en el informe de la Dirección General de Aguas evacuado en el trámite de consulta, deberá dejarse constancia en el documento de Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, de la existencia del Decreto 112/2015, de 22 de mayo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan Hidrológico Insular de la Palma, aprobado por el Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Ahora bien, analizado el alcance normativo del citado Decreto 112/2015, de 22 de mayo, observamos que no afecta al contenido propuesto del borrador del Plan (Avance) y del documento inicial estratégico de la revisión parcial nº 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

En consecuencia, se trata solo de dejar constancia formal de la existencia de dicha norma pero sin necesidad de introducir alteraciones en el documento en trámite.

Según las observaciones realizadas el aparto 2.1 OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL, se recogen en el documento de Aprobación Inicial, tal como se expone en el apartado 2.1:

2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL.

2.2. Falta este apartado.

2.3 Características Ambientales.

2.3.2 Inventario Ambiental.

2.3.2.2. Características bioclimáticas e hidrológicas. La referencia a que el Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía queda englobado en la zona hidrogeológica IIf, establecida por el Plan Hidrológico de La Palma, debe modificarse, adaptándose al plan vigente, el cual no establece zona sino masas de agua. Dicho monumento natural estaría situado en la masa ES70PL004.

Asimismo debería sustituirse la figura 4 que pertenece al anterior Plan hidrológico y no al actual.

2.4.3 Protección en la franja marina. La referencia a Zona Sensible de acuerdo con los criterios recogidos en el Estudio General de la Demarcación deberá modificarse por Plan Hidrológico Insular que ya está aprobado.

2.6.7 Plan Hidrológico insular de la Palma. Dicho plan fue aprobado por el Decreto 112/2015, de 22 de mayo por que se dispone la suspensión de la vigencia de determinados preceptos del Plan hidrológico Insular de La Palma, aprobado por el Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 200/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito la política de aguas.

5.- ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS - COTMAC (DOCUMENTO DE ALCANCE)

Gobierno de Canarias
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

SDE/JPBN/asjb
N/Ref. P. 22 - AC 23/11/2016
(Exp. 2016/4917)

Cabildo Insular de La Palma
Avda. Marítima 3
38700. S/C de La Palma

ASUNTO: REVISIÓN PARCIAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10). SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA. TM. FUENCALIENTE. PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE .EXPTE. 2016/4917

Adjunto remito acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias - COTMAC- celebrada en fecha 23 de noviembre de 2016 relativo al expediente arriba citado, a los efectos oportunos

Santa Cruz de Tenerife.

La Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Belén Díaz Elías

Edificio de Usos Múltiples I, planta 6ª, Avda. Anaga nº35
Tels. 922 922 454 – Fax. 922 475 986
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18 – 5ª
Tel. 928 306550 - Fax. 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Código seguro de Verificación : ORVE-c5f8-76d6-2f82-6a32-7144-0b93-e9a4-1ad3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/10/

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-c5f8-76d6-2f82-6a32-7144-0b93-e9a4-1ad3	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-c5f8-76d6-2f82-6a32-7144-0b93-e9a4-1ad3

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/1

Gobierno de Canarias — Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

16-11-23 CERTIFICADO OD 22 RP 1 NCMN VOLCAN TENEGUIA.odt

REVISIÓN PARCIAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10). SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA. TM. FUENCALIENTE. PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE .EXPTE. 2016/4917

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2016, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2.a) en relación con el artículo 5.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con la REVISIÓN PARCIAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10) relativa al Sistema General de La Fuente Santa, T.M. de Fuencaliente, en la isla de La Palma (EXPTE. 2016/4917) **FORMULAR** el siguiente:

<< DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Teniendo en consideración todo lo señalado anteriormente, el documento de alcance está básicamente configurado por la propuesta efectuada por el órgano ambiental al promotor en relación con los contenidos a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico y el alcance y nivel de detalle de los mismos. De acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, serían los siguientes:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Incluiría una previa introducción con los datos del promotor y equipo redactor (incluyendo nombre, domicilio, DNI o NIF y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico) y un resumen de la ubicación y características básicas del ámbito territorial de la revisión de las Normas (isla, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal, como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos afectados, distancia a núcleos urbanos, accesos, infraestructuras presentes y un plano de situación a una escala que aporte suficiente grado de detalle e información).

El esbozo de las Normas propiamente dicho incluiría.

- Descripción general de la propuesta de Revisión Parcial y su ámbito de aplicación, especificando las propuestas a llevar a cabo en caso de su aplicación. Incluirá los cambios propuestos en la ordenación del Monumento Natural, la habilitación del sistema

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922 922 454 – Fax. 922 475 986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I – 7 pta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/10/

general y el equipamiento estructurante contenidos en la propuesta, y los usos y actividades cuya regulación se verá modificada con respecto a las Normas de Conservación vigentes. Tratándose de unas Normas de Conservación, no se requiere la inclusión de Programas de Actuación ni directrices para los mismos. Las Normas únicamente proporcionan un marco normativo para unas determinadas actuaciones, pero éstas no forman parte del documento, al no ser propuestas del mismo.

- Objetivos principales de la Revisión Parcial, describiendo los objetivos concretos perseguidos con la propuesta y la motivación de la misma, destacando aquellos objetivos dotados de un carácter más marcadamente ambiental y señalando las prioridades de inversión de los mismos. Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos. En este caso, y como queda mencionado, el objetivo básico de la Revisión Parcial eses habilitar la viabilidad del Proyecto de Balneario de Fuente Santa, en el entorno de la playa Echentive y anexos; los criterios y objetivos señalados en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014 de 26 de diciembre, Ello no quita para que eban tenerse en cuenta otra serie de objetivos generales y específicos en relación con los valores ambientales presentes.

Para la consecución de tales objetivos se deberá establecer una ordenación del territorio afectado, procediendo a la zonificación, clasificación y categorización de su suelo según las determinaciones de la Disposición Decimoctava de la Ley 14/2014, y adaptar el régimen de usos contenido en las Normas de Conservación vigentes, de manera que tenga cabida la actuación edificatoria planteada en relación con el balneario de la Fuente Santa, establecer los parámetros urbanísticos de la futura edificación (superficie, alturas, retranqueos...) y las oportunas medidas de integración paisajística de la misma bajo los principios de menor impacto ambiental, máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y de eficiencia energética, así como todas aquellas medidas destinadas a mitigar el presumible incremento del uso público en el entorno del ámbito sobre la conservación de sus valores.

- Relación con otros Planes y Programas. Se determinará la relación con otros Planes o Programas, tanto urbanísticos como territoriales, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de su aplicación. En aquellos casos en que se detecten posibles solapamientos o incompatibilidades con los objetivos y programas de actuación de planes o programas sectoriales, deberán evaluarse las alternativas de actuación, señalando la naturaleza de la problemática observada y las medidas de coordinación a implementar. En concreto, deberá analizarse la relación con:

  - El Plan Insular de Ordenación de La Palma
  - El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma
  - El Plan Hidrológico Insular de La Palma.
  - La Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.

así como la incidencia de la normativa de rango autonómico, como la Ley 19/2003, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias o la antes citada Ley 14/2014 de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/10/

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

Deberá incorporarse una descripción sintética de los diversos factores relevantes del ámbito de aplicación de las Normas de Conservación y de su probable evolución en caso de no intervención sobre el mismos ("alternativa cero"). La descripción, que incluirá en aquellos puntos en que sea necesario mapas a escala suficiente, contemplará en cualquier caso los siguientes aspectos:

- Clima, incluyendo el estudio detallado del régimen de precipitaciones y temperaturas.
-Geología y geomorfología: Descripción de la geología del ámbito: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería y descripción e identificación de las unidades geomorfológicas presentes.
- Edafología: Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinará posteriormente las distintas potencialidades de los mismos, en especial en relación con sus usos actuales y con aquellos para los que estén cualificados en un futuro, con especial énfasis en las capacidades agrológicas de los mismos. Incluirá en su caso referencia a suelos contaminados o potencialmente contaminados. Incluirá plano de tipos de suelos y capacidades agrológicas.
- Hidrología e hidrogeología: Descripción del régimen de aguas superficiales (barrancos, cuencas) y subterráneas (acuíferos) del ámbito, así como del balance hídrico en relación con la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este caso, y dadas las peculiaridades del objeto de la Revisión Parcial, se estima este punto como de suma importancia y merecedor de una particular atención.
- Vegetación y flora: Identificación y descripción de las unidades de vegetación presentes en el ámbito, así como de la naturaleza de las formaciones potenciales del mismo, y enumeración de su composición florística, con especial énfasis en la presencia de especies endémicas y/o catalogadas y amenazadas. Incluirá la correspondiente cartografía de unidades de vegetación y, de haberlas, áreas de interés florístico.
- Fauna: Inventario de las especies animales, tanto vertebradas como invertebradas, presentes en el ámbito, reseñando de manera especial las endémicas y/o catalogadas. De ser pertinente, se incluirá mapa de áreas de interés faunístico.
- Hábitats de interés: Relación de hábitats de interés presentes en el ámbito, de entre los incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), centrándose de manera preferente en la presencia de hábitats considerados como "de interés comunitario" por la citada Directiva. Incluirá de ser pertinente mapa con la delimitación geográfica de cada uno de ellos
- Áreas Protegidas: Relación de Espacios Naturales Protegidos presentes en el interior o afectados directa o indirectamente por la aplicación de la Revisión Parcial, especialmente aquellos que formen parte de la Red Natura 2000, red de áreas de conservación de la biodiversidad a nivel europeo, ya sea Zonas Especiales de Conservación (ZEC), designadas de acuerdo a la antes mencionada Directiva Hábitats o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definidas en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). Se incluirá el estado de planeamiento de cada uno de esos espacios, su ordenación y el posible efecto de la misma sobre las determinaciones de las Normas de Conservación, así como la correspondiente cartografía en relación con la ubicación de estos espacios y los recintos resultantes de la ordenación contenida en sus instrumentos de planeamiento.
- Paisaje: Descripción y valoración de las unidades de paisaje presentes en el ámbito,

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/10/

identificando las cuencas visuales más relevantes y los lugares de mayor vulnerabilidad paisajística o afectados por un mayor impacto visual, así como los puntos de mayor relevancia o singularidad paisajística. Se incluirá mapa de unidades de paisaje y de áreas de mayor interés.
- Infraestructuras: Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el ámbito, ya sean viarias, hidráulicas, eléctricas, de telecomunicaciones... y análisis de su relevancia en relación con la evaluación ambiental de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación. Incorporará la cartografía correspondiente de localización de estas infraestructuras.
- Patrimonio cultural. Descripción de las áreas y elementos integrantes del patrimonio cultural del ámbito, tanto arqueológico como histórico-etnográfico o arquitectónico, señalando en su caso la existencia de grados de protección de los mismos y las limitaciones que ello supone de cara a posibles actuaciones sobre el ámbito.
- Aprovechamientos: Descripción de los usos y actividades en desarrollo en la actualidad en el ámbito, su intensidad y su efecto sobre el medio, así como aquellos usos desarrollados en tiempos pretéritos y la incidencia que han tenido sobre el modelado del entorno.
- Riesgos. Identificación, descripción y delimitación de los distintos tipos de riesgos (erosión, vulcanismo, sísmico, de inundación) que puedan afectar al ámbito, con la correspondiente cartografía.

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Dada la relevancia del cambio climático como potencial condicionante de los objetivos de los planes (especialmente los ambientales), se debe incorporar un análisis de la situación ambiental actual y las perspectivas para el ámbito geográfico de aplicación de las Normas, de acuerdo con lo establecido en los informes, documentos de referencia e información disponible al respecto, atendiéndose en particular a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios realizados por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Se incorporará un diagnóstico general del ámbito, en el que indicarán los principales riesgos y amenazas a los que se encuentran sometidos los ecosistemas y hábitats de mayor valor ecológico y calidad ambiental afectados por las disposiciones derivadas de la aprobación de la Revisión Parcial a evaluar. Se identificarán asimismo aquellas zonas en que existan problemas relacionados con la seguridad o la salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones previstas en las Normas, así como aquellas actuaciones susceptibles de afectar a áreas de especial relevancia ambiental, sobre todo en el caso de especies catalogadas, espacios protegidos y hábitats prioritarios.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional,

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/1

comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se observarán aquellos objetivos de protección ambiental determinados por las diversas normativas, desde comunitarias hasta locales, que puedan tener relación con las Normas de Conservación, y la forma en que tales objetivos hayan sido tenidos en consideración durante la elaboración de las mismas.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se deberán analizar los posibles efectos de la aplicación de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación sobre los distintos elementos constitutivos del medio, considerando entre dichos efectos los de ocupación de suelo por nuevas actividades productivas, pérdida de calidad del aire, generación de nuevas infraestructuras, consumo de recursos hídricos, generación y vertido de residuos sólidos o líquidos al suelo, nuevas construcciones, consumo de energía, etc. Los factores a considerar serán:

-Clima, considerando los posibles efectos sobre los regímenes de temperaturas y precipitaciones de las actuaciones autorizadas por la Revisión Parcial.
-Aire (contaminación acústica y atmosférica)
-Suelo (erosión, contaminación, afección sobre la geomorfología)
-Agua (hidrología e hidrogeología)
-Biodiversidad (flora, vegetación y fauna)
-Hábitats y áreas protegidas
-Clima (factores climáticos, incidencia sobre el cambio climático, huella de carbono)
-Paisaje, especialmente en relación con el impacto visual derivado de las actuaciones contempladas en la propuesta de Revisión Parcial.
-Patrimonio cultural
-Población y salud humana
- Efectos sobre los usos, actividades e infraestructuras preexistentes. Se tendrá especial consideración con los efectos derivados del presumible incremento del uso público ligado al desarrollo de nuevos equipamientos sobre la capacidad de carga del territorio.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En relación con los efectos detectados en el punto previo, se deberán especificar las medidas a desarrollar para su prevención, reducción o corrección, e incluso, en la medida de lo posible, su eliminación. Requerirán una particular atención las actuaciones susceptibles de afectar a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, para las cuales, y atendiendo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/1

Gobierno de Canarias
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

16-11-23 CERTIFICADO OD 22 RP 1 NCMN VOLCAN TENEGUIA odt

de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se deberán incluir, debidamente justificadas, las medidas compensatorias y correctoras necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Deberán contemplarse las diversas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos propuestos por las Normas de Conservación y las medidas y actuaciones derivadas de cada una de ellas, incluyendo entre las mismas la denominada "Alternativa 0", que se correspondería con la no ejecución de la propuesta, manteniéndose el ámbito en su situación normativa actual. Para cada alternativa, incluida la cero, se analizarán y compararán los efectos ambientales asociados a las mismas, de manera que se obtenga una clasificación en función de su idoneidad relativa desde el punto de vista ambiental, eligiéndose finalmente la que se considere más adecuada, justificando debida y objetivamente su elección

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

Se incorporará un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación que exponga las medidas y criterios empleados para el seguimiento de los efectos negativos sobre el medio derivados de la aplicación de las determinaciones de las Normas de Conservación, y permita identificar posibles efectos no previstos y la adopción de las medidas oportunas para su corrección.

Para ello se empleará un conjunto de marcadores cuya valoración señale el grado de consecución de los objetivos previstos o la necesidad, de darse el caso, de modificar o revisar los mismos o partes o todo el instrumento evaluado.

10.Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.>>

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se deberá remitir al Cabildo de La Palma el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas y se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

TERCERO. Notificar el acuerdo al Cabildo de La Palma.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

Belén Diaz Elias

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922 922 454 – Fax. 922 475 986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

6

Edificio de Usos Múltiples I – 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax. 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

Código seguro de Verificación : ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validarservicio_csv_id/10/

Gobierno de Canarias

Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

16-11-23 CERTIFICADO OD 22 RP 1 NCMN VOLCAN TENEGUIA.odt

Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª
Avda. Anaga nº35
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I – 7 plta.
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax. 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292	2016-11-30 10:59:17
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20160000615996	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

ORVE-6ef2-f265-6922-a8c1-3b61-32c6-3e06-d292

En Santa Cruz de La Palma, a 27 de julio de 2017.

Gabriel Henríquez Pérez. S.L.P.

HENRIQUEZ PEREZ GABRIEL EMERIO - 42164369X

Firmado digitalmente por HENRIQUEZ PEREZ GABRIEL EMERIO - 42164369X
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-42164369X, givenName=GABRIEL EMERIO, sn=HENRIQUEZ PEREZ, cn=HENRIQUEZ PEREZ GABRIEL EMERIO - 42164369X
Fecha: 2017.07.27 10:14:29 Z